CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA ÉPOCA	7 DE NOVIEMBRE DE 2017	No. 193

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Jefatura de Gobierno

- Decreto por el que se abroga la Ley para Prevenir, Eliminar y Sancionar la Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición por Particulares en el Distrito Federal y se expide la Ley para Prevenir, Eliminar y Sancionar la Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición por Particulares en la Ciudad de México 3
- Acuerdo por el que se instruye a la persona titular de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, a otorgar el apoyo económico correspondiente al Programa Social "Seguro de Desempleo", a las personas trabajadoras de los establecimientos mercantiles, afectadas directamente con la pérdida del empleo o la disminución de sus ingresos, con motivo de la ejecución de las obras de construcción de la Línea 7 del Metrobús 10
- Acuerdo por el que se instruye a la persona titular de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, a otorgar el apoyo económico correspondiente al Programa Social "Seguro de Desempleo", a las personas trabajadoras (locatarias y empleadas) afectadas directamente con la pérdida del empleo o la disminución de sus ingresos de los Mercados Públicos que resultaron dañados o destruidos, con motivo del fenómeno sísmico ocurrido el 19 de septiembre de 2017, en la Ciudad de México 12
- Acuerdo por el que se instruye a la persona titular de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, a otorgar el apoyo económico correspondiente al Programa Social "Seguro de Desempleo", a las personas trabajadoras que se señalan en el numeral primero del presente instrumento, que hayan sido afectadas directamente con la pérdida del empleo o la disminución de sus ingresos, a causa del fenómeno sísmico ocurrido en la Ciudad de México, el 19 de septiembre de 2017 14

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

Secretaría de Gobierno

- Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado el Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Organismo Público Descentralizado denominado MPICDMX, registrado bajo el Número NEO-103/161017-E-SEGOB-MPIDF-39/011216 ante la Coordinación General de Modernización Administrativa de la Ciudad de México 16

Secretaría de Desarrollo Económico

- Aviso para la realización del refrendo de Empadronamiento de los Comerciantes Permanentes que Desarrollan Actividades Comerciales en los Mercados Públicos de la Ciudad de México 17

Secretaría del Medio Ambiente

- Aviso por el cual se da a conocer la Convocatoria para participar en el Programa de Tutoría CDMX "Mujeres por el Clima" 19

Delegación Xochimilco

- Aviso por el cual se da a conocer el Padrón de Beneficiarios del Programa Social Específico de "Ayuda Parcial a Personas de Escasos Recursos y para Tratamientos de Enfermedades Crónico-Degenerativas, Terminales y Discapacidades" para el Ejercicio 2017 22

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

- Acuerdo por el que se da a conocer el levantamiento de suspensión de términos en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, derivado de la Declaratoria de Emergencia y Desastre publicadas los días 20 y 26 de septiembre de 2017 26
- Aviso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Proceso Integral para el Diagnóstico y Atención a la Sobredotación Intelectual, a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México para el Ejercicio 2017 27

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

- **Secretaría de Salud**.- Licitación Pública Nacional Número 30001122 – 012 – 17.- Convocatoria 12.- Adquisición de materiales, útiles y equipos menores de oficina 54
- **Secretaría de Finanzas**.- Licitación Pública Nacional Número SFCDMX/DRM/LPN-30001105-004-2017.- Convocatoria 004.- Contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a torres, equipos de comunicación y fibra óptica 56
- **Edictos** 58
- Aviso 99

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICIÓN POR PARTICULARES EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICIÓN POR PARTICULARES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura se ha servido dirigirme el siguiente

D E C R E T O

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- VII LEGISLATURA)

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA.

D E C R E T A

DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICIÓN POR PARTICULARES EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICIÓN POR PARTICULARES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se abroga la Ley para Prevenir, Eliminar y Sancionar la Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición por Particulares en el Distrito Federal y se expide la Ley para Prevenir, Eliminar y Sancionar la Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición por Particulares en la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICIÓN POR PARTICULARES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en la Ciudad de México.

Artículo 2.- Esta ley tiene por objeto:

I. Prevenir y combatir la desaparición de personas en la ciudad de méxico;
II. Sancionar a los autores, participes y cómplices del delito de desaparición;
III. Realizar acciones encaminadas al descubrimiento de la verdad ocurrida con las personas desaparecidas, así como la pronta localización de su paradero;
IV. Brindar apoyo a las víctimas directas, indirectas y potenciales, así como a testigos de los delitos tipificados por esta ley, reconociendo sus derechos y estableciendo las medidas necesarias para garantizar su protección;
V. Dar certeza jurídica a las victimas indirectas del delito de desaparición, garantizando el derecho a la verdad en todo momento, además de establecer procesos civiles más ágiles y expeditos en la declaración de ausencia de las víctimas del delito de desaparición forzada y desaparición por particulares;
VI. Administrar en su caso, el tratamiento de los cuerpos humanos sin vida, y el manejo de la información relativa a las personas desaparecidas y fallecidas, buscando en todo momento la protección de los datos personales de estas y;
vii. la implementación de un proceso de reparación de daños para las personas víctimas del delito de desaparición forzada.

Artículo 3.- Para los efectos de esta ley se entiende por:

I. Autoridades Colaboradoras: A las autoridades competentes encargadas de brindar protección a los testigos de los delitos contemplados en la presente ley, que colaboren con la búsqueda de personas desaparecidas y de todas aquellas personas que sean objeto de amenazas en los procesos de aclaración de los hechos y búsqueda de las víctimas;
II. Servidor Público.- Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el poder ejecutivo, legislativo o judicial del gobierno de la ciudad de méxico, así como cualquier organismo autónomo en la ciudad.
III. Víctima Directa de los Delitos de Desaparición.- Persona física que haya sufrido algún daño, menoscabo o afectación física, económica, emocional o mental o cuyos bienes jurídicamente tutelados hayan sido dañados con motivo de la comisión de los delitos contemplados en la presente Ley;
IV. Víctima Indirecta de los Delitos de Desaparición.- Las personas ascendientes o descendientes consanguíneos en línea recta, parientes en línea colateral hasta un cuarto grado, adoptante, adoptado, cónyuge, concubina o concubinario, o personas menores de 18 años que dependan de la persona desaparecida; es decir, de aquellas personas físicas que estén a cargo de la víctima directa de los delitos contemplados en esta Ley;
V. Víctima Potencial del Delito de Desaparición.- Aquellas personas físicas cuya integridad física o derechos se pongan en peligro por prestar asistencia a la víctima, ya sea con el objeto de impedir o detener la violación de derechos o la comisión de los delitos contemplados en la presente Ley;
VI. Derecho a la Verdad.- Las víctimas y la sociedad en general tienen el derecho de conocer los hechos constitutivos de los delitos contemplados en esta ley y de las violaciones a derechos humanos de que fueron objeto las víctimas del mismo, la identidad de los responsables, las circunstancias que hayan propiciado su comisión, así como tener acceso a la justicia en condiciones de igualdad. este derecho es imprescriptible.

Artículo 4.- En los casos no previstos en esta ley, se estará a lo previsto en el Código Penal para la Ciudad de México, la legislación procesal penal aplicable a la Ciudad de México, la legislación general así como las leyes federales, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como los tratados internacionales relativos a la materia.

Artículo 5.- Todos los habitantes y personas que se encuentren en la Ciudad de México sin distinción alguna, tienen derecho a no ser víctimas de desaparición forzada y desaparición por particulares, al derecho al respeto de la vida familiar y de la restitución de todos aquellos derechos que se violan con los delitos previstos en esta Ley.

Artículo 6.- El gobierno de la Ciudad de México tendrá la obligación de crear instrumentos jurídicos de colaboración interinstitucional, así como de concertación con la sociedad civil, en los que se impulse la participación ciudadana de forma activa conforme a lo dispuesto en la ley de la materia, con el fin de que se generen políticas o acciones encaminadas a mecanismos de atención y protección, además de consolidar el sistema de información y difusión de las personas víctimas de los delitos previstos en la presente Ley.

CAPÍTULO II
DE LOS DELITOS

Artículo 7.- Comete el delito de desaparición forzada de personas el servidor público de la Ciudad de México, que de cualquier forma prive de la libertad a una o más personas, o bien, ordene, autorice, apoye, consienta, o tolere que otros lo hagan, seguida de la falta de información o la negativa a reconocer la existencia de tal privación o a proporcionar información sobre su paradero o localización, substrayendo con ello a la víctima de la protección de la ley e impidiendo el ejercicio de los recursos legales y las garantías procesales procedentes previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes vigentes en la Ciudad de México así como de los tratados internacionales; y, se le impondrá una pena de veinte a cuarenta años de prisión y multa de 67,290 a 100,935 veces la unidad de medida y actualización, además de la destitución e inhabilitación definitiva para ejercer un cargo, empleo o comisión en cualquier ámbito del Gobierno Mexicano.

Artículo 8.- Comete el delito de desaparición forzada el particular que por orden, autorización, aquiescencia o con el apoyo de uno o más servidores públicos del Gobierno de la Ciudad de México realice los actos descritos en el párrafo anterior, y se le impondrá una pena de quince a treinta años de prisión y multa de 16,822 a 20,187 veces la unidad de medida y actualización, además de la destitución e inhabilitación definitiva para ejercer un cargo, empleo o comisión en cualquier ámbito del Gobierno Mexicano.

Las sanciones impuestas en los casos, previstos en este y en el artículo anterior de la presente ley serán independientes de las que lleguen a determinarse por la comisión de otros delitos; este delito no prescribirá.

Artículo 9.- Comete el delito de desaparición por particulares, la persona que no teniendo el carácter de servidor público del Gobierno Mexicano y que sin actuar por orden, autorización, aquiescencia o apoyo de uno o más servidores públicos del Gobierno de la Ciudad de México, priven de cualquier forma la libertad de la o las personas, o bien autorice, apoye, consienta o tolere que otros lo hagan, seguida de la falta de información o la negativa a reconocer la existencia de tal privación con la finalidad de ocultar o no proporcionar información sobre el paradero o localización de la víctima; y, se le impondrá una pena de quince a treinta años de prisión y multa de 67,290 a 100,935 veces la unidad de medida y actualización.

Las sanciones impuestas en estos casos, serán independientes de las que lleguen a determinarse por la comisión de otros delitos; este delito no prescribirá.

Artículo 10.- La tentativa de los delitos contemplados en la presente Ley, será sancionada de conformidad a lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 78 del Código Penal para la Ciudad de México.

Artículo 11.- Las penas previstas en los artículos de esta Ley se aumentarán en una mitad sin que exceda el máximo previsto para la prisión de acuerdo al artículo 33 del Código Penal para la Ciudad de México, cuando en la comisión de algunos de los delitos concurriera alguna de las agravantes siguientes:

I. Que durante el tiempo en el que la víctima directa se encuentra desaparecida pierda la vida a consecuencia de la desaparición a la que fue sometida;
II. Que se oculten o realicen acciones tendentes a ocultar el cuerpo sin vida de la víctima directa;
III. Que la víctima directa haya sido sometida a tortura, actos crueles, inhumanos, degradantes, lesiones o violencia sexual;
IV. Que la víctima directa sea menor de edad, mujer embarazada, mayor de sesenta años, persona que pertenezca a un grupo o comunidad indígena o que por cualquier otra circunstancia se encuentre en condición de inferioridad física o discapacidad mental respecto de quien realiza el delito de desaparición;
V. Que la desaparición se ejecute como consecuencia de una práctica policial o persecución de algún delito;
VI. Que sea cometido contra testigos de hechos que la ley califique como delito;
VII. Que se cometa con el propósito de ocultar o asegurar la impunidad de otro delito; y,
VIII. Cuando se cometa contra persona inmigrante que se encuentre dentro del territorio de la Ciudad de México.

Las penas a las que se refiere el presente artículo se aplicarán con independencia de las que puedan corresponder por otros delitos cometidos.

Artículo 12.- A quien sea superior jerárquico del sujeto activo de las conductas previstas en la presente Ley y haya tenido conocimiento de que éste cometía o se proponía cometer el delito de desaparición forzada, o alguno de los delitos previstos en esta Ley, y haya hecho caso omiso de la información que lo indicase, teniendo el deber jurídico de evitarlo, se le impondrá una pena de diez a veinte años de prisión y multa de 33,645 a 67,290 veces la unidad de medida y actualización, además de la destitución e inhabilitación definitiva para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión en la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 13.- Al servidor público que tenga a su cargo edificios, locales, recintos o instalaciones de carácter oficial y permita el ocultamiento de la víctima de los delitos de desaparición en dichos lugares, o la práctica de algún acto tendente a cometer dicho ilícito. se le impondrá una pena de diez a quince años de prisión y multa de 16,844 a 33,645 veces la unidad de medida y actualización, además de la destitución e inhabilitación definitiva para ejercer un cargo, empleo o comisión en la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México. al particular que permita el ocultamiento de la víctima directa de los delitos contemplados en esta ley, en cualquier bien mueble o inmueble, sea público o privado. se le impondrá una pena de cinco a diez años de prisión y multa de 16,822 a 33,645 veces la unidad de medida y actualización, además de la inhabilitación definitiva para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión en la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 14.- Al que induzca o incite a otro u otros a la comisión de los delitos contemplados en esta ley. se le impondrá una pena de diez a veinte años de prisión, y multa de 6,729 a 13,458 veces la unidad de medida y actualización, además de la inhabilitación definitiva para ejercer un cargo, empleo o comisión en la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 15.- Las sanciones previstas en la presente ley se disminuirán en una tercera parte cuando, el autor o partícipe:

I. Suministren información que permita esclarecer los hechos;
II. Contribuya a lograr la aparición con vida de la víctima directa;
III. Proporcionen información que conduzca a la localización del cuerpo sin vida o restos corpóreos de la víctima directa; y
IV. Libere espontáneamente, durante las veinticuatro horas siguientes de la privación de su libertad, a la víctima directa.

Artículo 16.- La obediencia jerárquica o el cumplimiento de un deber, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia serán excluyentes ni atenuantes de la responsabilidad penal en que incurra al servidor público que comenta los delitos previstos en esta Ley.

CAPÍTULO III
DE LA PREVENCIÓN, CAPACITACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 17.- La Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México de conformidad con la ley que emita el Congreso de la Ciudad de México capacitará y sensibilizará a los policías, peritos, Ministerios Públicos y demás servidores públicos, así como a los Defensores Públicos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en los siguientes rubros:

I. Prevenir la participación de los servidores públicos del Distrito Federal en los delitos contemplados en la presente Ley;
II. Que los servidores públicos reconozcan la urgencia de encontrar a la o las víctimas desaparecidas en el menor tiempo posible;
III. Que el o los servidores públicos que conozcan fehacientemente de hechos que permitan presumir que se ha producido o está en proceso de producirse la desaparición de una persona, informe a su superior inmediato y a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, con la advertencia de que su comisión será constitutiva de delito; y,
IV. Tácticas para la persecución de los delitos previstos en esta Ley.

CAPÍTULO IV
DE LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN

Artículo 18.- En este Capítulo será aplicable supletoriamente el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles ambos de la Ciudad de México, en lo que no se contravenga a la presente Ley.

Artículo 19.- La o las victimas indirectas podrán solicitar la declaración de ausencia por desaparición forzada o por desaparición de particulares a través de un Juez Civil de la Ciudad de México, siempre y cuando previamente se haya iniciado una averiguación previa o investigación en el Ministerio Público por los delitos contemplados en la presente Ley. en todo caso, para efectos de la legitimidad para la solicitud, los parientes de grado más próximo excluyen a los de grado más lejano

Artículo 20.- Una vez admitida la demanda de declaración de ausencia por desaparición, el Juez Civil de la Ciudad de México de conformidad con el artículo 50 fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, dispondrá que se publique al día siguiente de su admisión en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México por única vez los datos de la persona desaparecida y su fotografía, así como el número de atención y denuncia, además de publicarse 5 veces con intervalos de 10 días naturales entre cada uno, en los periódicos de mayor circulación de la Ciudad de México, los datos de la persona desaparecida y su fotografía, sin costo alguno para quien haya solicitado la demanda de declaración de ausencia por desaparición. la publicación señalada en el párrafo anterior se realizará de igual forma en el Sistema de Información de Víctimas de Desaparición y en las páginas de internet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, y de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, de conformidad con la presente Ley.

Artículo 21.- Transcurridos los periodos de publicación en los periódicos de mayor circulación y en el Sistema de Información de Víctimas de Desaparición, así como en las páginas de internet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, los datos, fotografías y números de atención y denuncia para la localización de la persona desaparecida, si no hubiere noticias de ella, ni oposición de algún interesado, y siempre y cuando

el Juez Civil de la Ciudad de México cuente con pruebas suficientes que le permitan presumir de manera fundada que la persona ausente ha sido víctima de desaparición forzada o desaparición por particulares, declarará la ausencia por desaparición de la persona.

Artículo 22.- Al dictarse sentencia de la declaración de ausencia por desaparición de la o las personas víctimas de los delitos contemplados en la presente Ley, se hará una publicación en un periódico de circulación nacional, en donde se dará a conocer la sentencia, en su caso dicha publicación será a costa de el o los responsables del delito, si se conocieren a falta de estos, el costo de publicación será a cargo del Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 23.- Declarada la ausencia por desaparición de una persona, el Juez Civil de la Ciudad de México, nombrará a un administrador provisional, prefiriendo a quien tenga un mejor derecho, el cual estará a cargo de elaborar el inventario de los bienes de la persona de cuya declaración de ausencia por desaparición se trate. el administrador proveerá a los familiares de los recursos económicos estrictamente necesarios para su digna subsistencia rindiendo un informe mensual al Juez Civil que haya dictado la declaración de ausencia por desaparición, y a las víctimas indirectas; y en su caso, rendirá cuentas de su administración al ausente cuando éste regrese o se tenga certeza de su existencia.

Artículo 24.- Si hubiere cualquier noticia cierta de la localización del ausente u oposición de cualquiera de los descendientes o ascendientes de la persona ausente, el juez, no declarará la ausencia por desaparición y enviará un informe a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para que ésta realice las investigaciones correspondientes. la oposición de la que habla este artículo no podrá prolongarse por más de dos meses.

Artículo 25.- Si existiere testamento, cuando se dicte la declaración de ausencia por desaparición de una persona, se abrirá el testamento de la persona ausente para que se dispongan los bienes como lo haya determinado.

Artículo 26.- Si el ausente se presentare o se probare su existencia después de nombrado el administrador, los bienes pasarán a la persona que estaba ausente, recobrándolos así en el estado en que se encontraban al momento de su desaparición. si el ausente se presentare o se probare su existencia, éste recobrará los derechos y obligaciones que tenía en el estado que se encontraban al momento de su desaparición.

Artículo 27.- La sentencia que declare la ausencia por desaparición, pone término a la relación conyugal, el concubinato o sociedad en convivencia, pero no a las obligaciones que haya adquirido con anterioridad a la comisión de los delitos contemplados en esta Ley.

Artículo 28.- La declaración de ausencia por desaparición de persona, sólo tendrá efectos de carácter civil de conformidad al presente Título; en este sentido, no producirá efectos de prescripción penal, ni eximirá a las autoridades de continuar con las investigaciones dirigidas al esclarecimiento de los hechos y la búsqueda de la víctima hasta que ésta o sus restos aparezcan y haya sido plenamente identificada.

CAPÍTULO V
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS

Artículo 29.- La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, de conformidad con lo que establezca su ley, la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, el Instituto de Ciencias Forenses dependiente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, crearán un Sistema de Información de Víctimas de Desaparición Forzada, independiente del Sistema de Información de Personas Desaparecidas, mismo que recabará los datos correspondientes de las víctimas del delito de desaparición forzada y de desaparición por particulares, la cual estará resguardada de forma electrónica y disponible para las diligencias necesarias del proceso, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México. Este sistema contendrá un espacio de visualización de acceso público, en el cual se publicarán los datos y fotografías de las personas presuntamente víctimas de los delitos que contempla esta Ley a solicitud expresa de las víctimas indirectas, además de los números de denuncia y atención correspondientes.

Artículo 30.- La información personal, inclusive los datos médicos o genéticos, que se recaben y/o transmitan en el marco de la búsqueda de una persona desaparecida no pueden ser utilizadas o reveladas con fines distintos de dicha búsqueda o a los previstos en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 31.- Las victimas indirectas, el o los abogados de las víctimas de los delitos de desaparición forzada o de desaparición por particulares, tendrán un acceso total a la información, además de gozar con el derecho de conocer la verdad de los hechos. En todo caso, para efectos de la legitimidad para la solicitud, los parientes de grado más próximo excluyen a los de grado más lejano.

Artículo 32.- La información que les será proporcionada a las personas mencionadas en el párrafo anterior consistirá en:

I. El nombre del servidor o los servidores públicos o en su caso, el o los particulares que hayan participado en la desaparición;
II. La fecha, hora y lugar en donde fue privada de su libertad la persona;
III. El lugar donde se encuentra o en su caso donde se encontraba privada de su libertad la persona, o de su traslado hacia otro lugar de privación de la libertad, el destino y el o los responsables del traslado;
IV. La fecha, hora y lugar de la liberación, si la hubiere;
V. El estado de salud de la persona desaparecida, si se conociere;
VI. En caso de fallecimiento de la persona desaparecida, las circunstancias y causas del fallecimiento, y el destino de los restos.

Artículo 33.- La Fiscalía General de Justicia del Distrito Federal de conformidad con lo que disponga su ley, la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, intercambiarán y compartirán la información de personas que se encuentran desaparecidas con las Procuradurías o Fiscalías Generales de Justicia de los Estados, con demás autoridades colaboradoras y/o con la Procuraduría General de la República cuando así lo soliciten, para hacer más eficiente la localización de las víctimas de los delitos contemplados en esta ley, a través del Sistema de Información de Víctimas de Desaparición.

CAPÍTULO VI
DE LA PROTECCIÓN Y DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

Artículo 34.- La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México de conformidad con lo que establezca su ley y la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, proporcionarán protección y atención integral a las víctimas directas, indirectas, y potenciales de los delitos contemplados en esta Ley.

Artículo 35.- Las víctimas de los delitos contemplados en esta Ley, recibirán el apoyo psicológico correspondiente por parte de los peritos en Psicología de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Artículo 36.- Las víctimas, recibirán la reparación integral del daño sufrido por los delitos contemplados en esta ley, que consiste en:

I. Devolver a las víctimas, la situación económica anterior a la comisión de los delitos contemplados en esta ley;
II. Los costos de la rehabilitación física y mental de la víctima por causa de la comisión de los delitos contemplados en la presente ley;
III. La compensación, la cual se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de los delitos contemplados en la presente ley; y
IV. Aquellas que se contemplen en otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 37.- No podrán invocarse circunstancias de excepción, tales como el estado o amenaza de guerra, inestabilidad política interna, ni aun cuando se presenten los supuestos establecidos en el artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como justificantes para cometer el delito de desaparición forzada o de desaparición por particulares.

Artículo 38.- El Gobierno de la Ciudad de México tiene la obligación a través del Jefe de Gobierno, encabezar el proceso de reparación del daño, a las víctimas directas y/o indirectas, así como el desarrollo y oportuna ejecución de acciones, programas y políticas públicas para prevenir este delito y castigar a los responsables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley para Prevenir, Eliminar y Sancionar la Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición por Particulares en el Distrito Federal y se crea la Ley para Prevenir, Eliminar y Sancionar la Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición por Particulares en la Ciudad de México.

TERCERO.- El presente decreto entrará en vigor el 5 de diciembre de 2018, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo Transitorio Décimo Primero de la Constitución Política de la Ciudad de México.

CUARTO.- En tanto no entre en vigor la Unidad de Medida y Actualización, se utilizará la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al día uno del mes de agosto del año dos mil diecisiete.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, PRESIDENTE.- DIP. REBECA PERALTA LEÓN, SECRETARIA.- DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA, SECRETARIO.- (Firma)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Primero y Segundo del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.- **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, DORA PATRICIA MERCADO CASTRO.- FIRMA.- SECRETARÍA DE FINANZAS, EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, HIRAM ALMEIDA ESTRADA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, JOSE RAMÓN AMIEVA GÁLVEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SALUD, JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA.- FIRMA.**

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122, Apartado A, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Primero y Segundo del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México; 8º, fracción II, 12, fracciones I y VI, 67, fracción II y 90, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 2º, 5°, párrafo primero, 6°, párrafos primero y segundo, 7°, párrafo primero, 12, párrafo primero, 14 y 15, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y

C O N S I D E R A N D O

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; por tanto, se promoverá la creación de empleos y la organización social del trabajo.

Que la Ley Federal del Trabajo establece las normas de trabajo tendientes a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, para propiciar el trabajo digno y decente en las relaciones laborales.

Que en mi calidad de Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, corresponde expedir las políticas y programas para la vigilancia y aplicación de la citada Ley, por conducto de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo.

Que en este sentido, la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, instrumenta y opera el Programa Social "Seguro de Desempleo", cuyo objetivo general consiste en otorgar una protección económica básica a las personas desempleadas, residentes en la Ciudad de México, que hayan perdido su empleo por causas ajenas a su voluntad, incluyendo grupos vulnerables, tendiente a crear las condiciones para su reincorporación al mercado laboral y al goce del derecho constitucional de empleo digno y socialmente útil, tal como lo establece la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal.

Que el Programa citado, se vincula con lo previsto en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018, Eje 1. Equidad e Inclusión Social para el Desarrollo Humano, Área de Oportunidad 7, Empleo con Equidad, el cual establece como Meta 3, el reforzar los programas y acciones institucionales para mejorar la empleabilidad de las personas en condiciones vulnerables.

Que derivado de la ejecución de las obras de construcción de la Línea 7 del Metrobús, misma que va desde Indios Verdes hasta La Fuente de Petróleos, con proyección de 32 paradas fijas para dar atención a 100 mil personas diariamente, se ocasionó una afectación económica a los establecimientos mercantiles que se ubican sobre la vialidad en que corre la citada Línea, lo cual provocó que las personas trabajadoras que prestan sus servicios en éstos, perdieran su empleo, o bien, sufrieran una disminución en sus ingresos.

Que en consecuencia, es necesario proteger a las personas trabajadoras de los establecimientos mercantiles afectadas directamente con la pérdida del empleo o la disminución de sus ingresos con motivo de la ejecución de las obras de construcción de la Línea 7 del Metrobús, a fin de crear condiciones que contribuyan a su subsistencia básica.

Que para ello, es menester publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Acuerdo mediante el cual instruyo a la persona titular de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, su intervención para otorgar el apoyo de este Programa Social, de manera excepcional, previa observancia y cumplimiento de los lineamientos que al efecto se establezcan; tal como se establece en las Reglas de Operación del Programa Social "Seguro de Desempleo", para el Ejercicio Fiscal 2017, que prevén tal requisito para el otorgamiento del seguro de desempleo en casos de excepción, por tanto, con fundamento en las disposiciones jurídicas y considerandos antes expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUYE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A OTORGAR EL APOYO ECONÓMICO CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA SOCIAL "SEGURO DE DESEMPLEO", A LAS PERSONAS TRABAJADORAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, AFECTADAS DIRECTAMENTE CON LA PÉRDIDA DEL EMPLEO O LA DISMINUCIÓN DE SUS INGRESOS, CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA 7 DEL METROBÚS.

PRIMERO.- Se instruye a la persona Titular de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, a otorgar el apoyo económico correspondiente al Programa Social "Seguro de Desempleo", consistente en 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por única ocasión y durante un plazo no mayor a seis meses, a las personas trabajadoras de los establecimientos mercantiles, afectadas directamente con la pérdida del empleo o la disminución de sus ingresos, con motivo de la ejecución de las obras de construcción de la Línea 7 del Metrobús, de conformidad con los lineamientos y requisitos que al efecto se establezcan.

SEGUNDO.- La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, deberá expedir y publicar en las páginas electrónicas: www.trabajo.cdmx.gob.mx y www.segurodedesempleo.cdmx.gob.mx, los lineamientos, periodos de atención y requisitos específicos para acceder al apoyo anteriormente descrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- El apoyo económico contemplado en el presente Acuerdo, se entregará única y exclusivamente a las personas trabajadoras de los establecimientos mercantiles, afectadas directamente con la pérdida del empleo o la disminución de sus ingresos, con motivo de la ejecución de las obras de construcción de la Línea 7 del Metrobús, de conformidad con el padrón que para tal efecto elabore y valide la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación y hasta el día 30 de noviembre de 2017.

Dado en la residencia oficial del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil diecisiete.- **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, DORA PATRICIA MERCADO CASTRO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, AMALIA DOLORES GARCÍA MEDINA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, SALOMÓN CHERTORIVSKI WOLDENBERG.- FIRMA.**

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122, Apartado A, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Primero y Segundo del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México; 8º, fracción II, 12, fracciones I y VI, 67, fracción II y 90, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 2º, 5°, párrafo primero, 6°, párrafos primero y segundo, 7°, párrafo primero, 12, párrafo primero, 14 y 15, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y

C O N S I D E R A N D O

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; por tanto, se promoverá la creación de empleos y la organización social del trabajo.

Que la Ley Federal del Trabajo establece las normas de trabajo tendientes a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, para propiciar el trabajo digno y decente en las relaciones laborales.

Que en mi calidad de Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, corresponde expedir las políticas y programas para la vigilancia y aplicación de la citada Ley, por conducto de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo.

Que en este sentido, la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, instrumenta y opera el Programa Social "Seguro de Desempleo", cuyo objetivo general consiste en otorgar una protección económica básica a las personas desempleadas, residentes en la Ciudad de México, que hayan perdido su empleo por causas ajenas a su voluntad, incluyendo grupos vulnerables, tendiente a crear las condiciones para su reincorporación al mercado laboral y al goce del derecho constitucional de empleo digno y socialmente útil, tal como lo establece la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal.

Que el Programa citado, se vincula con lo previsto en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018, Eje 1. Equidad e Inclusión Social para el Desarrollo Humano, Área de Oportunidad 7, Empleo con Equidad, el cual establece como Meta 3, el reforzar los programas y acciones institucionales para mejorar la empleabilidad de las personas en condiciones vulnerables.

Que de igual manera, en el Eje 3. Desarrollo Económico Sustentable, Área de Oportunidad 5, Inversión, Empleo y Áreas de Desarrollo, Objetivo 2, Meta 3, establece como línea de acción, el activar los mercados públicos mediante el impulso de las economías e identidades locales y darles el valor de centros de barrio, de manera participativa y bajo la rectoría de los poderes públicos, basándose en la política de recuperación de espacios públicos e infraestructura económica y social, ya que éstos generan aproximadamente 280 mil fuentes de empleo y constituyen una de las redes más importantes de abastecimiento para los habitantes de la Ciudad de México.

Que el fenómeno sísmico ocurrido en la Ciudad de México, el pasado 19 de septiembre de 2017, causó afectaciones dentro del ámbito social, económico y laboral, en este último caso, debido a que diversos Mercados Públicos de la entidad, resultaron dañados o destruidos, lo cual provocó que las personas trabajadoras (locatarias y empleadas) que prestan sus servicios en éstos, perdieran su empleo, o bien, sufrieran una disminución de sus ingresos.

Que derivado de lo anterior, es necesario proteger a las personas trabajadoras (locatarias y empleadas) afectadas directamente con la pérdida del empleo o la disminución de sus ingresos de los Mercados Públicos que resultaron dañados o destruidos, con motivo del fenómeno sísmico ocurrido el 19 de septiembre de 2017, en la Ciudad de México, a fin de crear condiciones que contribuyan a su subsistencia básica.

Que para ello, es menester publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Acuerdo mediante el cual instruyo a la persona titular de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, su intervención para otorgar el apoyo de este Programa Social, de manera excepcional, previa observancia y cumplimiento de los lineamientos que al efecto se establezcan; tal como se establece en las Reglas de Operación del Programa Social "Seguro de Desempleo", para el Ejercicio Fiscal 2017, que prevén tal requisito para el otorgamiento del seguro de desempleo en casos de excepción, por tanto, con fundamento en las disposiciones jurídicas y considerandos antes expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUYE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A OTORGAR EL APOYO ECONÓMICO CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA SOCIAL "SEGURO DE DESEMPLEO", A LAS PERSONAS TRABAJADORAS (LOCATARIAS Y EMPLEADAS) AFECTADAS DIRECTAMENTE CON LA PÉRDIDA DEL EMPLEO O LA DISMINUCIÓN DE SUS INGRESOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS QUE RESULTARON DAÑADOS O DESTRUIDOS, CON MOTIVO DEL FENÓMENO SÍSMICO OCURRIDO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRIMERO.- Se instruye a la persona titular de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, a otorgar el apoyo económico correspondiente al Programa Social "Seguro de Desempleo", consistente en 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por única ocasión y durante un plazo no mayor a seis meses, a las personas trabajadoras (locatarias y empleadas) afectadas directamente con la pérdida del empleo o la disminución de sus ingresos de los Mercados Públicos que resultaron dañados o destruidos, con motivo del fenómeno sísmico ocurrido el 19 de septiembre de 2017, en la Ciudad de México, de conformidad con los lineamientos y requisitos que al efecto se establezcan.

SEGUNDO.- La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, deberá expedir y publicar en las páginas electrónicas: www.trabajo.cdmx.gob.mx y www.segurodedesempleo.cdmx.gob.mx, los lineamientos, periodos de atención y requisitos específicos para acceder al apoyo anteriormente descrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- El apoyo económico contemplado en el presente Acuerdo, se entregará única y exclusivamente a las personas trabajadoras (locatarias y empleadas) afectadas directamente con la pérdida del empleo o la disminución de sus ingresos de los Mercados Públicos que resultaron dañados o destruidos, con motivo del fenómeno sísmico ocurrido el 19 de septiembre de 2017, en la Ciudad de México, que de manera coordinada se determinen con la Secretaría de Desarrollo Económico, y acorde con el padrón que para tal efecto elabore y valide la citada dependencia, en conjunto con la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación y hasta el día 30 de noviembre de 2017.

Dado en la residencia oficial del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil diecisiete.- **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, DORA PATRICIA MERCADO CASTRO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, AMALIA DOLORES GARCÍA MEDINA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, SALOMÓN CHERTORIVSKI WOLDENBERG.- FIRMA.**

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122, Apartado A, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Primero y Segundo del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México; 8º, fracción II, 12, fracciones I y VI, 67, fracción II y 90, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 2º, 5°, párrafo primero, 6°, párrafos primero y segundo, 7°, párrafo primero, 12, párrafo primero, 14 y 15, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y

C O N S I D E R A N D O

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; por tanto, se promoverá la creación de empleos y la organización social del trabajo.

Que la Ley Federal del Trabajo establece las normas de trabajo tendientes a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, para propiciar el trabajo digno y decente en las relaciones laborales.

Que en mi calidad de Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, corresponde expedir las políticas y programas para la vigilancia y aplicación de la citada Ley, por conducto de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo.

Que en este sentido, la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, instrumenta y opera el Programa Social "Seguro de Desempleo", cuyo objetivo general consiste en otorgar una protección económica básica a las personas desempleadas, residentes en la Ciudad de México, que hayan perdido su empleo por causas ajenas a su voluntad, incluyendo grupos vulnerables, tendiente a crear las condiciones para su reincorporación al mercado laboral y al goce del derecho constitucional de empleo digno y socialmente útil, tal como lo establece la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal.

Que el Programa citado, se vincula con lo previsto en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018, Eje 1. Equidad e Inclusión Social para el Desarrollo Humano, Área de Oportunidad 7, Empleo con Equidad, el cual establece como Meta 3, el reforzar los programas y acciones institucionales para mejorar la empleabilidad de las personas en condiciones vulnerables.

Que el fenómeno sísmico ocurrido en la Ciudad de México, el pasado 19 de septiembre de 2017, causó afectaciones dentro del ámbito social, económico y laboral, en este último caso, en razón de que diversos centros de trabajo del sector formal, ubicados en la entidad, resultaron dañados o destruidos, lo cual provocó que las personas trabajadoras que prestan sus servicios en éstos, perdieran su empleo, o bien, sufrieran una disminución de sus ingresos.

Que de igual manera, resultaron afectados con la pérdida de su empleo o la disminución de sus ingresos, grupos vulnerables, entre los que encuentran las personas trabajadoras del hogar debidamente registradas; así como aquellas personas trabajadoras, que a raíz del fenómeno sísmico citado, sufrieron una discapacidad física o psicológica, de carácter temporal o permanente, que limita o restringe el desarrollo normal de sus actividades laborales que realizan en la Ciudad de México.

Que derivado de lo anterior, es necesario proteger a las personas trabajadoras mencionadas, afectadas directamente con la pérdida del empleo o la disminución de sus ingresos, a causa del fenómeno sísmico ocurrido en la Ciudad de México el 19 de septiembre de 2017, a fin de crear condiciones que contribuyan a su subsistencia básica.

Que para ello, es menester publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Acuerdo mediante el cual instruyo a la persona titular de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, su intervención para otorgar el apoyo de este Programa Social, de manera excepcional, previa observancia y cumplimiento de los lineamientos que al efecto se establezcan; tal como se establece en las Reglas de Operación del Programa Social "Seguro de Desempleo", para el Ejercicio Fiscal 2017, que prevén tal requisito para el otorgamiento del seguro de desempleo en casos de excepción, por tanto, con fundamento en las disposiciones jurídicas y considerandos antes expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUYE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A OTORGAR EL APOYO ECONÓMICO CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA SOCIAL "SEGURO DE DESEMPLEO", A LAS PERSONAS TRABAJADORAS QUE SE SEÑALAN EN EL NUMERAL PRIMERO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, QUE HAYAN SIDO AFECTADAS DIRECTAMENTE CON LA PÉRDIDA DEL EMPLEO O LA DISMINUCIÓN DE SUS INGRESOS, A CAUSA DEL FENÓMENO SÍSMICO OCURRIDO EN LA CIUDAD DE MÉXICO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

PRIMERO.- Se instruye a la persona Titular de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, a otorgar el apoyo económico correspondiente al Programa Social "Seguro de Desempleo", consistente en 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por única ocasión y durante un plazo no mayor a seis meses, a las personas trabajadoras, cuyos centros de trabajo del sector formal, ubicados en esta entidad, resultaron dañados o destruidos, con motivo del fenómeno sísmico ocurrido en la Ciudad de México el 19 de septiembre de 2017; a las personas trabajadoras del hogar debidamente registradas; así como a las personas trabajadoras, que a raíz del fenómeno sísmico citado, sufrieron una discapacidad física o psicológica, de carácter temporal o permanente, que limita o restringe el desarrollo normal de sus actividades laborales que realizan en la Ciudad de México, de conformidad con los lineamientos y requisitos que al efecto se establezcan.

SEGUNDO.- La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, deberá expedir y publicar en las páginas electrónicas: www.trabajo.cdmx.gob.mx y www.segurodedesempleo.cdmx.gob.mx, los lineamientos, periodos de atención y requisitos específicos para acceder al apoyo anteriormente descrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- El apoyo económico contemplado en el presente Acuerdo, se entregará única y exclusivamente a las personas trabajadoras, cuyos centros de trabajo del sector formal, ubicados en esta entidad, resultaron dañados o destruidos, con motivo del fenómeno sísmico ocurrido en la Ciudad de México el 19 de septiembre de 2017; a las personas trabajadoras del hogar debidamente registradas; así como a las personas trabajadoras, que a raíz del fenómeno sísmico citado, sufrieron una discapacidad física o psicológica, de carácter temporal o permanente, que limita o restringe el desarrollo normal de sus actividades laborales que realizan en la Ciudad de México, que hayan sido afectadas directamente con la pérdida del empleo o la disminución de sus ingresos, a causa del fenómeno sísmico ocurrido en la Ciudad de México el 19 de septiembre de 2017, de conformidad con los padrones que para tal efecto elaboren y validen conjuntamente y dentro del ámbito de su respectiva competencia, las Secretarías de Desarrollo Económico, Salud y Trabajo y Fomento al Empleo.

CUARTO. Las personas que perdieron su empleo formal en la Ciudad de México, a causa del fenómeno sísmico ocurrido el pasado 19 de Septiembre de 2017 y que a la fecha ya realizaron el trámite de ingreso al programa, cumpliendo con los requisitos de acceso establecidos para población general en el Aviso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Social "Seguro de Desempleo", para el Ejercicio Fiscal 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 31 de enero de 2017, serán consideradas como parte de la población objetivo materia del presente Acuerdo, por lo que serán adheridos a los beneficios derivados del mismo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación y hasta el día 30 de noviembre de 2017.

Dado en la residencia oficial del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a los 27 días del mes de octubre de dos mil diecisiete.- **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, DORA PATRICIA MERCADO CASTRO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, AMALIA DOLORES GARCÍA MEDINA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, SALOMÓN CHERTORIVSKI WOLDENBERG.- FIRMA.**

MECANISMO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL DISTRITO FEDERAL

CLAUDIA LILIA CRUZ SANTIAGO, Directora General del Mecanismo, con fundamento en el artículo 40, 48, 53, 54 fracción I y II, 70 fracciones VII y X, 71 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales para el Registro de Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública del Distrito Federal y sus modificaciones; artículo 16 fracción I de la Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal, así como en el Registro NEO-103/161017-E-SEGOB-MPIDF-39/011216 de la Coordinación General de Modernización Administrativa de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que los lineamientos Generales para el Registro de Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México, tienen por objeto regular el proceso de registro de los Manuales Administrativos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político-Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y de los Específicos de Operación de los Órganos Administrativos Colegiados y Unitarios, asimismo la Coordinación General de Modernización Administrativa, mediante oficio OM/CGMA/2091/2017, signado por el MTRO. OLIVER CASTAÑEDA CORREA, Coordinador General de modernización Administrativa y Titular de la Unidad de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México, notificó la procedencia de otorgar el registro del Manual de integración y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, asignándole el número de registro: NEO-103/161017-E-SEGOB-MPIDF-39/011216.

Que por lo anterior el Organismo Público Descentralizado Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal, debe hacer del conocimiento público, el aviso por el cual se da a conocer el "Manual de integración y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios", en cumplimiento de lo señalado en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los lineamientos Generales para el Registro de Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública del Distrito Federal, publicados el 30 de diciembre de 2014 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y sus modificaciones a los lineamientos, publicado el 15 de agosto de 2016 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Que por lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁ SER CONSULTADO EL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMNADO MPICDMX, REGISTRADO BAJO EL NÚMERO NEO-103/161017-E-SEGOB-MPIDF-39/011216 ANTE LA COORDINACIÓN GENERAL DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ÚNICO: Se da a conocer el Manual Administrativo del Organismo Público Descentralizado denominado Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal, con número de registro NEO-103/161017-E-SEGOB-MPIDF-39/011216, emitido por la Coordinación General de Modernización Administrativa de la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, por medio del enlace electrónico siguiente:

http://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/59f/386/9a0/59f3869a00c51197367717.pdf

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.-El presente Aviso entrará en vigor en la fecha de su publicación en la Gaceta de la Ciudad de México

Ciudad de México, a 01 de noviembre de 2017.
LA DIRECTORA GENERAL
(Firma)
CLAUDIA LILIA CRUZ SANTIAGO

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

AVISO PARA LA REALIZACIÓN DEL REFRENDO DE EMPADRONAMIENTO DE LOS COMERCIANTES PERMANENTES QUE DESARROLLAN ACTIVIDADES COMERCIALES EN LOS MERCADOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Salomón Chertorivski Woldenberg, Secretario de Desarrollo Económico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 fracción III, 16 fracción IV, 25, fracciones I, II y XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 5°, fracción I, 7º, fracción III, inciso E), 8° y 51, fracción V, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que a la Secretaría de Desarrollo Económico corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de las actividades económicas, en los sectores industrial, comercial y de servicios; así como dictar normas y disposiciones generales para que los Órganos Políticos-Administrativos ejerzan las atribuciones que les conceden las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Que los artículos 39, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 124, fracción XVII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, prevén que es competencia de los Órganos Político Administrativos la administración de los mercados públicos, la cual se llevará a cabo atendiendo a la normativa que la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México expida.

Que el empadronamiento de los comerciantes en los Mercados Públicos deberá ser refrendado gratuitamente durante el mes de enero de cada año, siempre y cuando subsistan las circunstancias que fundaron el empadronamiento; trámite que deberá llevarse a cabo ante la Ventanilla Única Delegacional (VUD) correspondiente; de conformidad con lo señalado en el artículo 31 del Reglamento de Mercados para el Distrito Federal y los numerales Décimo Quinto fracción II, Décimo Sexto, Vigésimo Quinto y Vigésimo Sexto de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal; he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO PARA LA REALIZACIÓN DEL REFRENDO DE EMPADRONAMIENTO DE LOS COMERCIANTES PERMANENTES QUE DESARROLLAN ACTIVIDADES COMERCIALES EN LOS MERCADOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 1.- El presente Aviso tiene por objeto difundir el trámite que se realiza para el refrendo del empadronamiento de los comerciantes permanentes en los Mercados Públicos de conformidad al artículo 31 del Reglamento.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Aviso se aplicarán las definiciones establecidas en el artículo 3 del Reglamento de Mercados para el Distrito Federal y numeral Segundo de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal.

Artículo 3.- El trámite para el refrendo del empadronamiento se realizará de manera gratuita durante el mes de enero de cada año, siempre y cuando subsistan las circunstancias que fundaron ese empadronamiento, como se establece en el artículo 31 del Reglamento.

Artículo 4.- La Dirección General Jurídica y de Gobierno o unidad administrativa competente responsable de los Mercados Públicos en cada demarcación, realizará el refrendo del año que corresponda, siempre y cuando continúen las circunstancias que originaron la emisión de la Cédula de Empadronamiento.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Dirección General Jurídica y de Gobierno o unidad administrativa competente responsable de los Mercados Públicos de cada demarcación, tendrá la facultad de realizar visitas de supervisión al local de que se trate y/o solicitará al locatario las fotografías del local, en cualquier momento, a efectos de constatar que las circunstancias que fundaron el empadronamiento subsisten.

Artículo 5.- Cada año en el mes de abril, los Órganos Político Administrativos remitirán a la Secretaría un informe sobre los refrendos realizados, a fin de contar con un padrón debidamente actualizado de los comerciantes permanentes que ejercen su actividad comercial en los Mercados Públicos.

Artículo 6.- El formato que se utilizará para la solicitud de refrendo, será aquel que se establezca en el Registro Electrónico de los Trámites y Servicios del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, el cual deberá ser llenado por el titular de la cédula de empadronamiento o su representante, debiendo acompañar a su solicitud únicamente los documentos que señala el numeral Vigésimo Sexto de los Lineamientos, por lo que no será requisito la presentación de Refrendos anteriores.

Artículo 7.- Los Órganos Político Administrativos para realizar la captura de datos del trámite de refrendo e impresión del formato oficial del mismo, deberán utilizar el Sistema de Empadronamiento para Comerciantes de los Mercados Públicos de la Ciudad de México (#SICOMPCDMX).

Artículo 8.- Los Órganos Político Administrativos deberán resolver la procedencia del trámite en un término de 15 días hábiles. En caso de omisión, operará la afirmativa ficta.

Artículo 9.- De ser procedente el trámite, se expedirá a nombre del titular de la Cédula de Empadronamiento el formato oficial de refrendo correspondiente al año en que se realice.

TRANSITORIOS.

Primero.- Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo.- El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Tercero.- Se abroga el Aviso para la realización del refrendo de empadronamiento de los comerciantes permanentes que desarrollan actividades comerciales en los mercados públicos, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 18 de octubre de 2016.

Cuarto.- Los Órganos Político Administrativos deberán sujetarse al procedimiento establecido en los Lineamientos, por lo que deberán de tomar las medidas necesarias para la realización del refrendo en el mes de enero de cada año, así como en aquellos casos en que los comerciantes permanentes lo realicen en mes distinto; sin que exista impedimento para su otorgamiento a los comerciantes permanentes que no lo hubiesen solicitado en años anteriores.

Ciudad de México, a 25 de octubre de 2017

El Secretario de Desarrollo Económico

(Firma)

Salomón Chertorivski Woldenberg

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

M. en C. Tanya Müller García, Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 4º párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción I y 118 fracción IV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2°, 15 fracción IV, 16 fracción IV y 26 fracciones III y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México; 6 fracción II y 9º fracciones I, XVII y XVIII de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; 1, 2, 4, 6 y 10 de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal; 1º, 7º fracción IV, numeral 7, 26, 56 fracciones I y VIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y;

C O N S I D E R A N D O

Que C40 (C40 Cities Climate Leadership Group Inc., por sus siglas en Inglés) representa una red de ciudades grandes en todo el mundo comprometidas en implementar políticas y programas relacionados con el clima que sean significativas y sustentables a nivel local, que ayudarán a resolver el cambio climático a nivel global.

Que de acuerdo con el informe "Fecha límite 2020" del Grupo Internacional C40 (Deadline 2020 G40), los esfuerzos de las ciudades para enfrentar el cambio climático en los próximos cuatro años serán clave para lograr el Acuerdo de París. Las ciudades orientadoras serán aquellas que pueden ser verdes, sostenibles e incluyentes.

Que para lograr las metas al 2020 es indispensable formar mujeres y hombres líderes climáticos; sin embargo, las mujeres suelen ser mayormente afectadas por los impactos del cambio climático y representan más de la mitad de la población mundial. Por ello, C40 apoya la conformación y fortalecimiento de la próxima generación de mujeres líderes climáticas mediante el intercambio de conocimientos, buenas prácticas y experiencias a través de un ambicioso programa orientador dedicado a ellas en las ciudades C40.

Que París ha sido la primera ciudad en lanzar un Programa Orientador "Mujeres por el Clima", seleccionando el primer grupo de participantes en 2017. La Ciudad de México (CDMX) se suma a esta iniciativa, en la cual están unidas 10 Ciudades de C40 para poner en marcha programas similares; en ese sentido, C40 y la CDMX celebraron un Convenio de Colaboración con el objeto de trabajar conjuntamente en el desarrollo de la "Conferencia Mujeres por el Clima en la Ciudad de México".

Que el **Programa de Tutoría CDMX "Mujeres por el Clima"** ofrecerá asesoría y guía a mujeres para la implementación de un Proyecto enfocado a la mitigación y/o adaptación a los efectos del cambio climático en la CDMX, el cual se enmarca en las acciones del Programa de Acción Climática de la Ciudad de México 2014-2020 (PACCM) que tiene por objetivo principal el incremento en la calidad de vida y el desarrollo sustentable con baja intensidad de carbono en la CDMX.

Que en concordancia a lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL PROGRAMA DE TUTORÍA CDMX "MUJERES POR EL CLIMA".

I. OBJETIVO

La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México (SEDEMA) tiene el gusto de invitar a las mujeres mayores de edad que radiquen en la CDMX y deseen participar en la propuesta para generar un **Proyecto enfocado a la mitigación y/o adaptación a los efectos del cambio climático en la CDMX** el cual, podrá desarrollarse durante el año 2018, recibiendo asesoría técnica de la SEDEMA, debiendo asistir a sesiones colectivas con especialistas ambientales externos en temas de cambio climático, al tenor de las siguientes:

II. BASES

1. De la temática de la propuesta

1.1. El Proyecto a desarrollar por parte de las participantes deberá estar directamente vinculado con el PACCM en al menos uno de sus siete ejes estratégicos:

I. Transición energética urbana y rural.
II. Contención de la mancha urbana.
III. Mejoramiento Ambiental.
IV. Manejo sustentable de los recursos naturales.
V. Construcción de resiliencia.
VI. Educación y Comunicación.
VII. Investigación y desarrollo.

Para mayor información, las participantes podrán visitar el sitio web de Cambio Climático de la CDMX: http://www.data.sedema.cdmx.gob.mx/cambioclimaticocdmx/ (Español).

2. Del registro

2.1. El registro de las participantes será a partir del **7 de noviembre de 2017**, a través del llenado del formulario de solicitud, cuyo enlace de descarga estará disponible en la página web de la Secretaría del Medio Ambiente en www.sedema.cdmx.gob.mx

Las participantes deberán acompañar a la solicitud de registro, subiendo al sitio web referido, los siguientes documentos: (i) Extracto de Curriculum Vitae (800 palabras como máximo); Documento en el que se desarrollen las razones y/o motivos que inspiran a comprometerse en la lucha contra el cambio climático, explicando cuál o cuáles son las motivaciones personales, sociales y ambientales para hacerlo, y describiendo brevemente que planeta se quiere heredar a las generaciones futuras (extensión máxima de 400 palabras); Documento en el que se describan las habilidades que se pretenden adquirir a través del esquema de tutoría (extensión máxima de 300 palabras); y Documento en el que se manifieste la aceptación de las Bases de esta Convocatoria, la cual deberá ser debidamente signada por la participante.

2.2. La fecha límite de registro y presentación de Proyectos será el **8 de enero de 2018**.

Cualquier solicitud recibida después del plazo de límite de registro no será considerada, así como las solicitudes incompletas.

3. De la forma de participación

3.1. Todas aquellas mujeres mayores de edad, residentes en la Ciudad de México interesadas con el objeto de la presente Convocatoria.

3.2. No podrán participar servidores públicos de ninguna Dependencia del Gobierno de la Ciudad de México o familiares de éstos hasta el tercer grado.

4. De la Evaluación de los Proyectos

4.1. Todas las solicitudes válidas serán examinadas por un Jurado, y se seleccionarán los proyectos propuestos con base en los siguientes criterios:

I. Innovación de la propuesta.

II. Alcances de los beneficios y resultados esperados.

III. Capacidad de la propuesta para mitigar y adaptarse a los efectos del cambio climático en la Ciudad de México.

IV. Incorporación de la perspectiva de género.

V. Transversalidad con las acciones de resiliencia.

4.2. El Jurado valorará los Proyectos durante el periodo comprendido del **15 al 26 de enero de 2018**.

5. Del ganador

5.1. Los Proyectos ganadores se darán a conocer el **29 de enero 2018**; la información estará disponible en el sitio web www.sedema.cdmx.gob.mx y a través de las redes sociales oficiales de la SEDEMA.

5.2. Las participantes en el **Programa de Tutoría CDMX "Mujeres por el Clima"** que resulten ganadoras se comprometerán a:

I. Asistir en persona a la Primera Reunión de orientación (Semana del 5 al 9 de febrero de 2018).

II. Asistir a 2 (dos) Actividades Colectivas presenciales (Semanas del 12 al 23 de febrero de 2018).

III. Asistir a Reuniones en Línea (Semanas del 12 al 23 de febrero de 2018).

6. Generalidades

6.1. En caso de tener dudas o situaciones no previstas en esta Convocatoria, se solicita formular preguntas claras y dirigirlas al correo electrónico: ovazquez@cdmx.gob.mx.

6.2. Es responsabilidad del participante estar pendiente de la información publicada a través de las redes sociales oficiales de SEDEMA y disponible en el sitio web www.sedema.cdmx.gob.mx para posibles actualizaciones o avisos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Aviso entrará en vigor a partir del día 07 de noviembre de 2017.

Dado en la Ciudad de México, el 03 de noviembre de 2017.

A T E N T A M E N T E

(Firma)

_____
M. EN C. TANYA MÜLLER GARCÍA
Secretaria del Medio Ambiente

DELEGACIÓN XOCHIMILCO

Avelino Méndez Rangel, Jefe Delegacional en Xochimilco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87, 112 párrafo segundo y 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 39 fracción XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública de Distrito Federal; 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 50, 56, 57, 57, 58, 59 y 60 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 20 y 48 de la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal; 96, 97, 99, 101, 102 y 103 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; 122 Fracción II inciso r) Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para el Ejercicio Fiscal 2017, y

CONSIDERANDO

Que con forme a la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, su Reglamento y la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, respecto a los programas destinados al desarrollo social, requiere, lineamientos y mecanismos de operación en los que se incluya, al menos "La Dependencia o entidad responsable del programa; los objetivos y alcances; sus metas físicas; su programación presupuestal; los requisitos y procedimientos de acceso; los procedimientos de instrumentación; el procedimiento de queja o denuncia ciudadana; los mecanismos de exigibilidad; los mecanismos de evaluación y los indicadores; las formas de participación social y la articulación con otros programas sociales"; publicado el 31 de enero de 2017, número 255 Tomo II, por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA SOCIAL ESPECÍFICO DE "AYUDA PARCIAL A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS Y PARA TRATAMIENTOS DE ENFERMEDADES CRÓNICO-DEGENERATIVAS, TERMINALES Y DISCAPACIDADES" PARA EL EJERCICIO 2017, A CARGO DE LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO.

NÚMERO DE BENEFICIARIOS:	100
EL PROGRAMA CUENTA CON LOS INDICADORES TAL Y COMO LO ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES PARA EL EJERCICIO 2017, PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL DIA 30 DE OCTUBRE DE 2015 (SI/NO)	SI
SUBPROGRAMA O VERTIENTE	NO APLICA
OBJETIVO GENERAL	CONTRIBUIR A MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA A 100 PERSONAS QUE INCLUYE A LAS NIÑAS, LOS NIÑOS, LOS JÓVENES, LAS PERSONAS ADULTAS Y LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, QUE SUFRAN ALGUNA ENFERMEDAD CRÓNICO-DEGENERATIVA, TERMINAL O DISCAPACIDAD ENTRE LAS EDADES DE RECIÉN NACIDO A 100 AÑOS Y QUE HABITEN EN ZONAS DE BAJO Y MUY BAJO ÍNDICE DESARROLLO SOCIAL DE ESCASA CAPACIDAD ECONÓMICA. PARA QUE INCREMENTEN LAS POSIBILIDADES DE ACCEDER A UNA VIDA DIGNA, A TRAVÉS DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS
TIPO DE PROGRAMA SOCIAL	TRANSFERENCIAS MONETARIAS
DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MATERIALES, MONETARIOS Y/O SERVICIOS QUE OTORGÓ EL PROGRAMA	EL APOYO SE REALIZA A TRAVÉS DE UN CHEQUE, DONDE LAS CANTIDADES SON VARIABLES EN UNA SOLA EXHIBICIÓN
PERIODO QUE SE REPORTA	2017
TIPO DE POBLACIÓN ATENDIDA	NIÑOS,NIÑAS, ADULTOS Y ADULTOS MAYORES
DERECHO SOCIAL QUE GARANTIZA DE ACUERDO A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	ALIMENTACIÓN, VIVIENDA Y SALUD.

Cons.	Nombre Completo			Lugar de Residencia		Sexo	Edad
	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)	Unidad Territorial	Delegación		
1	BARRIOS	ÁVILA	MODESTO CELSO	13-001-1	XOCHIMILCO	H	63
2	CASTREJÓN	PONCE	ALDEGUNDA	13-001-1	XOCHIMILCO	M	58
3	DE LA CRUZ	TOLENTINO	JUAN	13-001-1	XOCHIMILCO	H	69
4	GARCÍA	GONZÁLEZ	MARÍA	13-001-1	XOCHIMILCO	M	51
5	MORALES	ALLENDE	BIANCA MIRIAM	13-001-1	XOCHIMILCO	M	21
6	PICHARDO	JIMÉNEZ	JOSÉ ANTONIO	13-001-1	XOCHIMILCO	H	24
7	SALVADOR	GUEVARA	JUANA	13-001-1	XOCHIMILCO	M	57
8	REYES	HUERTA	ANDREA BEATRIZ	13-002-1	XOCHIMILCO	M	59
9	CRUZ	GUZMAN	MARÍA	13-004-1	XOCHIMILCO	M	36
10	FLORES	GONZÁLEZ	MARIO PABLO	13-0016-1	XOCHIMILCO	H	49
11	SERRALDE	FELGUERES	KARINA	13-0023-1	XOCHIMILCO	M	24
12	LOPEZ	BECERRIL	MARÍA ELENA	13-0024-2	XOCHIMILCO	M	44
13	SUÁREZ	TOLEDO	LUIS GERARDO	13-0031-2	XOCHIMILCO	H	22
14	OROZCO	LÓPEZ	ELVIA	13-0037-3	XOCHIMILCO	M	59
15	BASILIO	PALMA	EDUARDO SAMUEL	13-0041-1	XOCHIMILCO	H	12
16	BECERRIL	ACOSTA	MARÍA ARACELI	13-0042-3	XOCHIMILCO	M	50
17	ESCOBAR	BECERRIL	MOISÉS	13-0042-3	XOCHIMILCO	H	50
18	SANTIAGO	NORIEGA	ALBERTO ENRIQUE	13-0044-1	XOCHIMILCO	H	59
19	GARCÍA	LÓPEZ	FLOR	13-0048-2	XOCHIMILCO	M	40
20	LARA	SALAZAR	JAVIER	13-0048-2	XOCHIMILCO	H	43
21	PACHECO	GUERRA	FIDEL	13-0048-2	XOCHIMILCO	H	66
22	ROSASLANDA	ARGUMEDO	JAVIER	13-0048-2	XOCHIMILCO	H	48
23	ALMEDA	FLORES	EDGAR EDUARDO	13-0050-1	XOCHIMILCO	H	3
24	CASILLAS	CAMACHO	JESÚS ALFONSO	13-0052-1	XOCHIMILCO	H	33
25	CARRANZA	GARCÍA	SONIA	13-0054-1	XOCHIMILCO	M	43
26	RAMÍREZ	ZÚÑIGA	RAÚL	13-0054-1	XOCHIMILCO	H	44
27	FUENTES	HERNÁNDEZ	MAURA	13-0073-3	XOCHIMILCO	M	69
28	HERNÁNDEZ	OLGUIN	DAVID ALBERTO	13-0073-3	XOCHIMILCO	H	53
29	RAMÍREZ	AGUILAR	FRANCISCO	13-0074-2	XOCHIMILCO	H	71
30	SÁNCHEZ	GARCÍA	VERÓNICA	13-0074-2	XOCHIMILCO	M	40
31	VELAZQUEZ	MIRANDA	CLAUDIA	13-0074-2	XOCHIMILCO	M	38
32	ALQUICIRA	ARRIETA	MARGARITA	13-0075-1	XOCHIMILCO	M	73
33	BALTAZAR	SANTIAGO	CECILIA	13-0075-1	XOCHIMILCO	M	46
34	CASTRO	CASTILLO	REINALDO	13-0075-1	XOCHIMILCO	H	57
35	CHÁVEZ	GUZMÁN	ANGELA	13-0075-1	XOCHIMILCO	M	77
36	DEL VALLE	IBARRA	MACEDONIA ALMA	13-0075-1	XOCHIMILCO	M	58
37	FLORES	ARENAS	FLORENTINO	13-0075-1	XOCHIMILCO	H	59
38	FLORES	BALCAZAR	OFELIA	13-0075-1	XOCHIMILCO	M	59
39	GARCÍA	GARCÍA	PERFECTO	13-0075-1	XOCHIMILCO	H	64
40	GARCÍA	FLORES	CARLOS	13-0075-1	XOCHIMILCO	H	28
41	HERNANDEZ	PÉREZ	JESÚS GUADALUPE	13-0075-1	XOCHIMILCO	H	57
42	PINO	CRUZ	JULIA	13-0075-1	XOCHIMILCO	M	57

43	SORIANO	SANTANA	MARÍA DEL CARMEN	13-0075-1	XOCHIMILCO	M	60
44	SUAREZ	REYES	PEDRO	13-0075-1	XOCHIMILCO	H	59
45	RODRÍGUEZ	ALVARADO	CLARA	13-0076-1	XOCHIMILCO	M	53
46	GARCÍA	RESENDIZ	PORFIRIA	13-0078-2	XOCHIMILCO	M	66
47	HERNÁNDEZ	REYES	JESSICA PAOLA	13-0078-2	XOCHIMILCO	M	22
48	MELENDEZ	CORRALES	EDUARDO	13-0078-2	XOCHIMILCO	H	81
49	MARTÍNEZ	ROSAS	GUILLERMINA	13-0079-1	XOCHIMILCO	M	51
50	MELCHOR	SÁNCHEZ	MARDONIO	13-0079-1	XOCHIMILCO	H	75
51	CAMACHO	HERNÁNDEZ	MARIA LUISA	13-0080-3	XOCHIMILCO	M	77
52	CARDOSO	AYALA	J MERCED	13-0080-3	XOCHIMILCO	H	71
53	MEDRANO	PÉREZ	JOSÉ ANTONIO	13-0080-3	XOCHIMILCO	H	56
54	OZNAYA	RODRÍGUEZ	IRENE	13-0080-3	XOCHIMILCO	M	68
55	VÁZQUEZ	ALDRETE	AGUSTIN	13-0080-3	XOCHIMILCO	H	72
56	DE LA ROSA	CASTRO	GUADALUPE	13-0081-2	XOCHIMILCO	M	60
57	LÓPEZ	MUÑOZ	ANGEL	13-0081-2	XOCHIMILCO	H	54
58	ROMERO	TREJO	ALDO	13-0081-2	XOCHIMILCO	H	53
59	ABONZA	CHÁVEZ	ROMANA	13-0082-2	XOCHIMILCO	M	89
60	AGUILAR	VIDAL	MARÍA ESTELA	13-0082-2	XOCHIMILCO	M	58
61	CORTES	VELÁZQUEZ	NOEMÍ	13-0082-2	XOCHIMILCO	M	54
62	CRUZ	CAZABAL	FLORENTINO	13-0082-2	XOCHIMILCO	H	56
63	FUENTES	GUTIÉRREZ	AURELIA	13-0082-2	XOCHIMILCO	M	57
64	GUTIÉRREZ	PEÑA	DELFINO	13-0082-2	XOCHIMILCO	H	67
65	RODRÍGUEZ	TORRES	JORGE ALEJANDRO	13-0082-2	XOCHIMILCO	H	49
66	SÁNCHEZ	SANTIAGO	DEONICIO	13-0082-2	XOCHIMILCO	H	45
67	ADRIAN	CONTRERAS	GUADALUPE	13-0083-2	XOCHIMILCO	M	58
68	GARCÍA	REYES	MARÍA DE LA LUZ	13-0083-2	XOCHIMILCO	M	67
69	VASQUEZ	RAMÍREZ	DULCE MARÍA HORTENSIA	13-0084-2	XOCHIMILCO	M	39
70	MANZANARES	GARCÍA	FRANCISCO	13-0092-2	XOCHIMILCO	H	79
71	PÉREZ	DURAN	LAURA CECILIA	13-0093-3	XOCHIMILCO	M	37
72	MEDINA	ORTÍZ	ANDRÉS	13-0094-2	XOCHIMILCO	H	59
73	OCHOA	NAVA	FELIPA	13-0094-2	XOCHIMILCO	M	33
74	AGUIRRE	PIÑA	CLAUDIA	13-0095-2	XOCHIMILCO	M	35
75	MENDOZA	MORENO	ORALIA	13-0097-2	XOCHIMILCO	M	67
76	REYNA	GÓMEZ	MARTHA LETICIA	13-0098-2	XOCHIMILCO	M	48
77	MILLAN	POBLANO	XOCHITL	13-0104-2	XOCHIMILCO	M	41
78		MIRELES	VICTOR	AMPLIACIÓN TETLAPANO YA	XOCHIMILCO	H	66
79	DÍAZ	SANDOVAL	CECILIA YAZMIN	BARRIO CALTONGO	XOCHIMILCO	M	34
80	SÁNCHEZ	MENDOZA	RAUL ALEJANDRO	BARRIO CALTONGO	XOCHIMILCO	H	36
81	CRUZ	GARCÍA	CRISPIN	COLONIA ACOCA	XOCHIMILCO	H	59
82	PEÑA	LÓPEZ	ZEIN EMILIANO	COLONIA DURAZNOTI TLA	XOCHIMILCO	H	9
83	GARCÍA	TORRES	CARMEN	COLONIA EL CAPULIN	XOCHIMILCO	M	68

84	SÁNCHEZ	CERVANTES	ALEJANDRO	COLONIA SAN JOSÉ OBRERO	XOCHIMILCO	H	40
85	VAZQUEZ	SERRALDE	ANA KAREN	COLONIA TECACALANCO	XOCHIMILCO	M	16
86	PABLO	TRINIDAD	OMAR	COLONIA TETEPILLI	XOCHIMILCO	H	24
87	BECERRIL	HERNÁNDEZ	ADRIAN	COLONIA TIZICLIPA	XOCHIMILCO	H	5
88	CADENA	ASCENCION	LUISA	COLONIA TIZICLIPA	XOCHIMILCO	M	53
89	HERRERA	LARA	SALOMÓN	COLONIA TIZICLIPA	XOCHIMILCO	H	58
90		ROJO	ANTONIA MARCIANA	COLONIA TLALTEPETLA	XOCHIMILCO	M	75
91	SORIANO	LIRA	SANTA	COLONIA XICALHUACAN	XOCHIMILCO	H	41
92	BAUTISTA	MARTÍNEZ	ADOLFO	PARAJE TEOCA	XOCHIMILCO	H	67
93		TABUADA	ELENA	PARAJE TOLTENCO	XOCHIMILCO	M	68
94	CRUZ	GARCÍA	JUAN	PARAJE TOLTENCO	XOCHIMILCO	H	49
95	LAUREL	TEJEDA	MATILDE	SAN FRANCISCO CHIQUIMOLA	XOCHIMILCO	M	47
96	AGUILAR	GONZÁLEZ	MINERVA	SANTA CRUZ ACALPIXCA	XOCHIMILCO	M	41
97	HURTADO	CAMACHO	ALDO KEVIN	SANTA CRUZ ACALPIXCA	XOCHIMILCO	H	12
98	ORTIZ	SANDOVAL	VICTORIANO	SANTA CRUZ ACALPIXCA	XOCHIMILCO	H	59
99	ROJAS	SANTOS	SEBASTIAN	SANTA CRUZ ACALPIXCA	XOCHIMILCO	H	8
100	VALDIVIA	MILAN	JOSÉ ANGEL	SANTA CRUZ ACALPIXCA	XOCHIMILCO	H	7

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
Segundo.- Este aviso entra en vigor a partir de la fecha de la publicación.

Ciudad de México, a 23 de octubre de 2017.

JEFE DELEGACIONAL EN XOCHIMILCO
(Firma)
AVELINO MÉNDEZ RANGEL

LIC. GUSTAVO GAMALIEL MARTÍNEZ PACHECO, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1 y 2, 54 fracción I y 71 fracciones I, IX y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 2 del Decreto de 2 de julio de 1997, por el que se crea un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal; con personalidad jurídica y patrimonio propio que se denomina Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal; y 15, fracciones I, VII y XVIII del Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, y

C O N S I D E R A N D O

I.- En atención al Decreto por el que se publica la declaratoria de emergencia con motivo del fenómeno sísmico ocurrido el diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete en la Ciudad de México, en el cual en su artículo 6 se señala que se suspenden todos los términos y procedimientos administrativos a cargo de las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y Delegaciones de la Ciudad de México, emitida en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 159 Bis, de fecha 20 de septiembre de 2017, hasta en tanto se publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el término de la Declaratoria de Suspensión.

II.- Que con fecha 26 de septiembre de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se Instruye la Elaboración del Programa y se Crea el Órgano de Apoyo Administrativo a las Actividades del Jefe de Gobierno Denominado Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una CDMX cada vez más Resiliente, en términos del Transitorio Quinto de dicho decreto que indica:

"QUINTO.- Los titulares de las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y Delegaciones darán por terminada la suspensión de los términos y procedimientos administrativos a su cargo, en la medida en que estén en posibilidad de continuar con el desahogo de los mismos sin riesgo alguno para la seguridad de los servidores públicos, trabajadores y usuarios, para lo cual deberán hacer la publicación correspondiente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México."

Por lo antes expuesto se emite el presente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS EN El SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA Y DESASTRE PUBLICADAS LOS DÍAS 20 Y 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017

ÚNICO.- Se levanta el estado de suspensión de términos en que se encontraba el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, con motivo de la Declaratoria de Emergencia emitida por el Jefe de Gobierno, para efectos de las atribuciones conferidas a este Organismo, de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, así como para los trámites que se tengan que realizar ante este Sistema, por lo que los términos, así como trámites y servicios que se desahoguen en el Sistema, comenzarán a correr a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Aquellos inmuebles que se encuentren cerrados por encontrarse en revisión derivado del fenómeno sísmico, las solicitudes de algún trámite o servicio se deberán dirigir a la Dirección Ejecutiva responsable de los mismos, conforme a la información contenida en la dirección electrónica www.dif.cdmx.gob.mx.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Ciudad de México a, 30 de octubre de 2017.
(Firma)

LIC. GUSTAVO GAMALIEL MARTÍNEZ PACHECO
DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

GUSTAVO GAMALIEL MARTÍNEZ PACHECO, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2 último párrafo, 6, 40 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 33 y 34 fracción I de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 102 quinto párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; 2 y 12 del Decreto de fecha 3 de julio de 1997, por el que se crea un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio que se denominará Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal; 15 del Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México; 50 y 51 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PROCESO INTEGRAL PARA EL DIAGNÓSTICO Y ATENCIÓN A LA SOBREDOTACIÓN INTELECTUAL, A CARGO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO 2017

INTRODUCCIÓN

a) Antecedentes.

En México, la atención a los niños sobresalientes comenzó en 1982 bajo la supervisión de la entonces Dirección General de Educación Especial (DGEE), perteneciente a la Secretaria de Educación Pública; a partir de investigaciones para la estandarización de la prueba de inteligencia de Wechsler (WISC), identificando a niñas y niños con capacidades intelectuales "muy superiores", lo que dio como resultado en 1985 la creación del Proyecto de Atención a Niños con Capacidades y Aptitudes Sobresalientes denominado Proyecto CAS, que tenía como objetivo la caracterización de la población sobresaliente en edad escolar. La operación formal del proyecto en el Distrito Federal se dio en 1986 con la incorporación de 4 escuelas primarias y la Casa Hogar para Varones del DIF-DF; para el inicio del ciclo escolar 1986-1987 se amplió el servicio a 39 escuelas en ambos turnos. Entre los principales logros obtenidos fue la consolidación del Sistema de Identificación Inicial y Permanente (CAS-SEP, 2011).

De 1987 a 1990 el Proyecto CAS se extendió a más entidades de la república mexicana, alcanzando varias escuelas de tiempo completo, hijos de trabajadores de las Secretarias de Hacienda, Reforma Agraria y Desarrollo Social, así como al DIF. En un primer momento la estrategia del Proyecto CAS se basaba en la incorporación de atención en escuelas de tiempo completo y en la creación de las Unidades de Atención a Niños con Capacidades Sobresalientes del Distrito Federal; la atención a este grupo de población se brindó a través de la realización de encuentros entre autoridades, maestros y alumnos que presentan sus investigaciones y proyectos en el marco de esta iniciativa; este modelo se dio hasta 1993.

En el contexto de cambio y reforma educativa la DGEE cambió a Dirección de Educación Especial (DEE), la cual transformó los servicios de los Centros Psicopedagógicos para crear las Unidades de Servicios de Apoyo a la Educación Regular (USAER), con atención dentro de las escuelas de educación básica. Como resultado, las Unidades CAS dejaron de operar y el personal se transfirió a USAER. El proyecto vio su debacle en la segunda mitad de la década de los noventa del siglo xx, impulsado por la reforma educativa presentada en el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica en 1992 (SEP, 1992).

La Estrategia de Atención para alumnos con Capacidades y Aptitudes Sobresalientes sigue vigente, los resultados de dicha estrategia están orientados en el trabajo de dos modelos: enriquecimiento y aceleración. Sin embargo este sistema educativo tradicional se basa en los alumnos con aptitudes sobresalientes con una visión individualizada, perdiendo de vista todas las aristas de la sobredotación intelectual de una manera integral (entorno social, familiar y cultural).

El gobierno de la Ciudad de México a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México (DIF-CDMX) desde hace una década realiza acciones para dar atención a la población infantil con aptitudes académicas sobresalientes con el programa Niños y Niñas Talento; sin embargo la sobredotación intelectual había permanecido pendiente. Es así, que para dar atención a las necesidades de la población infantil con sobredotación intelectual en junio del 2014 el gobierno local presenta el Proyecto de Intervención para la Detección y Atención del Talento de Excelencia (PIDATE) donde, en conjunto con la Universidad Pedagógica Nacional (UPN) y el Centro de Atención al Talento (CEDAT), se realizan acciones para atender a este grupo de población vulnerable.

El DIF-CDMX en coordinación con el CEDAT, realizó en una primera etapa un diagnóstico entre los derechohabientes del Programa Niños Talento a fin de dar el primer paso para detectar Coeficiente Intelectual (CI) igual o superior a 130, acción que permitió, al final de la segunda etapa, identificar al primer grupo de 38 Niñas, Niños y Adolescentes con Sobredotación Intelectual (NNASI) para que recibieran una atención basada en un modelo especializado en alto rendimiento.

De esta manera, inicia formalmente en el DIF-CDMX el proceso de investigación e incorporación de expertos y académicos asesorados por la UPN para el desarrollo del modelo de atención; como resultado en julio de 2014 se incorporó el primer grupo a la nueva actividad institucional denominada Proceso Integral para el Diagnóstico y Atención a la Sobredotación Intelectual (PIDASI). Dicha actividad en un inicio, brindaba únicamente acceso a servicios integrales a esta población para el fortalecimiento de sus habilidades socio-afectivas; actualmente la atención se ha fortalecido incorporando la atención familiar e impulsando la vinculación institucional, de tal forma que, se ha convertido en una atención integral e integradora entre los NNASI y sus familias. Para 2017 esta actividad se transforma en un programa social para garantizar la continuidad de la política social incluyente en materia de sobredotación intelectual.

b) Alineación programática.

Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018
Eje 1. Equidad e Inclusión Social para el Desarrollo Humano.
Área de Oportunidad 3. Educación.
Objetivo 1. Impulsar el mejoramiento de la calidad de la educación para que los estudiantes cuenten con los conocimientos científicos, competencias y habilidades que favorezcan el desarrollo pleno de sus capacidades y de los valores que demanda una sociedad democrática e igualitaria entre los que destacan la laicidad, el enfoque de género y de derechos humanos.
Meta 1. Contribuir a elevar con efectividad y eficiencia los resultados de aprendizaje significativo de las escuelas e instituciones educativas de la Ciudad de México, en el marco de las facultades y ámbitos de competencia del gobierno de la Ciudad.
Línea de Acción 6. Promover el desarrollo de mecanismos de conocimiento, así como el aprecio, ejecución y disfrute de las expresiones artísticas y deportivas en sus distintas disciplinas, con el fin de estimular el pensamiento creativo, participativo y colaborativo y la interculturalidad.

Objetivo 2. Aumentar la equidad en el acceso a una educación formal, consolidando los derechos asociados a la educación y Programas de apoyo institucional, con estándares de calidad y abatir la deserción escolar, con especial atención hacia las personas en desventaja y condiciones de vulnerabilidad.
Meta 1. Generar mecanismos e instrumentos para que las personas en edad de estudiar a lo largo de su ciclo de vida, así como las personas en situación de vulnerabilidad por su origen étnico, condición jurídica, social o económica, condición migratoria, estado de salud, edad, sexo, capacidades, apariencia física, orientación o preferencia sexual, forma de pensar, situación de calle u otra, accedan a una educación con calidad con énfasis en la educación básica y media-superior.
Línea de Acción 3. Establecer e institucionalizar otros programas específicos de atención educativa a personas en condiciones de vulnerabilidad o necesidades educativas especiales: niñas, niños, adolescentes y jóvenes de orígenes étnicos o nacionales diversos; niñas, niños y adolescentes que trabajan; adolescentes embarazadas; adolescentes con VIH o hijos e hijas de personas con VIH; niñas, niños y adolescentes migrantes o en condición de retorno; migrantes del Distrito Federal en el extranjero; niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia; adolescentes con preferencias u orientaciones sexuales diversas; niñas, niños y adolescentes en situación de calle; niñas, niños y adolescentes con aptitudes sobresalientes, superdotados o con talentos específicos; y personas adultas mayores.

Programa Sectorial de Educación y Cultura 2013-2018
Objetivo 1. Impulsar el mejoramiento de la calidad de la educación para que los estudiantes cuenten con los conocimientos científicos, competencias y habilidades que favorezcan el desarrollo pleno de sus capacidades y de los valores que demanda una sociedad democrática e igualitaria, entre los que destacan la laicidad y el enfoque de género y de derechos humanos.
Meta Sectorial 1. Incrementar en al menos 40% la cantidad de acciones institucionales de los integrantes del sector en el marco de las facultades y ámbitos de competencia del Gobierno de la Ciudad de México, cuyos componentes estén orientados a elevar con efectividad y eficiencia los resultados de aprendizaje significativo de las escuelas e instituciones educativas públicas de la Ciudad de México en los siguientes cuatro años.
Políticas Sectoriales.
6. La Secretaría de Educación, en coordinación con la Secretaría de Cultura, la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación y con el gobierno federal y otros actores institucionales públicos, privados y de la sociedad civil,

desarrollarán acciones innovadoras para impulsar y reforzar la lectoescritura, la lógica y el cálculo matemático y el interés por el conocimiento científico y tecnológico.

7. La Secretaría de Educación en coordinación con la Secretaría de Cultura, la Secretaría de Turismo, el DIF-CDMX, el Instituto del Deporte, el Instituto de la Juventud y el Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México implementarán acciones para promover el aprecio, ejecución y disfrute de las expresiones artísticas y actividades físicas.

Programa Institucional del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México 2014-2018
II.3 Área de oportunidad 3 "Educación"
Los Objetivos, Metas Institucionales, Indicadores y Políticas se encuentran alineados al "Programa Sectorial de Educación y Cultura 2013-2018".
Objetivo 1
Impulsar el mejoramiento de la calidad de la educación para que los estudiantes cuenten con los conocimientos científicos, competencias y habilidades que favorezcan el desarrollo pleno de sus capacidades y de los valores que demanda una sociedad democrática e igualitaria, entre los que destacan la laicidad y el enfoque de género y de derechos humanos.
Meta Sectorial
Incrementar en al menos 40% la cantidad de acciones institucionales de los integrantes del sector, en el marco de las facultades y ámbitos de competencia Gobierno del Distrito Federal, cuyos componentes estén orientados a elevar con efectividad y eficiencia los resultados de aprendizaje significativo de las escuelas e instituciones educativas públicas de la Ciudad de México en los siguientes cuatro años.
Política Institucional
Las Direcciones Ejecutivas de Niños Talento y de Apoyo a la Niñez y Desarrollo Comunitario del DIF-CDMX, desarrollarán acciones para fortalecer la calidad en el contenido de los servicios extraescolares que propicie el desarrollo intelectual en las y los niños con aptitudes académicas sobresalientes o que reciben servicios en los Centros de Desarrollo Infantil.

En seguimiento al avance y cumplimiento de los Derechos Humanos en la Ciudad de México, el Programa se alinea en materia de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes, a la siguiente estrategia del Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México:

Capítulo 23. Derechos de niñas, niños y adolescentes.
Objetivo específico 23.3. Garantizar el derecho a la participación de niñas, niños y adolescentes para la garantía plena de sus derechos.
Estrategia 413. Establecer mecanismos para la expresión y participación de niñas, niños y adolescentes, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez que permita atender y tomar en cuenta sus intereses y preocupaciones, en cada una de las demarcaciones territoriales.

c) Diagnóstico.

La política educativa a nivel nacional presenta limitaciones en la atención a las Niñas, Niños y Adolescentes con sobredotación intelectual (NNASI), debido principalmente a que está centrada en las aulas, los profesores y la educación especial se basa en un modelo tradicional. La intelectualidad debe ser vista como una condición de diversidad e incluso de vulnerabilidad; se debe impulsar que las niñas y niños con sobredotación intelectual tengan acceso a un modelo educativo flexible e integral que se adecúe a sus avances e intereses cognitivos y que, además, cuenten con las estrategias de respaldo institucional y familiar.

El problema se centra en que las NNA que presentan sobredotación tienen acceso limitado al desarrollo pleno y sistemático de estas capacidades debido a que existen pocos servicios especializados a altos costos y una limitada participación del servicio público; la problemática se agudiza cuando los niños son mal diagnosticados o las familias presentan bajos ingresos. De no atender sus capacidades es posible que a corto plazo se presente pérdida o estancamiento de sus capacidades sobresalientes antes de llegar a la edad adulta, acentuando sus problemas psicosociales y psico-afectivos en el mediano plazo, y generando frustración en las NNASI, representando costos sociales (deserción educativa, bullying, delincuencia, etc.) a la CDMX y afectando el desarrollo humano de estas niñas, niños y adolescentes a largo plazo.

En cuanto a la edad en que deben ser identificados los sobredotados, los científicos han señalado que es útil realizar esta acción al final del segundo año de vida, ya que, se puede afirmar, la falta de una estimulación adecuada ocasiona no sólo que los alumnos no desarrollen plenamente todo su potencial, sino que la tensión y el estrés genere un detrimento

(Valadez, Betancourt, Zavala, 2012); sin embargo esta identificación difícilmente se lleva a cabo, debido a los limitados servicios especializados.

Ante la dificultad para acceder a servicios de fortalecimiento psicoeducativo y familiar las niñas, niños y adolescentes que presentan sobredotación intelectual y vulnerabilidad por ingresos requieren ser atendidos para fortalecer sus capacidades sobresalientes. Esto debido a que, una gran parte de las familias detectadas en las primeras etapas del proyecto, presentaron ingresos económicos inferiores hasta las 79 unidades de cuenta ($5,963.71 M.N.) lo cual les impide acceder a servicios educativos especializados para el diagnóstico y atención a la sobredotación intelectual.

Así mismo, uno de los factores que potencializan la problemática es la escasa oferta de talleres psicoeducativos integrales (cognitivo, corporal y emocional - CEDAT, 2016) que eviten la pérdida de capacidades intelectuales sobresalientes; la problemática se incrementa cuando, derivado de un mal diagnóstico y/o atención, se presentan dificultades socioafectivas.

Los esfuerzos de sensibilización respecto a las necesidades de los NNASI realizados por diversas organizaciones internacionales, tales como el Consejo Mundial de Superdotación y Talento (World Council for the Gifted and Talented Children) y los consejos regionales vinculados a éste (i.e. FICOMUNDYD y el Consejo Europeo de Altas Capacidades (European Council for High Ability) entre otros, son insuficientes dado que favorecen principalmente a aquellos que tienen mayores posibilidades de acceso a sistemas educativos de calidad.

De acuerdo con Valadez, Betancourt y Zavala (2012), el término superdotado se refiere a personas con aptitudes sobresalientes y sus características se ajustan a la definición de sobredotación intelectual de Terman, de acuerdo con su modelo teórico en el cual se define como una persona con dotes superiores relacionados con la aptitud académica, artística, científica y cultural, bajo tres criterios: a) se caracteriza por un funcionamiento intelectual significativamente superior a la media, definido con el cociente de inteligencia (CI o equivalen de CI obtenido por la evaluación de una o más pruebas de inteligencia normalizadas); b) se asocia a una mayor madurez en los procedimientos de información (memoria visual y percepción visual), desarrollo de la capacidad metacognitiva precoz (aproximadamente desde los 6 años), insight (toma de conciencia) en resolución de problemas, alta motivación para el aprendizaje, creatividad, precocidad y talento; y c) se manifiesta durante la etapa de desarrollo, desde la concepción hasta la adolescencia.

Acorde con la escala de Weschler (Weschler [2003] Intelligence Scale for Children), la sobredotación intelectual está definida cuando una persona presenta un Coeficiente Intelectual igual o superior a 130 puntos. Bajo este puntaje se estima que a nivel mundial poco menos del 2 por ciento de la población presenta esta característica. En este contexto, la Ciudad de México tiene una población de 2’153,371 niñas, niños y adolescentes (Encuesta Intercensal INEGI, 2015). De los cuales 1’116,805 son estudiantes en edades de 6 a 15 años de escuelas públicas (SEP, 2016); de estos, 22,336 se estiman con sobredotación intelectual (2 por ciento); la población de niñas, niños y adolescentes que estudian primaria y secundaria pública y habitan en la Ciudad de México con sobredotación intelectual entre 6 y 15 años de edad y que además se encuentran condiciones de vulnerabilidad por ingresos, es de aproximadamente 4,302 NNASI con ingresos inferiores a los $5,963.71 (Construcción propia con base en CONEVAL, 2014 y SEP Principales Cifras Ciclo Escolar 2015-2016), los cuales carecen de servicios de fortalecimiento psicoeducativo y familiar al no contar con programas públicos que atiendan sus necesidades específicas.

La literatura especializada refiere que, a nivel emocional o afectivo, las NNASI tienen más dificultad en la interacción social, aislamiento y soledad, presentan sueños y fantasías en relación a temas como enfermedad y muerte; y muestran mayor preocupación obsesiva acerca de diversos aspectos, tales como el miedo de ser lastimado o aislado en forma emocional, o bien se muestran hipersensibles a las presiones ambientales (Valadez, 2004), si a esto se le suma un diagnóstico equivocado, bullying escolar y depresión se puede llegar a frenan su interés por aprender.

El DIF CDMX cuenta con estrategias que buscar abordar las problemáticas relacionadas al talento y la sobredotación, pero que presentan objetivos y alcances distintos; así el Programa de Niñas y Niños Talento, contribuye a garantizar el derecho al desarrollo físico, mental, material y cultural, específicamente en las áreas del arte, la ciencia y el deporte, en niñas y niños con aptitudes académicas sobresalientes, donde el talento es entendido como una aptitud sumamente destacada en una determinada materia o conducta humana, la capacidad de estas personas es de un rendimiento superior, limitado a un área específica, tales como lengua, ciencias sociales, ciencias naturales, ciencias, artes o en la esfera académica.

PIDASI, se enfoca en un desarrollo integral psicoeducativo, para las niñas, niños y adolescentes, así como a sus familiares (mamás, papás, hermanos y hermanas), en el cual se le brindan las herramientas a través de actividades como robótica, artes plásticas, naturaleza, ajedrez, ciencia. Por lo que, uno de los principales propósitos de PIDASI es, el

desarrollo del potencial de este sector de la población, para que en un futuro constituyan el mayor capital humano de la sociedad en la CDMX.

Derivado del primer acercamiento que se tuvo con los derechohabientes del programa de Niños Talento para detectar la sobredotación intelectual, se puede reconocer que la identificación de una NNASI es una tarea compleja en la que intervienen diversos agentes, entre los que se encuentra la familia y el docente. La familia, es uno de los componentes más críticos en el desarrollo del talento, habilidad y logros de las personas superdotadas (López, 2003). La célula de la sociedad es fundamental en la conformación de la identidad y del desarrollo psicológico de las y los hijos, tanto en la personalidad como en lo relativo a sus capacidades y aptitudes. Sin embargo, los programas destinados a la formación de la familia no son accesibles a la población en condiciones de vulnerabilidad por ingreso.

En este sentido, el DIF CDMX se vio en la necesidad de ampliar el universo de atención debido a que la superdotación que atiende PIDASI puede presentarse en distintos grupos poblacionales que rebasan las características propias del talento, pero cumplen con los requisitos que señalan Valadez, Betancourt y Zavala (2012).

Con los servicios integrales y el estímulo económico que el DIF-CDMX otorga, se logran construir canales que permiten resolver la problemática presentada a través de la oferta de un abanico de posibilidades de desarrollo, centrado en la atención familiar que permita: primeramente realizar un diagnóstico correcto que identifique, sin lugar a dudas, si la o el solicitante presenta sobredotación intelectual (igual o mayor a 130 de coeficiente intelectual), de manera abierta a la población de la CDMX en los términos establecidos por estas reglas de operación, talleres que potencialicen sus capacidades intelectuales y psicosociales; y servicios de canalización a instituciones que den seguimiento a su desarrollo individual de capacidades, que a su vez permee a la sociedad capitalina con importantes avances tecnológicos y de innovación emanados de las NNASI.

Hay muestras de experiencias exitosas en la atención de NNASI a nivel internacional, como es el caso de Brasil, con el Centro para el Desarrollo Potencial y Talento (CEDET) Servicio Psicoeducacional a padres de alumnos superdotados y talentosos. Programa de enriquecimiento que identifica intereses y necesidades educativas, el estímulo de habilidades y el desarrollo emocional se da a través de lo educativo, la investigación y la creatividad, con proyectos desarrollados bajo la supervisión de un mentor. Este proyecto fue creado en 2002 por la Universidad de Brasilia y su objetivo es establecer fuentes de consulta en el tema, dar un espacio a los padres para compartir experiencias de éxito y concientizarlos sobre la importancia de acompañar a sus hijos en su proceso educativo.

A nivel nacional la Estrategia de Atención para Alumnos con Capacidades y Aptitudes Sobresalientes en la Educación Básica del DF ha seguido con el trabajo de atención a NNASI que dejó el proyecto CAS a través de la participación de docentes, directivos, padres de familias, autoridades y comunidades en general, desde las aulas, con un modelo basado en la Educación Inclusiva. Dos son los pilares de su operación; el programa Filosofía para Niños que busca formar personas autónomas capaces de pensar y de transformar sus contextos; y el programa DIA (Desarrollo de la Inteligencias a través del Arte) que fortalece el aprendizaje utilizando artes visuales.

Poblaciones

Población Potencial. 22,336 NNASI de 6 a 15 años de edad que estudien y habiten en la Ciudad de México (SEP. Principales cifras ciclo escolar 2015-2016 y escala de Weschler).

Población Objetivo. 4,302 NNA de 6 a 15 años de edad con sobredotación intelectual en condiciones de vulnerabilidad por ingresos o con un ingreso no mayor a 79 unidades de cuenta ($5,963.71 mensuales), que estudien en primaria o secundaria pública y habiten en la Ciudad de México (Cálculo propio con base en CONEVAL, 2014 y SEP Principales cifras ciclo escolar 2015-2016).

Población Beneficiaria. Asciende hasta a 300 niñas, niños y adolescentes de 6 a 15 años de edad con sobredotación intelectual (con un Coeficiente Intelectual CI igual o superior a 130) en condiciones de vulnerabilidad por ingresos o con un ingreso no mayor a 79 unidades de cuenta ($5,963.71 mensuales) que estudien en primaria o secundaria públicas ubicadas en la Ciudad de México y que habiten en la Ciudad de México..

Línea Base. Para el 2016 se contaba con un padrón de 173 NNASI de la Actividad Institucional PIDASI, lo que representa el 4.0 por ciento de cobertura respecto a la población objetivo.

I. ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROGRAMA

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, a través de la Dirección Ejecutiva de Niños Talento (DENT) y la Subdirección de Logística y Desarrollo, es la responsable de la operación y seguimiento del

Programa, y la Dirección Ejecutiva de Administración como responsable de dispersar el estímulo económico correspondiente.

II. OBJETIVOS Y ALCANCES

II.1. Objetivo General.

Brindar hasta 300 niñas, niños y adolescentes entre 6 a 15 años de edad con sobredotación intelectual (con un Coeficiente Intelectual CI igual o superior a 130) en condiciones de vulnerabilidad por ingresos o con un ingreso familiar no mayor a 79 unidades de cuenta ($5,963.71 mensuales), que estudien en primaria o secundaria públicas y habiten en la Ciudad de México, preferentemente en unidades territoriales con Índice de Desarrollo Social (IDS) muy bajo, bajo y medio, una transferencia monetaria mensual y otorgar servicios integrales de fortalecimiento psicoeducativo que atiendan sus necesidades específicas para incrementar sus capacidades sobresalientes.

II.2. Objetivos Específicos.

- Otorgar servicios integrales de fortalecimiento psicoeducativo para atender necesidades específicas (INCLUYÉNDOME, CREÁNDOME y Actividades de vinculación).
- Otorgar un estímulo monetario mensual de $800.00 (ochocientos pesos 00/M.N.) a NNASI PIDASI, a través de monedero electrónico a derechohabientes durante su permanencia en el programa.

Los procesos, servicios y trámites en el PIDASI promueven la no discriminación por el origen étnico, condición jurídica, social o económica, migratoria, de salud, de edad, discapacidad, sexo, orientación o preferencia sexual, entre otras, en estricto apego a las presentes Reglas de Operación. Se dará prioridad a la incorporación de niñas al Programa con el objetivo de fomentar la igualdad social y de género.

Derecho social que se garantiza.
El programa contribuye a garantizar el derecho al desarrollo físico, mental, material y cultural en concordancia con la siguiente normatividad:

- Convención sobre los Derechos del Niño: Artículo 12 numeral 1; Artículo 29 numeral 1, inciso a)
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 4 párrafo noveno, 12 y 13.
- Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México; Título Séptimo, Artículo 40.
- Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 11 inciso D numeral 1.

II.3. Alcances.

El Programa incide en el desarrollo de capacidades sobresalientes de las NNASI, fortaleciendo sus habilidades socioafectivas, además los respalda e incentiva para la creación de proyectos con enfoque social, logrando que se cumplan y garanticen los derechos de las NNASI, fortaleciendo los procesos de investigación y fomentando el derecho al desarrollo, la equidad e igualdad de género al incluir a un número equitativo de niñas y niños en el programa.

El PIDASI es un Programa de tipo mixto debido a que otorga servicios integrales de fortalecimiento psicoeducativo y una transferencia monetaria mensual (apoyo económico) que realiza el DIF-CDMX. Los servicios integrales son proporcionados por la Dirección Ejecutiva de Niños Talento.

III. METAS FÍSICAS

El Programa Proceso Integral para el Diagnóstico y Atención a la Sobredotación Intelectual (PIDASI) estima apoyar hasta a 300 NNASI de 6 a 15 años de edad con capacidades sobresalientes con un Coeficiente Intelectual igual o mayor a 130, que habiten y estudien en escuelas primarias y secundarias públicas de la Ciudad de México y presenten una vulnerabilidad por ingreso familiar o un ingreso menor a 79 unidades de cuenta ($5,963.71 mensuales); que habiten preferentemente en unidades territoriales con IDS medio, bajo y muy bajo para brindarles acceso a transferencia monetaria y servicios de fortalecimiento psicoeducativo y familiar.

Lo anterior equivale al 7 por ciento de la población objetivo de 6 a 15 años de edad en condiciones de vulnerabilidad por ingresos que estudien en primaria o secundaria públicas y que habiten en la Ciudad de México, preferentemente en unidades territoriales con IDS medio, bajo y muy bajo para brindarles acceso a transferencia monetaria y servicios de fortalecimiento psicoeducativo y familiar.

"Cuando por razones presupuestales un Programa no pueda lograr en sus primeras fases la plena universalidad se optará por la focalización territorial para delimitar un ámbito socio-espacial en el que dicho Programa se aplicará a todos los habitantes de dicho territorio que reúnan las características del Programa específico".

Por lo anterior, con base en el artículo 47 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, el Programa se territorializa preferentemente a las NNASI que presenten vulnerabilidad por ingreso o un ingreso familiar igual o menor a 79 unidades de cuenta ($5,963.71 mensuales) y que reúnan los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación, que habiten preferentemente en unidades territoriales con un IDS medio, bajo y muy bajo; asimismo como criterio se inclusión se dará acceso preferente a las NNASI provenientes de un origen étnico.

IV. PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL

Para el ejercicio fiscal 2017, la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México autorizó para este programa un presupuesto de $2'880,000.00 (Dos millones ochocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), para atender la meta de hasta a 300 NNASI.

El estímulo económico total por derechohabiente será de hasta $9,600.00 (Nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) anuales, mismos que serán entregados equitativamente de manera mensual, $800.00 (ochocientos pesos 00/M.N.).

La Dirección Ejecutiva de Administración es la responsable de garantizar los recursos para el pago del estímulo económico de este Programa a cada uno de los derechohabientes.

V. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE ACCESO

V.1. Difusión

El programa se difunde mediante:

a) Publicación de las Reglas de Operación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;
b) La página de internet del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, el cual se puede consultar en el vínculo http://www.dif.cdmx.gob.mx.
c) Convocatoria en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

La difusión en territorio se realiza a través de la publicación en forma impresa (cartel), en mayo de cada año, de las convocatorias públicas de reinscripción e inscripción al nuevo ciclo escolar en los 55 centros DIF-CDMX y el Foro Cultural Magdalena Contreras ubicados en las 16 delegaciones políticas de la Ciudad de México (consultar en http://cms.dif.cdmx.gob.mx/directorio-de-centros-dif-cdmx), oficinas del DIF-CDMX, mediante el cual se accederá al programa social. La convocatoria incluye:

a) Calendario de pre-registro por internet.
b) Calendario para presentar documentos para reinscripción por letra de inicio del apellido paterno.
c) Calendario para presentar documentos para inscripción por letra de inicio del apellido paterno.
b) Fecha de inicio de clases.

Para mayores informes se deberá acudir a las Instalaciones C.D.C Iztapalapa Nuevo Calle la Ford esq. Ermita Iztapalapa, Colonia Reforma Política C.P. 09730, Delegación Iztapalapa en los siguientes horarios: lunes de 11:00 a 17:00, y de martes a sábado de 10:00 a 17:00 horas o en su caso llamar al teléfono 1546-7317.

V.2. Requisitos de Acceso

a) Tener 6 años cumplidos y hasta los 15 años de edad,
b) Residir en la Ciudad de México,
c) Ser estudiante de primaria o secundaria públicas en la Ciudad de México, acreditando con constancia vigente (boleta o en su caso con una constancia expedida por la autoridad escolar correspondiente).
d) Estar en condición de vulnerabilidad por ingresos (misma que se identificará en la encuesta de vulnerabilidad).
e) Contar con disponibilidad de tiempo para asistir a los talleres psicoeducativos en el horario que se le asigne, lo cual estará sujeto a la disponibilidad.
f) Residir en colonias de Índice de Desarrollo Social (IDS) muy bajo, bajo y medio.
g) Preferentemente niñas, niños y adolescentes provenientes de un origen étnico.

Documentación requerida de la niña, niño o adolescente solicitante:
Para la inscripción al nuevo ciclo escolar se deberá entregar en original para cotejo y copia simple en las fechas publicadas en las convocatorias:
a) Acta de nacimiento de la o el solicitante
b) Clave Única de Registro de Población (CURP).
c) Certificado médico original, que constate el estado de salud actual de las y los solicitantes, no mayor a 1 mes de antigüedad. Puede ser de institución pública o privada, con nombre y firma del médico, sello de la institución. Y en caso de estar bajo tratamiento médico, deberá certificarse por la instancia de salud correspondiente.
d) Boleta oficial del ciclo escolar anterior inmediato.
e) Tres fotografías recientes: iguales, de estudio fotográfico, tamaño infantil, a color.
f) Obtener una puntuación de 85 o más en el cuestionario filtro FPD FILTRO del DIF-CDMX PIDASI y un resultado igual o superior a 130 en la prueba psicométrica para detección de CI, aplicada por el DIF-CDMX.
e) Para el caso de los aspirantes a derechohabientes que presenten alguna discapacidad física, deberán llevar su certificado de Discapacidad y/o Disfuncionalidad.

Documentación requerida del padre, madre o tutor(a) legal del solicitante:
Entregar en original para cotejo y copia simple en las fechas publicadas en las convocatorias:
a) Acta de nacimiento de la madre, padre y/o tutor (a) legal.
b) Comprobante de domicilio de la Ciudad de México: recibo vigente (no mayor a tres meses de antigüedad) de servicios de agua, luz, predial, teléfono fijo local o cédula expedida por la delegación política.
c) Identificación oficial con fotografía (Credencial expedida por el Instituto Federal Electoral/Instituto Nacional Electoral, cédula profesional).
d) Clave Única de Registro de Población (CURP) de la madre, padre y/o tutor (a) legal.
e) Comprobante de ingresos del mes corriente o el más reciente, o en su caso, declaratoria de ingresos.
f) Tres fotografías recientes, iguales, de estudio fotográfico, tamaño infantil, a color, de la madre, padre y/o tutor (a) legal de la o el solicitante y tres fotografías recientes de las personas autorizadas para recogerlo; en iguales características que las anteriores.
g) Firmar el Acuerdo de Participación proporcionado por la Dirección Ejecutiva de Niños Talento, llenar Ficha de Identificación, firmar Carta Compromiso y Reglamento.
h) Para los casos en los cuales no se trate de la madre o padre biológico, ya sea por fallecimiento, abandono o que se encuentren en situación de reclusión, entre otras circunstancias, se deberán entregar documentos legales que certifiquen la custodia o tutoría sobre la niña, niño y adolescente (sentencia definitiva de un juez familiar en donde resuelva acerca de la custodia o tutoría legal del solicitante).

La documentación antes señalada deberá entregarse en la oficina de PIDASI, ubicada en el C.D.C Iztapalapa Nuevo, Calle la Ford esq. Ermita Iztapalapa, Colonia Reforma Política C.P. 09730, Delegación Iztapalapa, Teléfono: 1546-7317 en los siguientes horarios: lunes de 11:00 a 17:00, y de martes a sábado de 10:00 a 17:00 horas.

V.3. Procedimientos de Acceso

Actor	No.	Actividad	Tiempo
Dirección Ejecutiva de Niños Talento	1	Difunde las Reglas de Operación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el portal http://www.dif.cdmx.gob.mx/, mediante convocatoria pública (inscripción y reinscripción) en Gaceta Oficial durante el mes de mayo, y a través de carteles informativos distribuidos en los 55 centros DIF-CDMX, el Foro Cultural Magdalena Contreras, oficinas del DIF Nacional, oficinas del DIF-CDMX, por el cual se accederá al programa social.	Permanente
Solicitante (Madre, padre o tutor (a) legal o responsable de trámites)	2	Revisa la convocatoria del PIDASI a través del portal del DIF-CDMX.	15 minutos
	3	Contesta el cuestionario FPD-FILTRO, a través del portal DIF-CDMX, para valorar si es candidato para ingresar al programa.	30 minutos
		¿La niña, niño o adolescente cumple con el puntaje de 85 requerido?	

Actor	No.	Actividad	Tiempo
		NO	
Portal DIF-CDMX	4	Comunica al solicitante que la niña, niño o adolescente no cubrió el puntaje requerido en el cuestionario FPD-Filtro para continuar con el "proceso diagnóstico".	3 minutos
		(Conecta con el fin del procedimiento)	
		SI	
	5	Comunica al solicitante que la niña, niño o adolescente cubre el puntaje requerido en el cuestionario FPD-Filtro, y las instrucciones a seguir.	3 minutos
Subdirección de Logística y Desarrollo – Área de Evaluación y Seguimiento (Prestador de Servicios)	6	Revisa el Sistema Único de Información (SUI) para obtener la lista de los candidatos al PIDASI, y su entrega al Área de Promoción y Vinculación, Trabajo Social.	1 hora
Subdirección de Logística y Desarrollo - Área Promoción y Vinculación Interinstitucional (Prestador de Servicios)	7	Recibe la lista de candidatos para continuar con el "proceso diagnóstico".	15 minutos
	8	Cita vía telefónica a la madre, padre o tutor (a) con el candidato que aprobó el cuestionario FPD-FILTRO, para realizar el estudio socio-económico, en las Instalaciones del C.D.C Iztapalapa Nuevo, Calle la Ford esq. Ermita Iztapalapa, Colonia Reforma Política, C.P. 09730, Teléfono: 1546-7317.	5 días
Solicitante (Madre, padre o tutor (a) legal o responsable de trámites)	9	Acude con la niña, niño o adolescente al lugar indicado para la aplicación del estudio socio-económico	3 horas
Subdirección de Logística y Desarrollo - Área Promoción y Vinculación Interinstitucional (Prestador de Servicios)	10	Aplica el estudio socio-económico a la madre, padre o tutor (a) del candidato para ingresar al PIDASI.	1 hora
		¿El solicitante cumple con los criterios de condición de vulnerabilidad para acceder al programa?	
		NO	
	11	Informa a la madre, padre o tutor (a) los motivos por los cuales la niña, niño o adolescente no continúa en el "proceso de diagnóstico", quedando en lista de espera.	15 minutos
		SI	
	12	Informa a la madre, padre o tutor (a) que la niña, niño o adolescente continúa con el "proceso de diagnóstico", y las instrucciones a seguir.	15 minutos
	13	Entrega al Área "Incluyéndome", Coordinación de psicología, la lista de candidatos para la aplicación de la Batería PIDASI.	10 minutos
Subdirección de Logística y Desarrollo (Área "Incluyéndome", Coordinación de psicología)	14	Cita vía telefónica a la madre, padre o tutor (a) con el candidato para realizar el "proceso diagnóstico" a través de la aplicación de la Batería PIDASI (Pruebas Shipley-2 y Raven).	10 minutos
Solicitante (Madre, padre o tutor (a) legal o responsable de trámites)	15	Acude con la niña, niño o adolescente al lugar indicado para la aplicación de la Batería PIDASI.	2 días
Subdirección de Logística y Desarrollo (Área "Incluyéndome", Coordinación de psicología	15	Realiza el "proceso diagnóstico" a la niña, niño o adolescente candidato, a través de la Batería PIDASI.	3 horas

Actor	No.	Actividad	Tiempo
		¿La niña, niño o adolescente cumple con el puntaje de CI o IQ de sobredotación intelectual?	
		NO	
	16	Informa a la madre, padre o tutor (a) que la niña, niño o adolescente no cubre los requisitos para ingresar al programa.	20 minutos
		(Conecta con el fin del procedimiento)	
		SI	
	17	Informa a la madre, padre o tutor (a) legal que la niña, niño o adolescente tiene sobredotación intelectual, fijando fecha para completar la Batería PIDASI.	20 minutos
Solicitante (Madre, padre o tutor (a) legal)	18	Asiste acompañado de la niña, niño o adolescente, para la aplicación de las pruebas: HTP, Test de la familia de Corman, CREA, CMASR-2 WISC- IV, Cuestionario de intereses DIF-CDMX, y, entrevistas correspondientes.	5 días
Subdirección de Logística y Desarrollo (Área "Incluyéndome", Coordinación de psicología)	19	Aplica a la niña, niño y adolescente, las pruebas: HTP, Test de la familia de Corman, CREA, CMASR-2, WISC-IV (según necesidades), Cuestionario de intereses DIF-CDMX y entrevista.	10 horas
	20	Aplica "entrevista inicial" a la madre, padre, tutor (a) legal para recabar datos de la niña, niño o adolescente, de su desarrollo, escolarización y socialización y actividades dentro de la familia.	3 horas
	21	Canaliza a la madre, padre, tutor (a) legal, al Área de Control de Gestión para realizar la conformación del expediente para su ingreso al programa.	5 minutos
Subdirección de Logística y Desarrollo – Área de Control y Gestión (Prestador de Servicios)	22	Solicita la documentación requerida para continuar con el proceso de inscripción al programa.	20 minutos
	23	Cita a la madre, padre o tutor (a) legal con el candidato en las oficinas de PIDASI para la entrega y firma de documentación.	5 minutos
Solicitante (Madre, padre o tutor (a) legal o responsable de trámites)	24	Acude al lugar indicado para la entrega y firma de documentación.	5 días
	25	Entrega al Área de Control y Gestión la documentación requerida.	15 minutos
Subdirección de Logística y Desarrollo – Área de Control y Gestión (Prestador de Servicios)	26	Recibe la documentación del solicitante para la entrega de ficha de identificación, carta compromiso, acuerdo de participación y reglamento.	5 minutos
Solicitante (Madre, padre o tutor (a) legal o responsable de trámites)	27	Requisita y firma ficha de identificación, carta compromiso, acuerdo de participación y reglamento.	10 minutos
	28	Entrega al Área de Control y Gestión ficha de identificación, carta compromiso, acuerdo de participación y reglamento, requisitados y firmados.	5 minutos
Subdirección de Logística y Desarrollo – Área de Control y Gestión (Prestador de Servicios)	29	Proporciona al solicitante copia de la carta compromiso, acuerdo de participación y reglamento previamente firmados, como comprobante de acceso de la niña, niño o adolescente, al programa.	5 minutos

Actor	No.	Actividad	Tiempo
	30	Informa al solicitante que la niña, niño o adolescente formará parte de un padrón de derechohabientes, y el día, lugar y hora de la entrega del "monedero electrónico".	5 minutos
	31	Cita al solicitante al Área de Promoción y Vinculación Interinstitucional, para la entrega de los gafetes de acceso al C.D.C. Iztapalapa Nuevo.	5 minutos
Solicitante (Madre, padre o tutor (a) legal o responsable de trámites)	32	Acude al Área de Promoción y Vinculación Interinstitucional a recoger los gafetes de acceso.	5 días
Subdirección de Logística y Desarrollo - Área Promoción y Vinculación Interinstitucional (Prestador de Servicios)	33	Entrega gafetes de acceso, informando las fechas de inicio de las actividades PIDASI.	10 minutos
		Fin del procedimiento	
Tiempo total de ejecución: 23 días, 1 hora, 10 minutos			

Aspectos a considerar

1. En caso de que el solicitante no tenga acceso a internet o no esté en condiciones de poder llenar el cuestionario en línea, podrá acudir a las oficinas de PIDASI, ubicadas en C.D.C Iztapalapa Nuevo calle La Ford esquina Ermita Iztapalapa, colonia Reforma Política, C.P. 09730, Delegación Iztapalapa, teléfono: 1546-7317. En los siguientes horarios: lunes de 11:00 a 17:00 y martes a sábado de 10:00 a 17:00 horas, para recibir orientación en el llenado del cuestionario FPD-FILTRO.
2. La Subdirección de Logística y Desarrollo proporcionará el documento en el que se constate la asistencia de los participantes al proceso de evaluación.
3. Se entiende por Batería PIDASI a la entrevista a la madre, padre o tutor (a) y, entrevista y pruebas psicométricas de inteligencia y proyectivas a la niña, niño o adolescente.

   Para la actividad 15:
   - Prueba Shipley- 2: Prueba que obtiene niveles de inteligencia, proporcionando una medida sobre la capacidad.
   - Prueba Raven: Prueba que otorga el resultado de la inteligencia no verbal; determina la evaluación de los procesos de razonamiento analógico, percepción y capacidad de abstracción.

   Para la actividad 19:
   - Prueba HTP: Proyecta elementos de la personalidad y sus áreas de conflicto.
   - Prueba Test de la familia de Corman: Muestra los sentimientos de los menores hacia sus familiares y la situación en la que se colocan ellos mismos en su hogar.
   - Prueba CREA: Evalúa la inteligencia creativa, en el contexto teórico de búsqueda y solución de problemas formulando más preguntas.
   - Prueba CMASR-2: Evalúa nivel y naturaleza la ansiedad en niños, a través de la ansiedad fisiológica, preocupaciones, ansiedad social, defensividad, así como, problemas de estrés académico, ansiedad ante los exámenes, conflictos familiares, drogodependencias, conductas perturbadoras, problemas de personalidad, etc.
   - Prueba WISC- IV (según necesidades de la niña, niño o adolescente): Explora capacidades cognoscitivas. Analiza los índices que representan habilidades intelectuales: comprensión verbal, razonamiento perceptual y habilidades de procesamiento cognoscitivo (memoria de trabajo y velocidad de procesamiento).
   - Cuestionario de intereses DIF-CDMX: Permite conocer necesidades, intereses profundos e incluso obsesivos en áreas específicas.
4. La Batería PIDASI estará sujeta a cambios que permita tener un mejor diagnóstico en las niñas, niños y adolescentes.
5. En caso de que la madre, padre o tutor (a) no entregue la documentación completa, se dará un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de cierre de las inscripciones. De no cumplir con esta disposición, la niña, niño o adolescente no podrá ser inscrito al programa.
6. La niña, niño o adolescente que ha sido promovido por sus capacidades de sobredotación intelectual y se encuentra cursando el nivel medio superior, que cumpla con los demás requisitos de acceso en las presentes Reglas de

Operación, será revisado y valorado su caso, y en la situación de aprobarse por la Junta de Gobierno del DIF-CDMX, será incorporado al programa.

7. Cuando se trate de niñas, niños y adolescentes que se encuentran albergados en casa de asistencia, el trámite podrá llevarse a través de las o los representantes legales de éstos, entregando copia del acta constitutiva y en el caso de Instituciones de Asistencia Privada, su registro ante la Junta de Asistencia Privada.
8. Toda la documentación, trámites y servicios del programa se realizarán en las instalaciones del C.D.C Iztapalapa Nuevo calle La Ford esquina Ermita Iztapalapa, colonia Reforma Política, C.P. 09730, Delegación Iztapalapa, teléfono: 1546-7317 , en los siguientes horarios: lunes de 11:00 a 17:00 y martes a sábado de 10:00 a 17:00 horas.
9. En caso de que la demanda exceda las capacidades financieras y operativas del programa, se conformará una lista de espera que estará conformada con los aspirantes identificados con sobredotación intelectual, y se atenderá de acuerdo a su vulnerabilidad por ingresos, equidad de género, discapacidad, origen étnico y situación migratoria.
10. Los servidores públicos del programa no podrán solicitar o proceder de manera diferente a lo establecido en las presentes Reglas de Operación.
11. Este programa brinda un servicio integral a los derechohabientes y miembros de la familia, quienes pueden ser beneficiarios a través de su canalización, a otros programas y servicios del DIF-CDMX y otras dependencias del Gobierno de la Ciudad de México e instituciones privadas con las que este Organismo establezca vínculos interinstitucionales, para atender necesidades que el programa no cubre.

Casos de excepción.

1. Las Niñas, Niños y Adolescentes (NNA) que no se encuentren inscritos en primaria o secundaria públicas, se someterán a consideración del Comité del Programa Proceso Integral para el Diagnóstico y Atención a la Sobredotación Intelectual (PIDASI), el cual estará presidido por el Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, quien junto con los vocales que serán las o los Titulares de la Dirección Ejecutiva de Niñas y Niños Talento, la Dirección Ejecutiva de Apoyo a la Niñez y Desarrollo Comunitario, la Dirección Ejecutiva de Administración, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en su calidad de asesor, la Dirección de Planeación; además, del Contralor Ciudadano y la Contraloría Interna en el DIF-CDMX como invitados permanentes.
2. Para el caso de que el ingreso familiar rebase las 79 unidades de cuenta ($ 5,963.71 mensuales), se realizará un estudio socioeconómico que demuestre las condiciones de vulnerabilidad por ingreso, que será revisado, valorado, y en su caso aprobado por el Comité antes señalado, para su posible incorporación al Programa.
3. El Comité PIDASI podrá considerar los demás casos que no se encuentren contemplados en este documento.
4. Las personas que hayan resultado afectadas por el fenómeno sísmico del 19 de septiembre de 2017, y que se vinculen a alguna estrategia, actividad institucional, trámite o servicio creado para tal efecto por el Sistema, serán incorporadas de manera inmediata al presente programa social y se les eximirá de requisitos de acceso, conforme las circunstancias de vulnerabilidad.

   Para los casos señalados en el párrafo anterior, podrán ser derechohabientes de uno o más programas sociales sin restricción, con la finalidad de restituirle en sus derechos de manera integral. Las personas que sean incorporadas con motivo del fenómeno sísmico se mantendrán recibiendo el apoyo hasta en tanto la Junta de Gobierno no determine lo contrario.

   Esta excepción será aplicable en caso de presentarse algún otro desastre natural o provocado por la actividad humana que vulnere los derechos fundamentales de las personas.

V.4. Requisitos de Permanencia, Causas de Baja o Suspensión Temporal

Permanencia

Para la permanencia en el Programa, al inicio de cada ciclo escolar el padre, madre o tutor(a) legal, deberá presentar:

a) Constancia de estudios actualizado del derechohabiente
b) No ser derechohabiente de algún otro apoyo económico similar y/o psicoeducativo en materia del programa. Únicamente se aceptará a aquellos solicitantes de algún otro programa social ofrecido por el DIF-CDMX, y otras dependencias del Gobierno de la Ciudad de México e instituciones privadas con las que este Organismo establezca vínculos interinstitucionales.
c) Certificado médico que constate el estado de salud actual de las y los derechohabientes, no mayor a 6 meses de antigüedad. Y en caso de estar bajo tratamiento médico, deberá certificarse por la instancia de salud correspondiente (IMSS, ISSSTE, Sector Salud, Seguro Popular, SEDENA o Secretaria de Salud Federal o de la Ciudad de México)
d) En caso de que no existan cambios en la información establecida en "Requisitos de Acceso" y "Documentación Requerida", se deberá firmar el respectivo formato de constancia.

Si durante su permanencia en el programa la información establecida en "Requisitos de Acceso" y "Documentación Requerida", sufre algún cambio, el padre, madre o tutor(a) legal quedan obligados a presentar la documentación actualizada al "Área de Control y Gestión" del PIDASI.

La permanencia en el Programa también queda sujeta a la asistencia del derechohabiente así como la de los padres, madres o tutores(as) legales a:
a) Los talleres psicoeducativos.
b) La aplicación de las pruebas psicométricas en los periodos establecidos por PIDASI.
c) Las convocatorias extendidas por cualquiera de las áreas PIDASI.

Causas de baja
Los servicios integrales y el estímulo económico se cancelarán en los siguientes casos:
a) Cambio de residencia fuera de la Ciudad de México del derechohabiente.
b) Recibir atención por parte de alguna institución pública o privada que brinde atención a niñas, niños y adolescentes con sobredotación intelectual (con un Coeficiente Intelectual CI igual o superior a 130), con la cual este Organismo no tenga vínculo interinstitucional.
c) Fallecimiento del derechohabiente.
d) Inasistencia a los talleres psicoeducativos sin justificación por más de 3 veces al mes. Sólo se justificarán inasistencias médicas con el comprobante expedido por la instancia de salud correspondiente (IMSS, ISSSTE, Sector Salud, Seguro Popular, SEDENA o Secretaria de Salud Federal o de la Ciudad de México).
e) Falsedad de declaraciones o de documentos presentados.
f) Renuncia expresa, de forma escrita, a través del formato de baja correspondiente.
g) Si durante su estancia en el programa, la o el derechohabiente cumple la edad límite (15 años de edad) establecida en las presentes Reglas de Operación, podrá concluir el curso escolar, causando su baja al término del mismo.

El padre, madre o tutor(a) legal, podrá solicitar la reactivación de la niña, niño o adolescente al programa al inicio de cada ciclo escolar, presentando la actualización de la documentación señalada en el apartado de Permanencia de las presentes Reglas de Operación.

VI. PROCEDIMIENTOS DE INSTRUMENTACIÓN
VI.1. Operación
Nombre del procedimiento: Planeación anual de talleres y cartas descriptivas

Actor	No.	Actividad	Tiempo
Subdirector (a) de Logística y Desarrollo	1	Instruye a los prestadores de servicios de las áreas "Creándome" e "Incluyéndome" la planeación anual de los talleres.	1 hora
Subdirección de Logística y Desarrollo (Personal de Servicios de las áreas "Creándome" e "Incluyéndome")	2	Elabora la planeación anual de los talleres que incluye materiales, actividades y visitas a realizar.	5 días
	3	Entrega al Subdirector (a) de Logística y Desarrollo, la planeación anual de cada taller.	4 horas
Subdirector (a) de Logística y Desarrollo	4	Recibe la planeación anual de cada taller de las áreas "Creándome" e "Incluyéndome", para su validación	4 horas
		¿La planeación anual cumple con los requisitos para la realización de los talleres?	
		No	
	5	Instruye a los prestadores de servicios de las áreas "Creándome" e "Incluyéndome", realizar las modificaciones a la planeación anual.	1 día
Subdirección de Logística y Desarrollo (Prestadores de Servicios de las áreas "Creándome" e "Incluyéndome")	6	Realiza las modificaciones a la planeación anual del taller correspondiente.	2 días
		(Conecta con la Actividad 3)	
		Si	

Actor	No.	Actividad	Tiempo
	7	Notifica a los Prestadores de Servicios del área "Creándome" e "Incluyéndome" la autorización de la planeación anual de talleres.	30 minutos
	8	Solicita a los Prestadores de Servicios del área "Creándome" e "Incluyéndome" que se inicie la elaboración de las "cartas descriptivas" por cada taller	30 minutos
Subdirección de Logística y Desarrollo (Prestadores de Servicios de las áreas "Creándome" e "Incluyéndome")	9	Elabora las "cartas descriptivas" por cada taller para la validación del Subdirector (a) de Logística y Desarrollo.	2 días
Subdirector (a) de Logística y Desarrollo	10	Recibe las "cartas descriptivas" de cada taller para validación.	4 horas
		¿Las "cartas descriptivas" cumplen con los requisitos para la realización de los talleres?	
		NO	
	11	Instruye a los prestadores de servicios de las áreas "Creándome" e "Incluyéndome", realizar las modificaciones a las "cartas descriptivas".	30 minutos
Subdirección de Logística y Desarrollo (Prestadores de Servicios de las áreas "Creándome" e "Incluyéndome")	12	Realiza las modificaciones a las "cartas descriptivas" del taller correspondiente.	1 día
		(Conecta con la Actividad 10)	
		SI	
Subdirector (a) de Logística y Desarrollo	11	Envía a los prestadores de servicios, las "cartas descriptivas" validadas de cada taller, para su implementación.	1 día
Subdirección de Logística y Desarrollo (Prestadores de Servicios de las áreas "Creándome" e "Incluyéndome")	12	Recibe "cartas descriptivas" del taller correspondiente para su implementación.	4 horas
		Fin del procedimiento	
Tiempo total de ejecución: 12 días, 18 horas, 30 minutos			

Aspectos a considerar:

1. En la realización de los talleres, se incluye la participación de las madres, padres y hermanos (as) del derechohabiente conforme a la siguiente organización:
    a) Talleres del Área Creándome: enfocado a las niñas, niños y adolescentes derechohabientes, en los que se realizan actividades para adquirir conocimientos (musicales, lingüísticos, lógico-matemáticos, espaciales, corporal-cinestésico, naturalistas, entre otras), desarrollo de la creatividad y habilidades socio-afectivas (regulación emocional, autoestima, motivación, resiliencia, empatía, cooperación y trabajo en equipo, restauración, conciencia ética y social, comunicación verbal y no verbal, escucha activa, lectura de contextos, toma de perspectiva, negociación, creatividad para buscar soluciones, toma de decisiones), que permiten mejorar las relaciones con los demás, organizar y presentar los logros de las actividades realizadas, así como favorecer el crecimiento personal.
    b) Talleres del Área Incluyéndome: enfocado a madres, padres y hermanos (as) en los que se realizan actividades vivenciales que parten de la interacción, el diálogo y el juego; teniendo por objetivo brindar herramientas de comunicación asertiva, implementación de límites, transmisión de valores que coadyuven en la integración de la familia y se conviertan en difusores para otros padres en la misma condición.
2. La "Carta descriptiva", es la descripción de las actividades específicas que incluye objetivos de la sesión, temas, técnicas de trabajo, recursos, tiempos y productos de aprendizaje, entre otros.

Nombre del procedimiento: Entrega de "monedero electrónico" a nuevos ingresos.
Descripción Narrativa: Proceso en el cual las madres, padres, tutores (as) legales de las y los derechohabientes del Programa, solicitan la entrega del monedero electrónico donde se deposita mensualmente el estímulo económico.

Actor	No.	Actividad	Tiempo
Subdirección de Logística y Desarrollo (Prestador de servicios)	1	Al inicio del año calendario, se elabora el oficio para solicitar los monederos electrónicos.	1 hora
Director (a) Ejecutivo (a) de Niños Talento	2	Envía oficio a la Dirección de Recursos Financieros solicitando los nuevos monederos electrónicos, de acuerdo al padrón de nuevos ingresos.	1 hora
Dirección de Recursos Financieros	3	Recibe oficio de solicitud de los nuevos monederos electrónicos.	1 día
	4	Envía al Director (a) Ejecutivo (a) de Niños Talento, oficio con los nuevos monederos electrónicos.	5 días
Director (a) Ejecutivo (a) de Niños Talento	5	Turna al Subdirector (a) de Logística y Desarrollo los nuevos monederos electrónicos para su entrega.	1 día
Subdirector (a) de Logística y Desarrollo	6	Recibe los nuevos monederos electrónicos para su entrega a los derechohabientes de nuevo ingreso.	3 horas
	7	Envía al Líder Coordinador de Proyectos de Coordinación de Recursos Humanos y Materiales para Profesores, los monederos electrónicos para su entrega a los nuevos derechohabientes.	30 minutos
Subdirección de Logística y Desarrollo - Área Promoción y Vinculación Interinstitucional (Prestador de Servicios)	8	Elabora una relación con el número de monedero electrónico, el nombre del derechohabiente, así como el nombre del responsable del monedero electrónico; dicha relación se actualizara mensualmente a fin de solicitar la dispersión del apoyo económico a la Dirección de Recursos Financieros.	1 hora
Madre, padre o tutor (a) del derechohabiente	9	Acude a las oficinas de PIDASI para recibir el monedero electrónico.	1 día
	10	Entrega copia de la documentación requerida.	10 minutos
Subdirección de Logística y Desarrollo (Prestadores de servicios)	11	Entrega a la madre, padre o tutor del derechohabiente recibo del monedero electrónico para firma.	10 minutos
Madre, padre o tutor (a) del derechohabiente	12	Firma el recibo del monedero electrónico.	5 minutos
Subdirección de Logística y Desarrollo (Prestadores de servicios)	13	Entrega el monedero electrónico a la madre, padre o tutor (a) del derechohabiente.	5 minutos
	14	Archiva copia del recibo del monedero electrónico y la documentación requerida.	5 minutos
		Fin del procedimiento	
			Tiempo total de ejecución: 8 días, 7 horas, 5 minutos

Aspectos a considerar:

1. La Dirección Ejecutiva de Niños Talento a través de la Subdirección de Logística y Desarrollo, hará entrega del monedero electrónico correspondiente al derechohabiente, única y exclusivamente a la madre, padre, tutor(a) legal que se encuentre registrado en la base de datos del Programa.
2. La entrega de monederos electrónicos se realizará en las Instalaciones del C.D.C Iztapalapa Nuevo, calle La Ford esquina Ermita Iztapalapa, colonia Reforma Política C.P. 09730, Delegación Iztapalapa, teléfono: 1546-7317.
3. Los documentos que deben presentar la madre, padre o tutor (a) de los derechohabientes, para la entrega del monedero electrónico son:
    a) Copia del C.U.R.P. de la o el derechohabiente.
    b) Identificación Oficial con fotografía (credencial para votar, licencia de manejo, pasaporte, constancia expedida por la delegación de la madre, padre o tutor (a)).
    c) Comprobante de domicilio (recibo de luz, predial, teléfono o agua no mayor a tres meses de ser expedido).

Nombre del procedimiento: Reposición del monedero electrónico.

Actor	No.	Actividad	Tiempo
Solicitante (Madre, padre, tutor (a) legal)	1	Reporta vía telefónica ante la empresa emisora, el robo, extravío, vencimiento o bloqueo del monedero electrónico.	Variable
Empresa emisora del monedero electrónico	2	Levanta reporte del robo, extravío, vencimiento o bloqueo del monedero electrónico, proporcionando un número de folio de cancelación.	Variable
Solicitante (Madre, padre, tutor (a) legal)	3	Toma nota del número de folio de cancelación del reporte.	5 minutos
	4	Acude a la Jefatura de Unidad Departamental de Información y Estadística para continuar con el trámite.	3 días
Jefe (a) de Unidad Departamental de Información y Estadística	5	Verifica que la persona que acude es la madre, padre, tutor (a) legal para continuar con el trámite.	2 minutos
	6	Solicita a la madre, padre, tutor (a) legal, el número de folio de cancelación del monedero electrónico.	2 minutos
	7	Registra el número de folio de cancelación del monedero electrónico en la base de datos del programa.	1 minuto
	8	Envía mediante oficio a la Dirección de Recursos Financieros, el número de folio de cancelación del monedero electrónico, el nombre del derechohabiente correspondiente, así como el nuevo número del monedero electrónico asignado.	1 día
Dirección de Recursos Financieros	9	Notifica vía oficio al Jefe (a) de Unidad Departamental de Información y Estadística la activación del nuevo monedero electrónico.	3 días
Jefe (a) de Unidad Departamental de Información y Estadística	10	Instruye al Líder Coordinador de Proyectos de Coordinación de Recursos Humanos y Materiales para Profesores, informar a la madre, padre, tutor (a) legal sobre la activación y entrega del nuevo monedero electrónico.	5 minutos
Líder Coordinador de Proyectos de Coordinación de Recursos Humanos y Materiales para Profesores	11	Informa vía telefónica, a la madre, padre, tutor (a) legal sobre la activación y entrega del nuevo monedero electrónico.	5 minutos
Solicitante (Madre, padre, tutor (a) legal)	12	Acude a la Jefatura de Unidad Departamental de Información y Estadística para recibir el nuevo monedero electrónico para los depósitos mensuales.	3 horas
	13	Acusa de recibido en el formato correspondiente.	3 minutos
Líder Coordinador de Proyectos de Coordinación de Recursos Humanos y Materiales para Profesores	14	Verifica que el formato se encuentre requisitado correctamente.	2 minutos
	15	Entrega a la madre, padre, tutor (a) legal una copia como comprobante de la entrega del nuevo monedero electrónico.	2 minutos
		Fin del procedimiento	
			Tiempo total de ejecución: 7 días, 3 horas, 27 minutos

Aspectos a considerar:

1. El reporte que se realiza ante la empresa emisora del monedero electrónico, puede variar dependiendo de la saturación de las líneas telefónicas o las preguntas que realice el ejecutivo telefónico de la empresa emisora del monedero electrónico.
2. La madre, padre, tutor(a) legal deberá acudir para los trámites correspondientes, a las oficinas ubicadas en calle La Ford esquina Ermita Iztapalapa, colonia Reforma Política C.P. 09730, Delegación Iztapalapa, teléfono: 1546-7317, en un horario de 10:00 a 17:00 horas, de martes a sábado, presentando la siguiente documentación:
   a) Número de reporte o folio asignado por la empresa emisora del monedero electrónico.
   b) Identificación oficial (credencial de elector, pasaporte, constancia expedida por la Delegación o cédula profesional).

3. El monedero electrónico de reposición única y exclusivamente se entregará a la madre, padre, tutor(a) legal que se encuentre registrado en la base de datos del Programa.

Datos personales La población de derechohabientes que ingresa al Programa PIDASI, queda inscrita al Padrón de Derechohabientes. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema "Proceso Integral para el Diagnóstico y Atención a la Sobredotación Intelectual", el cual tiene su fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Estatuto de Gobierno de la Ciudad de México, Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, Ley de Archivos del Distrito Federal, Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, Lineamientos para la Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México y Manual Administrativo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal.

El responsable del Sistema de Datos Personales será el Director (a) Ejecutivo de Niños Talento.

Los datos personales recabados podrán ser transmitidos a los siguientes sujetos obligados con la finalidad genérica y fundamento que a continuación se indica:

Órganos Jurisdiccionales locales y federales. Para la substanciación de los procedimientos jurisdiccionales tramitados ante ellos (artículos 3, 15, 75, 121, 143, 144, 147, 149 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 96, 109, 278, 288, 326, 331 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; 191, fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 783; 784 de la Ley Federal del Trabajo; 323 Código Civil del Distrito Federal; 3 Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal; 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; y demás aplicables).

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Para la investigación de quejas y denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos (artículos 3; 17, Fracción II; 36, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; y demás aplicables).

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. Para la sustanciación de Recursos de revisión y revocación, denuncias y el procedimiento para determinar el presunto incumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. (artículos 53, fracción II; 243, fracciones II, III; 247; 254; 255, fracciones I, II; 256; 259, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; y demás aplicables).

Contraloría General de la Ciudad de México. Para la realización de auditorías o realización de investigaciones por presuntas faltas administrativas, (artículos 34, 74 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y demás aplicables).

Auditoría Superior de la Ciudad de México. Para el ejercicio de sus funciones de fiscalización (artículos 8, fracciones VIII, XIX; 9, 14, fracciones VII, XX de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y demás aplicables).

Secretaría de Desarrollo Social. Para la transmisión de los padrones de beneficiarios y la integración en el Sistema de Información del Desarrollo Social (artículos 10, 34, 36, 37 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 53, fracción XIII; 54, 55, 57 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; y demás aplicables).

Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Para la transmisión de los padrones de beneficiarios y el ejercicio de sus funciones analíticas sobre el ejercicio de los recursos financieros destinados a cada uno de los programas sociales (artículos 34, fracción III de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 57, 58 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; y demás aplicables). **Consejería Jurídica y de Servicios Legales.** Para el servicio de gestión de publicaciones de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (artículos 34, fracción II, de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 50, 51, 58 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; y demás aplicables).

Consejo de Evaluación para el Desarrollo Social de la Ciudad de México (EVALUA CDMX). Para la realización de las evaluaciones correspondientes a los programas operados en la Ciudad de México (artículos 42 A, 42 B, 42 C, fracciones X, XI de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; y demás aplicables).

El domicilio oficial y dirección electrónica de la Oficina de Información Pública ante la cual se presentarán las solicitudes para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento, aplicable a datos personales: **Unidad Administrativa:** Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Ciudad de México; con domicilio Oficial en: San Francisco 1374, 5º piso colonia Tlacoquemécatl del Valle, delegación Benito Juárez C.P. 03200; y correo electrónico: unidadtransparencia@dif.cdmx.gob.mx

A fin de dar a conocer la existencia del Programa, los requisitos, procedimiento de acceso, beneficios del mismo y cumplimiento al Artículo 38 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, toda la promoción y difusión del Programa, así como la papelería oficial que se entregue a los derechohabientes, contienen la leyenda:

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa en el Distrito Federal, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente".

Los formatos y los trámites derivados de los procesos de detección, inscripción y operación del Programa son gratuitos.

VI.2. Supervisión y control
Nombre del procedimiento: Revisión de expedientes de inscripción y reinscripción.

Actor	No.	Actividad	Tiempo
Subdirector (a) de Logística y Desarrollo	1	Instruye al Jefe (a) de Unidad Departamental de Información y Estadística coordinar la supervisión de expedientes del padrón de derechohabientes del programa.	30 minutos
Jefe (a) de Unidad Departamental de Información y Estadística	2	Conforma el equipo que realizará la supervisión de expedientes del padrón de derechohabientes del programa.	1 hora
	3	Solicita al Área de Control y Gestión, los expedientes del padrón de derechohabientes del programa y un espacio físico para realizar la supervisión.	15 minutos
Subdirección de Logística y Desarrollo – Área de Control y Gestión (Prestador de Servicios)	4	Cuantifica los expedientes a revisar.	1 hora
	5	Entrega al Jefe (a) de Unidad Departamental de Información y Estadística los expedientes del padrón de derechohabientes del programa, para su revisión.	30 minutos
	6	Asigna lugar físico para la supervisión de expedientes.	10 minutos
Jefe (a) de Unidad Departamental de Información y Estadística	7	Recibe los expedientes para el inicio de la supervisión.	10 minutos
	8	Entrega los expedientes al equipo que realizará la supervisión.	30 minutos
Jefatura de Unidad Departamental de Información y Estadística – Equipo de Supervisión (Prestador de Servicios)	9	Revisa que los expedientes contengan los requisitos de acceso al programa conforme a la lista de cotejo.	10 minutos
		¿El expediente contiene el formato de la lista de cotejo?	
		NO	
	10	Regresa el expediente al Área de Control y Gestión para que integre la lista de cotejo al expediente.	10 minutos
Subdirección de Logística y Desarrollo – Área de Control y Gestión (Prestador de Servicios)	11	Revisa el expediente para integrar la lista de cotejo al mismo.	10 minutos

Actor	No.	Actividad	Tiempo
	12	Regresa el expediente al equipo para continuar con la revisión.	10 minutos
		SI	
Jefatura de Unidad Departamental de Información y Estadística – Equipo de Supervisión (Prestador de Servicios)	13	Revisa que los documentos del expediente cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria.	20 minutos
		¿Los documentos cumplen con los requisitos establecidos en la convocatoria?	
		NO	
	14	Regresa el expediente al Área de Control y Gestión, haciendo de conocimiento el o los documentos faltantes.	10 minutos
Subdirección de Logística y Desarrollo – Área de Control y Gestión (Prestador de Servicios)	15	Revisa el expediente para corroborar el o los documentos faltantes.	10 minutos
		SI	
Jefatura de Unidad Departamental de Información y Estadística – Equipo de Supervisión (Prestador de Servicios)	16	Firma la lista de cotejo validando el proceso de supervisión.	5 minutos
	17	Informa al Jefe (a) de Unidad Departamental de Información y Estadística la conclusión de la supervisión de expedientes.	5 minutos
Jefe (a) de Unidad Departamental de Información y Estadística	18	Entrega al Área de Control y Gestión, los expedientes supervisados.	5 minutos
Subdirección de Logística y Desarrollo – Área de Control y Gestión (Prestador de Servicios)	19	Recibe los expedientes para integrarlos al archivo del programa.	2 horas
Jefe (a) de Unidad Departamental de Información y Estadística	20	Realiza informe de los expedientes supervisados.	1 hora
	21	Entrega una copia del informe al Área de Control y Gestión.	15 minutos
Subdirección de Logística y Desarrollo – Área de Control y Gestión (Prestador de Servicios)	22	Recibe el informe de los expedientes supervisados.	15 minutos
Jefe (a) de Unidad Departamental de Información y Estadística	23	Entrega el informe del resultado de la supervisión al Subdirector (a) de Logística y Desarrollo.	15 minutos
Subdirector (a) de Logística y Desarrollo	24	Recibe el informe del resultado de la supervisión.	15 minutos
	25	Instruye al Jefe (a) de Unidad Departamental de Información y Estadística solventar la documentación de los expedientes que no cumplen con los requisitos de la convocatoria.	15 minutos
Jefe (a) de Unidad Departamental de Información y Estadística	26	Instruye al Líder Coordinador de Proyectos de Coordinación de Recursos Humanos y Materiales para Profesores solventar la documentación de los expedientes que no cumplen con los requisitos de la convocatoria.	15 minutos

Actor	No.	Actividad	Tiempo
Líder Coordinador de Proyectos de Coordinación de Recursos Humanos y Materiales para Profesores	27	Contacta vía telefónica a la madre, padre o tutor (a) legal del derechohabiente, indicando el o los documentos, y el tiempo para subsanarlos.	5 días
	28	Informa al Jefe (a) de Unidad Departamental de Información y Estadística mediante Nota Informativa, la conclusión del proceso de solventar los expedientes que no cumplían con los requisitos de la convocatoria.	1 hora
Jefe (a) de Unidad Departamental de Información y Estadística	29	Informa mediante Nota Informativa al Subdirector (a) de Logística y Desarrollo, que los expedientes con observaciones fueron solventados.	1 hora
		Fin del procedimiento	
			Tiempo total de ejecución: 5 días, 12 horas, 10 minutos

Aspectos a considerar:

1. La Dirección Ejecutiva de Niños Talento, a través de la Subdirección de Logística y Desarrollo, definirá los criterios para validar la documentación que se recaba en el proceso de inscripción y reinscripción que integrarán los expedientes; asimismo, capacitará al equipo que llevará a cabo el proceso de revisión de la documentación.
2. La supervisión de expedientes, se realizará en los primeros meses posteriores al periodo de inscripción o reinscripción al programa.
3. La lista de cotejo es el formato que se integra en cada expediente para validar la documentación que lo conforma.

VII. PROCEDIMIENTO DE QUEJA O INCONFORMIDAD CIUDADANA

En caso de que la o el interesado considere que la o el servidor público incurrió en actos u omisiones que impliquen incumplimiento de cualquier disposición jurídica, podrá presentar su queja por escrito depositándola en el buzón de quejas y sugerencias de la Dirección Ejecutiva de Niños Talento ubicado en Avenida San Francisco 1374, 6to. Piso, Colonia Tlacoquemécatl Del Valle, C.P. 03200, Delegación Benito Juárez, al teléfono 55-59-19-19 ext. 2001 y 2006, y ante la Contraloría Interna en el DIF-CDMX, con el mismo domicilio, piso 4º, teléfono 55-59-19-19 ext. 5001 y 5100.

Es importante señalar que las o los derechohabientes del Programa inconformes también pueden acudir a la Contraloría General de la Ciudad de México con domicilio en Av. Tlaxcoaque No. 8, Colonia Centro, C. P. 06090, Delegación Cuauhtémoc; a la Procuraduría Social (PROSOC) de la Ciudad de México (Vallarta #13, colonia Tabacalera, delegación Cuauhtémoc), y presentar su queja o inconformidad en el área de Atención Ciudadana. También podrán realizar este trámite ante LOCATEL 5658-1111 quien deberá turnarla a la Procuraduría Social para su debida investigación y en su caso a la instancia correspondiente, a los teléfonos: 5592-7990 y 5592-8351; y en línea, a través de la dirección electrónica de la PROSOC: www.prosoc.cdmx.gob.mx/atencion/queja_adm.html.

Para que proceda una queja, el escrito de inconformidad, deberá presentar los siguientes datos:

a) Nombre de la o el derechohabiente.
b) Nombre, domicilio, número telefónico de la madre, padre, tutor(a) legal de la o el derechohabiente
c) Fecha en que se solicitó la incorporación de la niña, niño o adolescente al Programa.
d) Motivo de la inconformidad.
e) Firma de la madre, padre o tutor(a) legal.

Se actuará conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

VIII. MECANISMOS DE EXIGIBILIDAD

Los requisitos, derechos y obligaciones de las y los derechohabientes del Programa serán exhibidos mediante carteles, en las instalaciones PIDASI ubicadas en el C.D.C Iztapalapa Nuevo, Calle La Ford esq. Ermita Iztapalapa, Colonia Reforma Política, C.P. 09730, Delegación Iztapalapa; así mismo, se encuentran publicadas en línea a través de la página del DIF-CDMX www.dif.cdmx.gob.mx.

Casos en los que se podrán exigir los derechos por incumplimiento o por violación de los mismos:

a) Cuando una persona solicitante cumpla con los requisitos y criterios de inclusión para acceder a los servicios que ofrece el Programa y exija a la autoridad administrativa ser derechohabiente del mismo.
b) Cuando la persona derechohabiente de un Programa social exija a la autoridad que se cumpla con ese servicio de manera integral en tiempo y forma, como lo establece la convocatoria de acceso y disponibilidad de cupo.

c) Cuando por alguna causa no se autorice el otorgamiento de los apoyos solicitados, en su caso, subsanadas las irregularidades, las y los derechohabientes podrán requerirlos nuevamente, siguiendo el procedimiento de acceso previsto en estas Reglas de Operación.

En todos los casos la Contraloría General de la Ciudad de México, es el órgano competente para conocer las denuncias de violación o incumplimiento de derechos en materia de desarrollo social. Asimismo, podrán presentar su inconformidad o queja en las dependencias establecidas para el efecto señaladas en el Apartado VII de las presentes Reglas de Operación.

IX. MECANISMOS DE EVALUACIÓN E INDICADORES

IX.1. Evaluación.

De conformidad con el artículo 42 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, la evaluación externa del programa social será realizada de manera exclusiva e independiente por el Consejo de Evaluación para el Desarrollo Social de la Ciudad de México (EVALÚA CDMX), en caso de encontrarse considerado en su Programa Anual de Evaluaciones Externas.

La Evaluación Interna del Programa se realizará con apego a lo establecido en los Lineamientos para la Evaluación Interna de los Programas Sociales, emitidos por el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México y los resultados serán publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, incluidos en el Sistema de Información del Desarrollo Social y entregados a la Comisión de Desarrollo Social de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en un plazo no mayor a seis meses después de finalizado el ejercicio fiscal.

La Estrategia Metodológica de Evaluación del PIDASI, busca cumplir con los objetivos, requerimientos y horizontes de la evaluación, mediante la aplicación sistemática de diversos instrumentos y técnicas cuantitativas y cualitativas adecuadas a los componentes a evaluar, en apego a lo establecido en los Lineamientos para la Evaluación Interna de los Programas Sociales. Para cumplir los objetivos de la evaluación se utilizará información estadística que se generará, por un lado, a través de la investigación documental y/o de gabinete y, por otro lado, mediante la información de campo proporcionada por instrumentos aplicados a las o los derechohabientes y operadores del Programa.

La evaluación interna del PIDASI será anual en atención al calendario escolar y estará a cargo de la Dirección de Planeación del DIF-CDMX, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Niños Talento, para lo cual se utilizará la Metodología de Marco Lógico aprobada por el Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (ILPES-CEPAL), y los resultados serán compartidos por ambas instancias mismos que deberán ser entregados y publicados en un plazo no mayor a seis meses conforme a lo establecido en el Artículo 42 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.

Las Fuentes de Información de Gabinete son: Estadísticos: OMS (2015); World Council for Gifted and Talented Children (2015); INEGI, Censo interactivo de Población de Vivienda 2010; Encuesta Intercensal 2015 INEGI; Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares, 2012; Secretaría de Educación Pública, Estadísticas del Sistema Educativo Nacional Escolarizado de la Ciudad de México, Ciclo 2012-2013.

De Campo: Informes de las encuesta de Construcción de Línea Base, de cuestionarios establecidos por PIDASI y demás instrumentos de seguimiento y monitoreo definidos por el programa. Los cuales contribuyen a monitorear los avances, dificultades, áreas de mejora de los derechohabientes y del programa, así mismo permiten generar estrategias para fortalecer las habilidades cognitivas y socio-afectivas de los NNASI y retroalimentar la operación del programa.

IX.2.Indicadores.

La cultura de la Gestión para Resultados (GpR), se percibe como el modelo de cultura organizacional, directiva y de desempeño institucional, que enfatiza lo logrado y su impacto en la población, ha permeado en la Administración pública en México. En el marco de la rendición de cuentas y de transparencia, la aplicación de la Metodología del Marco Lógico (MML), es el instrumento que permite la medición de resultados de los programas sociales, y la mejora de su diseño y lógica interna, todo ello, con el fin de que los servidores públicos puedan tomar decisiones pertinentes en torno a su diseño e implementación. Asimismo, facilita el seguimiento de los programas, ya que proporciona información sobre los avances observados, a través del cumplimiento de sus metas y de sus indicadores, así como sobre el ejercicio de los recursos asignados a los programas, lo que propicia la ejecución de las medidas pertinentes para el cumplimientos de los objetivos y el logro de los resultados.

Para la construcción de indicadores se seguirá la Metodología del Marco Lógico de acuerdo con las necesidades y características del Programa.

Matriz de Indicadores

Nivel	Objetivo	Indicador	Fórmula de Calculo	Tipo de Indicador	Unidad de Medida	Medios de verificación	Frecuencia de medición	Unidad Responsable	Supuestos
FIN	Contribuir al acceso al derecho al desarrollo humano de las NNASI de 6 a 15 años de edad inscritos en escuelas primarias y secundarias públicas de la CDMX con ingresos iguales o no mayores a 79 unidades de cuenta residentes de la CDMX.	Porcentaje de NNASI con ingresos igual o no mayores a 79 unidades de cuenta inscritos en el programa que acceden al derecho al desarrollo humano	(Total de NNASI atendidos por el programa/ Total NNASI de la CDMX)*100	Eficacia	NNASI derechohabientes	Escala Weschler/ CONEVAL 2012/SEP principales cifras	Anual	Subdirección de Logística y Desarrollo	Continuidad de las políticas públicas.
PROPÓSITO	Las NNASI de 6 a 15 años de edad inscritos en escuelas primarias y secundarias públicas de la CDMX con ingreso igual o no mayor a 79 unidades de cuenta y residentes de la CDMX incrementan sus habilidades psicosociales	Porcentaje de NNASI que han mejorado sus habilidades psicosociales	(Número de derechohabientes que mejoran sus habilidades psicosociales de la cohorte x/ Total de derechohabientes de la cohorte x)* 100	Eficacia	NNASI con mejora en habilidades psicosociales	Estadísticas generadas por la DENT	Anual	Subdirección de Logística y Desarrollo	El derechohabiente y su familia cumplen con los requisitos de permanencia.
COMPONENTE	C1 Servicios integrales (Creándome e Incluyéndome) brindados	Porcentaje de cumplimiento de sesiones de los talleres Incluyéndome	(Número de sesiones de los talleres psicoeducativos realizada / Número de sesiones de los talleres psicoeducativos programada)*100	Eficacia	Sesiones realizadas	Informe de Gestión Trimestral	Trimestral	Subdirección de Logística y Desarrollo	Los profesores se presenten a todas las sesiones programas. Los factores climáticos, sociales y culturales que permiten la realización de todas las sesiones.

Nivel	Objetivo	Indicador	Fórmula de Calculo	Tipo de Indicador	Unidad de Medida	Medios de verificación	Frecuencia de medición	Unidad Responsable	Supuestos
COMPONENTE	C1 Servicios integrales (Creándome e Incluyéndome) brindados	Porcentaje de cumplimiento de talleres psicoeducativos Creándome	(Número de sesiones de los talleres psicoeducativos realizada / Número de sesiones de los talleres psicoeducativos programada)*100	Eficacia	Sesiones realizadas	Informe de Gestión trimestral	Trimestral	Subdirección de Logística y Desarrollo	Los profesores se presenten a todas las sesiones programas. Los factores climáticos, sociales y culturales que permiten la realización de todas las sesiones.
	C2 Estímulo monetario NNASI entregadas	Porcentaje de estímulos monetarios entregados en el año	(Estímulo monetario entregadas/ Total de NNASI derechohabientes del programa)*100	Eficacia	Estímulo monetario	Informe trimestral o informe de Gestión de la DENT	Trimestral	Subdirección de Logística y Desarrollo	Se cuenta con la suficiencia presupuestal en tiempo y forma.
ACTIVIDADES	A1.1 Brindar talleres psicoeducativos para familias de los NNASI	Promedio de asistencia a los servicios “Incluyéndome”	(Total de asistencias a los talleres psicoeducativos "Incluyéndome" / Total de NNASI inscritos en el ciclo escolar)	Eficacia	Asistencias	Informe de Gestión Trimestral	Trimestral	Subdirección de Logística y Desarrollo	Las familias participan en los talleres de “INCLUYÉNDOME.”
	A1.2 Brindar servicios psicoeducativos a NNASI	Promedio de asistencia a los servicios “Creándome”	(Total de asistencias a los talleres psicoeducativos "Creándome" / Total de NNASI inscritos en el ciclo escolar)	Eficacia	Asistencias	Informe de Gestión Trimestral	Trimestral	Subdirección de Logística y Desarrollo	Los NNASI asisten a los servicios psicoeducativos "CREANDOME".
	A1.3 Evaluar el avance de los NNASI en el fortalecimiento de sus habilidades socio afectivas	Porcentaje de pruebas aplicadas	(Pruebas realizadas/ Pruebas programadas)*100	Eficiencia	Pruebas	Informe de Gestión Trimestral	Semestral	Subdirección de Logística y Desarrollo	Los NNASI se encuentran en condiciones de realizar las pruebas.
	A1.4 Canalizar a los NNASI a Programas y servicios de instituciones públicas	Porcentaje de canalizaciones logradas	(Canalizaciones logradas /Canalizaciones solicitadas) * 100	Eficiencia	Canalizaciones	Informe de Gestión Trimestral	Trimestral	Subdirección de Logística y Desarrollo	Que las instituciones públicas puedan cubrir la demanda.

Nivel	Objetivo	Indicador	Fórmula de Calculo	Tipo de Indicador	Unidad de Medida	Medios de verificación	Frecuencia de medición	Unidad Responsable	Supuestos
ACTIVIDADES	A2.1. Diagnóstico realizado a candidatos	Porcentaje de candidatos que ingresan al programa	(Total de NNASI que ingresan al programa/ Total de candidatos) *100	Eficacia	NNASI que ingresan a PIDASI	Informe de Gestión Trimestral	Trimestral	Subdirección de Logística y Desarrollo	Las NNASI cumplen con los requisitos del programa.
	A2. 2 Dispersiones realizadas en tiempo	Porcentaje de dispersiones realizadas en tiempo	(Dispersiones realizadas en tiempo/ Total de dispersiones programadas)*100	Eficiencia	Dispersiones	Informe de Gestión o informe de dispersión	Trimestral	Subdirección de Logística y Desarrollo	Que el sistema electrónico de la empresa fallara.

Los avances trimestrales de la Matriz de Indicadores del Programa serán reportados por el DIF-CDMX, a través de la Dirección de Planeación, de forma acumulada al Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, de acuerdo a la periodicidad y características de los indicadores diseñados.

X. FORMAS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

En sus inicios, el PIDASI contó con el apoyo para el diagnóstico, diseño y asesoría del CEDAT y la UPN; constituyéndose en los primeros antecedentes de participación social.

El PIDASI tiene la forma de participación social colectiva a través de la divulgación y difusión en medios de investigación académicos, foros, entrevistas y publicaciones en medios de comunicación internos y externos.

Las madres, padres o tutores(as) de las o los derechohabientes que asisten a los talleres psicoeducativos, son difusores de los servicios integrales que otorga PIDASI, a través de compartir sus experiencias en las escuelas y comunidad, y de la distribución de los folletos informativos conformando una red de formadores sociales.

Complementariamente, el Programa participa en eventos, foros, congresos, entrevistas de radio y televisión, eventos organizados por parte del Jefe de Gobierno de la CDMX, por el DIF-CDMX y aquellos eventos externos que autorice la Dirección Ejecutiva de Niños Talento, previo acuerdo con el Director General del DIF-CDMX.

Sólo participan en los eventos las o los derechohabientes que se encuentren inscritos en el PIDASI. Cuenten con el registro correspondiente y Carta Responsiva firmada por el padre, madre o tutor (a) legal; así como los padres, madres, tutores (as) legales o acompañantes de los derechohabientes, cuando la convocatoria así lo señale.

Participante	Etapa en la que participa	Forma de participación	Modalidad
Madres, Padres o tutoras (es) legales que conforman el grupo “Incluyéndome”.	Implementación y evaluación	Participación en entrevistas en medios de difusión académicos, foros, publicaciones en medios de comunicación internos y externos, participación en eventos organizados por el Gobierno de la CDMX y el DIF-CDMX.	Información y consulta
Maestros y comunidad.	Implementación y evaluación	Participación en entrevistas en medios de difusión académicos, foros, publicaciones en medios de comunicación internos y externos, participación en eventos organizados por el Gobierno de la CDMX y el DIF-CDMX.	Información y consulta
Derechohabientes que se encuentren inscritos en el PIDASI y cuenten con el registro correspondiente y carta responsiva firmada por la madre, padre, o tutor (a) legal, o acompañantes de los derechohabientes, cuando la convocatoria así lo señale.	Implementación y evaluación	Participación en entrevistas en medios de difusión académicos, foros, publicaciones en medios de comunicación internos y externos, participación en eventos organizados por el Gobierno de la CDMX y el DIF-CDMX.	Información y consulta

XI. ARTICULACIÓN CON OTROS PROGRAMAS Y ACCIONES SOCIALES

Este Programa tiene articulación con aquellos Programas Sociales que coadyuven a garantizar la equidad e inclusión social para el desarrollo humano. Debido a su característica transversal, PIDASI tiene articulación a través de la canalización y seguimiento de las familias de las y los derechohabientes a los programas y servicios del DIF-CDMX, tales como:

Programa Social con el que se articula	Entidad responsable	Acciones en las que colaboran	Etapas del Programa comprometidas
Programa Niños y Niñas Talento	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México	Salidas Extramuros	Logística

Con base al estudio de vulnerabilidad, a través del estudio socioeconómico realizado a la familia de la o el derechohabiente, se canalizará a los Programas Sociales ofrecidos por el DIF-CDMX:

Asistencia jurídica, médica y psicológica en los 55 Centros de Desarrollo Comunitario del DIF-CDMX.

PIDASI, participa en la "estrategia del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en México (UNICEF) a la cual el DIF-CDMX se ha sumado desde el 22 de abril de 2013. Las y los derechohabientes del Programa cuentan con la protección y cobertura del Programa "Va Seguro", asimismo el personal del Programa se encuentra capacitado en los procedimientos para la aplicación de este Programa.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Derechohabiente: es la persona habitante de la Ciudad de México que dadas sus características sociales, económicas, demográficas o de vulnerabilidad tiene el derecho por Ley, a recibir de los Programas sociales prestaciones en especie, en efectivo, servicios o subsidios. Entendiendo ésta acción no como un apoyo de atención a necesidades insatisfechas sino como una obligación del Estado para coadyuvar al pleno goce de los derechos sociales, económicos y culturales de sus habitantes.

Desarrollo: conjunto de cambios progresivos que implican la interacción entre los factores psicológicos de aprendizaje, los sociales de habilidades y los biológicos de crecimiento y maduración.

Desarrollo Humano: el fortalecimiento de los factores psicológicos de aprendizaje, los sociales, las habilidades socio-afectivas, las habilidades psicomotoras en las niñas, niños y adolescentes, para la garantía de los derechos que promuevan el mejoramiento integral dentro de la sociedad.

Componentes: los productos o servicios que el Programa o proyecto entrega para resolver el problema.

Equidad: tendencia a juzgar con imparcialidad y haciendo uso de la razón. Se propone otorgar a cada sujeto lo que se merece. Es la distribución justa de los resultados logrados de un Programa en proporción directa con las necesidades existentes de todos sus beneficiarios; tiene como fin disminuir progresivamente las brechas de desigualdad.

Equidad de Género: principio conforme al cual mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar (De acuerdo con el Artículo 4 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal, LEPDDF).

Fortalecimiento psicoeducativo: consiste en emplear técnicas psicopedagógicas adecuadas a las características del NNASI para una integración social, una perspectiva de mejora en calidad de vida y su inclusión al derecho de servicios especializados integrales, gratuitos, enfocados a sus aptitudes sobresalientes y al fortalecimiento de sus habilidades sociales.

Habilidades socio afectivas: son aquellas capacidades del ser humano que determinan el modo en que nos relacionamos con nosotros mismos y con los demás, tales como la conciencia de sí mismo, la capacidad de autorregulación, la motivación, la empatía, la comprensión del otro, la relación interpersonal y el discernimiento moral, entre otras. Dichas habilidades son fundamentales para el desarrollo de la mayoría de los aspectos de la vida familiar, escolar y social.

Igualdad: acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales (De acuerdo con el Artículo 4 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal, LEPDDF).

Incluyéndome: Es un proceso de atención que, responde a la protección y asistencia a la familia, mediante: un diagnóstico a los candidatos de NNASI PIDASI que conforman el padrón de derechohabientes; canalizar a los NNASI PIDASI a Programas sociales y servicios a cargos del DIF-CDMX según necesidades, dando respuesta al derecho de un nivel de vida adecuado, derecho a la salud y brindando talleres psicoeducativos para madres, padres y hermanos (as).

Creándome: Es un proceso que brinda servicios psicoeducativos para NNASI PIDASI a través de: impulsar la elaboración de Proyectos ("Proyectos por tu Ciudad") por los NNASI PIDASI; brindar talleres psicoeducativos "Jugando soy" para NNASI PIDASI; brindar actividades complementarias (Asesorías virtuales y blogs, salidas extramuros, campamentos, exposiciones, congresos, foros o eventos) y derecho de acceso a la cultura y a la educación e impulsar el vínculo interinstitucional del Programa.

Igualdad: acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales (De acuerdo con el Artículo 4 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal, LEPDDF).

Psicoeducativo: hace referencia a la educación o información que se ofrece a las personas que sufren de un trastorno psicológico, aunque este tipo de intervenciones psicológicas también incluyen el apoyo emocional, la resolución de problemas y otras técnicas.

Servicios Integrales de fortalecimiento psicoeducativo: para el caso de este Programa se consideran como servicios integrales los talleres psicoeducativos denominados incluyéndome y creándome y las actividades de intervención que de ellos se desprenden como son jugando soy y asistencia a hermanos (as). También incluye las actividades de transversalidad para canalización Programas y servicios DIF-CDMX, para el fortalecimiento de las habilidades socio afectivas de los derechohabientes.

Sobredotación Intelectual: La Organización Mundial de la Salud (OMS), define a una persona sobredotada como: aquella persona que cuenta con un coeficiente intelectual igual o superior a 130.

Tutor(a) Legal: es la persona o personas que por orden de la autoridad competente ejerce la tutela del menor y está obligado a velar por el tutelado.

Vulnerables por Ingresos: Aquella población que no presenta carencias sociales pero cuyo ingreso es inferior o igual a la línea de bienestar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Los aspectos no previstos en las presentes Reglas de Operación, serán resueltos por la Dirección Ejecutiva responsable del Programa.

TERCERO.- El cumplimiento de las metas establecidas en las presentes Reglas se sujetará a la suficiencia presupuestal para el ejercicio 2017.

Ciudad de México a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

(Firma)

LIC. GUSTAVO GAMALIEL MARTÍNEZ PACHECO
DIRECTOR GENERAL

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DE SALUD

Convocatoria: 12

El Lic. Manuel Fernando Loría de Regíl, Director General de Administración en la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 26, 27 inciso a), 28, 30 fracción I, 32 y 43 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 36 de su Reglamento; así como el artículo 92 duodecimus fracción IX y XIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, convoca a todos los interesados a participar en el procedimiento de **Licitación Pública Nacional número 30001122 – 012 – 17** para la "**ADQUISICIÓN DE MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA"** con la finalidad de conseguir mejores precios y condiciones de los bienes, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fechas para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica	Acto de Fallo
30001122–012–17	$ 6,500.00	7, 8 y 9 de noviembre de 2017	10 de noviembre de 2017 11:00 horas	15 de noviembre de 2017 11:00 horas	20 de noviembre 12:00 horas

Partida	Clave saica	Descripción	Unidad de medida	Cantidad
93	2111-0733	Caja ecológica de cartón para archivo tamaño oficio, con tapa integrada triple pared lateral y doble fondo, armable en cartón corrugada tipo semi-kraft, con resistencia mínima de 18 kg/cm., con la marca impresa, resistencia e instrucciones de armado	Pieza	10,000
85	2111-0717	Folder tamaño oficio con ceja de lado derecho, en cartoncillo kraft reciclado y reciclable nacional de 20 puntos mínimo con perforaciones para broche, que permita almacenar aproximadamente 200 hojas sin maltratarse al expandir el fondo del folder	Paquete con 100 piezas	2,305
84	2111-0715	Folder tamaño carta con ceja de lado derecho, en cartoncillo kraft reciclado y reciclable nacional de 20 puntos mínimo con perforaciones para broche, que permita almacenar aproximadamente 200 hojas sin maltratarse al expandir el fondo del folder	Paquete con 100 piezas	2,515
79	2111-0580	Caja para archivo muerto tamaño carta	Pieza	10,000
21	2111-0130	Engrapadora metálica	Pieza	870

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta, en la Jefatura de Unidad Departamental de Normas y Concursos de la Dirección de Recursos Materiales sita en: Altadena No. 23, sexto piso, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C. P. 03810, Ciudad de México. Teléfono 5132 1200 ext. 1099, en los días señalados, en el horario de 10:00 a 14:00 horas.
- Pago de bases: En la Dirección de Recursos Financieros de la Convocante, en los días señalados y horario de las 10:00 a las 14:00 horas, mediante cheque certificado o de caja a favor de: Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México o mediante depósito bancario en la cuenta **65501123467** referencia **2601** de la Institución Bancaria Santander S.A. (México) a favor de: la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México. Deberá proporcionar el número de licitación en la que participa y Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la empresa participante.
- Actos de la Licitación: Se llevarán a cabo en las oficinas de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, sita en: Altadena No. 23, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C. P. 03810, Ciudad de México.

- Los plazos señalados en la convocatoria se computarán a partir de su publicación.
- Propuestas: Redactadas en idioma español y ofertar precios fijos, unitarios y en moneda nacional.
- Anticipo: No se otorgará anticipo.
- El pago se realizará: a los treinta días naturales a la entrega de los bienes a entera satisfacción de la convocante y recepción de las facturas debidamente requisitadas.
- Lugar de entrega de los bienes: Conforme a lo estipulado en las Bases
- Plazo de entrega de los bienes: Conforme a lo estipulado en las Bases.
- Negociación: Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 67 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.
- Responsables de la Licitación: Lic. Adrian Mercado Zepeda, Director de Recursos Materiales y Lic. Sergio Armando Gómez Anguiano, Jefe de la Unidad Departamental de Normas y Concursos.
- Tratados: Este procedimiento no se efectuará bajo la cobertura de algún tratado.

CIUDAD DE MÉXICO, A 01 DE NOVIEMBRE DE 2017

ATENTAMENTE

(Firma)

LIC. MANUEL F. LORÍA DE REGIL
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DE FINANZAS
Dirección General de Administración
Dirección de Recursos Materiales
Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 004

EL C. PEDRO JESUS LARA LASTRA, Director de Recursos Materiales en la Secretaría de Finanzas, responsable de la Licitación Pública, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y a los artículos, 26, 27 inciso a), 28, 30 fracción I, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 39 y 39 BIS, 43 y 63 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 101-G Fracción IX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, convoca a las personas físicas y morales nacionales interesadas a participar en la Licitación Pública Nacional No. SFCDMX/DRM/LPN-30001105-004-2017, para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TORRES, EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y FIBRA ÓPTICA, PARA LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO", de conformidad con los siguientes plazos:

No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de Aclaración de Bases	Presentación y apertura de documentación legal, administrativa, propuestas técnica y económica	Fallo
SFCDMX/DRM/LPN-30001105-004-2017	$1,000.00	09/noviembre/2017 9:00-15:00 hrs	10/noviembre/2017 11:00 hrs	16/noviembre/2017 11:00 hrs	21/noviembre/2017 11:00 hrs

Partida	Descripción	Unidad de medida	Cantidad
Única	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TORRES, EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y FIBRA ÓPTICA, PARA LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	Servicio	1

* Las bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: http://www.finanzas.cdmx.gob.mx, y para su consulta y venta en la Convocante, Dr. Lavista No. 144, Edificio B, acceso 2, sótano, Colonia De los Doctores, C.P. 06720, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, los días 07, 08 y 09 de noviembre de 2017, con el siguiente horario: de 9:00 a 15:00 horas.
* El pago de las bases será a través de ventanilla bancaria a la cuenta 65501123467 de la Institución Bancaria, Santander, S.A., a favor del **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL/ SECRETARÍA DE FINANZAS/ TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL** y con la siguiente referencia **090130001105-004-17 y Clave del Registro Federal del Contribuyente** del interesado, o en el domicilio de la convocante, a través de Cheque Certificado o de Caja expedido por Institución Bancaria, a favor de **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL/ SECRETARÍA DE FINANZAS/ TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL**

* Cubrir el costo de las bases es un requisito para participar en la Licitación.
***** Las Juntas de Aclaraciones; Presentación y Apertura del sobre que contenga la Documentación Legal, Administrativa, Propuestas Técnica y Económica, así como el Fallo se llevarán a cabo, en el **"Aula Magna"** de la convocante, ubicada en: Dr. Lavista número 144, Edificio A, Acceso principal, Segundo Piso, Colonia Doctores, C.P. 06720, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.

***** El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
* La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Moneda Nacional
***** Las condiciones de pago serán: Conforme a bases.
***** No se otorgarán anticipos.

Ciudad de México, a 03 de noviembre de 2017

(Firma)

C. PEDRO JESÚS LARA LASTRA
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

E D I C T O S

EDICTO

Que en los autos del Juicio DE EXTINCION DE DOMINIO promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO,** en contra de **VIRGINIA LUCAS ARELLANO,** expediente número 668/2017, existen entre otras las siguientes constancias que a la letra dice: ----------

- - -CIUDAD DE MEXICO A DIEZ DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE.- - - - - - - - - - - Con el escrito de la Licenciada LEONIDES REBECA CASIMIRO PEREZ, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, se le tiene en tiempo y forma desahogando la vista ordenada en diverso proveído de fecha Treinta y Uno de Julio del dos mil diecisiete, respecto a la prevención realizada en el mismo, visto el contenido del escrito de cuenta se tiene por admitida la demanda en los siguientes términos: LA SECRETARÍA DE ACUERDOS da cuenta, al C. Juez con el escrito de la promovente así como las copias certificadas de la Averiguación Previa número **FCIN/ACD/T3/138/15-04 y su acumulada FCIN/AOP/T3/26/15-04 un tomo**, un juego de copias certificadas del Expediente administrativo **FEED/T1/26/16-04 u**n legajo de copias certificadas relativas al acuerdo A/002/2011 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, y constancias de los nombramientos de los diversos Ministerios Públicos especializados en Extinción de Dominio, así como de los registros de cédulas profesionales ante la Primera Secretaria de Acuerdos de Presidencia y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, remitidos por la Oficialía de Partes Común de este Tribunal, constantes en 27 (Veintisiete) fojas útiles, certificando el Secretario de Acuerdos "B", Licenciado ALBERTO DAVALOS MARTINEZ, que son seis juegos de Traslado, mismos que se reciben el día nueve de agosto del dos mil diecisiete, a las catorce horas con veinte minutos.- Conste.- - - - - - - - - - En la Ciudad de México a nueve de agosto del dos mil diecisiete. - - - - - - - - - - Con el escrito de la Licenciada LEONIDES REBECA CASIMIRO PEREZ, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, se le tiene en tiempo y forma desahogando la vista ordenada en diverso proveído de fecha Treinta y Uno de Julio del dos mil diecisiete. Se ordena guardar los documentos exhibidos como base de la acción. Se tiene por presentada a la Licenciada LEONIDES REBECA CASIMIRO PEREZ, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en representación del Gobierno del Distrito Federal, personalidad que se reconoce en términos del acuerdo A/002/2011 emitido por el C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como la copia certificada del oficio en el que se le designa con el carácter antes señalado, expedido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, y con la constancia de acreditación de especialización en materia de extinción de dominio que exhibe, mismos que en copia certificada se acompañan, y se ordenan guardar en el seguro del Juzgado; se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, teniéndose por autorizados con la misma calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en extinción de dominio a los Profesionistas que menciona y que igualmente acreditan su personalidad en términos de las copias certificadas que se acompañan al presente; se le tiene autorizando para oír y recibir notificaciones y documentos e incluso de carácter personal, a las demás personas que se mencionan. Con fundamento en el 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1, 2, 3 fracción II, 4, 5, 22, 24, 25, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 39, 40 y demás relativos y aplicables de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal; 1, 2, 20, 24 25, 30, 35, 38 del Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal; 114, 116, 117, 255 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Especial citada, y conforme al artículo 3 Fracción II del mismo ordenamiento, se admite a trámite la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL y en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** interpuesta en contra de **VIRGINIA LUCAS ARELLANO,** como propietaria del bien inmueble ubicado en EN CALLE SAN PERFECTO, MANZANA 575, LOTE 11, COLONIA SANTA ÚRSULA COAPA, C.P.04600, DELEGACIÓN COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO, TAMBIÉN IDENTIFICADO EN EL FOLIO REAL NÚMERO 540595 COMO INMUEBLE UBICADO EN ZONA 1, MANZANA 575, LOTE 11, COLONIA SANTA ÚRSULA COAPA, DELEGACIÓN COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO, acción que se ejercita con base al evento típico derivado de las actuaciones ministeriales que se contienen en las copias certificadas que se acompañan de la Averiguación Previa número **FCIN/ACD/T3/138/15-04 y su acumulada FCIN/AOP/T3/26/15-04** y que se funda en los razonamientos, hechos y pruebas que se expresan en la demanda; en consecuencia, con las copias simples de traslado que se acompañan, y de los anexos exhibidos, por medio de **NOTIFICACIÓN PERSONAL,** se ordena **EMPLAZAR A VIRGINIA LUCAS ARELLANO**, para que dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES,** contados a partir del día hábil siguiente a su emplazamiento, comparezca por escrito, por sí o por su representante legal, a manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que oponga excepciones y defensas, y en su caso ofrezca las pruebas conducentes que acrediten su dicho, conforme a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Extinción de Dominio apercibido que, de no comparecer a este juicio y de no ofrecer pruebas en el término concedido, precluirá su derecho con fundamento en el artículo 40 Fracción V de la Ley de Extinción de Dominio. Asimismo emplácese en su carácter de Terceros Llamados a juicio a **EDUARDO ORTIZ ARELLANO, MARTHA ORTIZ LUCAS, YOLANDA ORTIZ LUCAS, ROBERTO BUSTOS "N" Y REYNA ORTIZ CARMONA,** en los domicilios señalados para tal efecto en el escrito de cuenta, a fin de que hagan valer su derecho respecto si les para perjuicio el presente procedimiento, para que en el término de DIEZ DIAS comparezcan al local de este Juzgado a deducir sus derechos respecto a la reparación del daño, apercibidas que de no hacerlo perderán su derecho para hacerlo

valer posteriormente, lo anterior a fin de respetar sus derechos humanos.- - - - - - - - - - - - - - - - - -Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 en relación con la Fracción IV del artículo 40, ambos de la Ley de Extinción de Dominio, publíquese el presente proveído por **tres veces de tres en tres días**, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles en la **Gaceta Oficial del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, hoy Ciudad de México**, así como en el periódico de circulación Nacional **"EL SOL DE MEXICO"**, llamando a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el término de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la última publicación a manifestar lo que a su interés convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esta fecha a disposición del Agente del Ministerio Público, para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria al Procedimiento de Extinción de Dominio, atento a lo dispuesto por la Fracción II del artículo 3 de la Ley de Extinción de Dominio. - - -Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, así como de los artículos 289, 290, 291 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se procede a la admisión de las probanzas ofrecidas por la ocursante, las que se admiten en los siguientes términos: **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS** marcadas con los numerales I y II consistente en las copias certificadas de la averiguación previa número **FCIN/ACD/T3/138/15-04 y su acumulada FCIN/AOP/T3/26/15-04**, un juego de copias certificadas del Expediente administrativo **FEED/T1/26/16-04**; se admiten la **CONFESIONAL** a cargo de **VIRGINIA LUCAS ARELLANO,** marcadas con los numerales III, en su calidad de parte afectada y propietaria del Inmueble ubicado en CALLE SAN PERFECTO, MANZANA 575, LOTE 11, COLONIA SANTA ÚRSULA COAPA, C.P.04600, DELEGACIÓN COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO, TAMBIÉN IDENTIFICADO EN EL FOLIO REAL NÚMERO 540595 COMO INMUEBLE UBICADO EN ZONA 1, MANZANA 575, LOTE 11, COLONIA SANTA ÚRSULA COAPA, DELEGACIÓN COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO**, asimismo se admite** la Ratificación de de los Peritos RODRIGO JAVIER COCINA ALARCON Y Q. MA. DEL PILAR SAUCEDO RAMIREZ, a quienes se les deberá citar por conducto de su superior jerárquico, marcada con el numeral IV; Se admite la **RATIFICACION** a cargo del Agente del Ministerio Público Licenciado Álvaro Ortíz Hernández y del C. Secretario Licenciado Arturo González Baltazar, marcada con el numeral V. Asimismo se admite la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES,** marcada con el número VI, y la **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA** marcada con el número VII. - - - - - - - - - - - - - - - - Por cuanto a la solicitud de **MEDIDAS CAUTELARES**, y respecto a la que solicita **en primer término**, deberá estarse a lo ordenado en diverso proveído de fecha treinta y uno de julio del dos mil diecisiete. como **SEGUNDA medida cautelar, gírese atento oficio a la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México,** peticionada, de igual manera se decreta el aseguramiento de la parte proporcional del bien inmueble ubicado EN CALLE SAN PERFECTO, MANZANA 575, LOTE 11, COLONIA SANTA ÚRSULA COAPA, C.P.04600, DELEGACIÓN COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO, TAMBIÉN IDENTIFICADO EN EL FOLIO REAL NÚMERO 540595 COMO INMUEBLE UBICADO EN ZONA 1, MANZANA 575, LOTE 11, COLONIA SANTA ÚRSULA COAPA, DELEGACIÓN COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO, de esta Ciudad de México, con el menaje que en el mismo se encuentre, mismo que se aseguró mediante diligencia de cateo de fecha treinta de abril del dos mil quince, hágasele del conocimiento mediante NOTIFICACION PERSONAL a **VIRGINIA LUCAS ARELLANO**, en su carácter de parte Afectada con todo el cúmulo de obligaciones que dicho cargo establece y se encuentra regulado por el artículo 557 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal hoy Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia como se desprende del escrito inicial de demanda que existe terceros Llamados a juicio a quienes se les hará saber mediante notificación personal que se les nombra depositarios de la parte del Bien Inmueble, que en el momento de la diligencia acrediten ocupar, con todo el cúmulo de obligaciones que dicho cargo establece, apercibidos que no aceptar y protestar el cargo conferido, se nombrara a la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, como depositario en su rebeldía; haciéndoseles del conocimiento mediante notificación personal a la afectada, que dichas medidas cautelares consisten en que deberá abstenerse de llevar a cabo cualquier acto tendiente a transmitir la propiedad o dominio del inmueble objeto de la litis, por lo que no deberá llevar a cabo ningún acto por el cual enajene el inmueble en litigio, en ninguna de las formas permitidas por la ley, como lo son en su caso, la compraventa, la donación, la cesión de derecho, la permuta, ni ningún acto jurídico análogo por el cual transmitan en forma alguna la propiedad, igualmente se le prohíbe constituir sobre dicho inmueble gravamen real alguno tal y como lo sería hipotecarlo, otorgarlo en servidumbre voluntaria, conceder el derecho real de uso y habitación, ni llevar a cabo ningún otro acto análogo que represente gravamen real que pese sobre el inmueble objeto de la litis; correspondiéndole como depositaria, la obligación de llevar a cabo las acciones necesarias para el mantenimiento y conservación de dicho inmueble haciéndosele saber que única y exclusivamente, podrá darle el uso de suelo con el que cuanta su permiso, a la parte proporcional que ocupa del inmueble objeto de la presente controversia, lo anterior con fundamento en el artículo 557 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México de aplicación supletoria a la Ley de la Materia. -

- - -Por último, y con fundamento en el último párrafo del artículo 4 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, se hace saber a todos los interesados, que toda la información que se genere u obtenga con relación a esta Ley y a los juicios que conforme a ella se tramiten, se considerará como restringida en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; y asimismo que se deberá guardar la más estricta confidencialidad sobre toda la información y documentos que se obtenga y generen durante la substanciación del presente procedimiento, ello con fundamento en los artículos 4

último párrafo y 22 in fine de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal. – Dictándose el presente el día diez de agosto del dos mil diecisiete, a las catorce horas con veinte minutos.- NOTIFÍQUESE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ TERCERO DE LO CIVIL, LICENCIADO VICTOR HOYOS GANDARA, quien actúa ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado ALBERTO DAVALOS MARTINEZ, que autoriza y da fe. - DOY FE.- MEXICO DISTRITO FEDERAL A TREINTA Y UNO DE JULIO DEL DOS MIL DIECISIETE.- Con el escrito de cuenta, anexos y copias simples que se acompañan, fórmese expediente número 668/2017 y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado por la Oficialía de Partes Común de este Tribunal; atendiendo al contenido del artículo 11 de la Ley de Extinción de Dominio, para la Ciudad de México, y en virtud de que existen pruebas suficientes para vincularla a los supuestos de los artículos 4° y 5° de le Ley de Extinción de Dominio para la Ciudad de México, se provee respecto de la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES, respecto a la que solicita EN PRIMER TÉRMINO, consistente en que se declare la prohibición para enajenar y gravar el bien inmueble ubicado CALLE SAN PERFECTO, MANZANA 575, LOTE 11, COLONIA SANTA ÚRSULA COAPA, C.P.04600, DELEGACIÓN COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO INMUEBLE UBICADO EN ZONA 1, MANZANA 575, LOTE 11, COLONIA SANTA ÚRSULA COAPA, DELEGACIÓN COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO, se concede dicha medida a efecto de evitar que se realice cualquier acto traslativo de dominio o inscripción de gravamen judicial o real respecto del inmueble referido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 15 segundo Párrafo de la Ley de Extinción de Dominio, surtiendo sus efectos, desde luego, y en consecuencia, gírese oficio al C. Director del REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para que proceda a inscribir la medida cautelar decretada en el antecedente registral en el Folio Real Número 540595, del citado bien inmueble, y en el cual aparece como titular registral VIRGINIA LUCAS ARELLANO; Por cuanto a la **SEGUNDA MEDIDA CAUTELAR** peticionada, se ordenará la misma una vez que sea aclarado el escrito inicial de demanda, respecto a que precise como se encuentra distribuido el Bien Inmueble ubicado EN CALLE SAN PERFECTO, MANZANA 575, LOTE 11, COLONIA SANTA ÚRSULA COAPA, C.P.04600, DELEGACIÓN COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO INMUEBLE UBICADO EN ZONA 1, MANZANA 575, LOTE 11, COLONIA SANTA ÚRSULA COAPA, DELEGACIÓN COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO, en virtud de que atendiendo al contenido de la declaración de la parte afectada Virginia Lucas Arellano quien manifestó, que existen más personas habitando el Inmueble, sin que precise quiénes son y de qué manera les pararía perjuicio a esas personas el inicio de la Acción de Extinción de Dominio que se pretende ejercitar, por lo que con fundamento en el artículo 257 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia se PREVIENE a la parte actora para que en el términos de CINCO DIAS, aclare el escrito inicial de demanda en los siguientes términos; si el Inmueble se compone de varias habitaciones, y como se encuentra distribuido, así como quienes las habitan; para el efecto de ser llamados a juicio como terceros y les pare o no perjuicio la sentencia que se dicte, apercibido que de no hacerlo así, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar y NO se dará trámite a la presente Acción de Extinción de Dominio. Por otro lado se ordena guardar en el seguro del juzgado los Documentos Exhibidos como base de su acción. Con fundamento en los artículos 26, 28 y demás relativos del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal se hace del conocimiento de las partes que una vez concluido el presente juicio, ya sea por sentencia definitiva cumplimentada, caducidad de la instancia, cosa juzgada, desistimiento, incompetencia, prescripción se procederá a la destrucción del expediente, así como las pruebas, muestras y documentos venidos en el juicio concluido, por lo que las partes quedarán obligadas a solicitar la devolución de sus documentos, pruebas y muestras dentro de los seis meses contados a partir de la respectiva notificación, lo que se hace del conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar dictándose el presente a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día en que se actúa.-NOTIFÍQUESE.- Así Lo Proveyó y firma el C. Juez Tercero de lo Civil, LICENCIADO VICTOR HOYOS GANDARA, quien actúa ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado ALBERTO DAVALOS MARTINEZ, que autoriza y da fe.---

PARA SU PUBLICACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS DEBIENDO MEDIAR DOS DIAS ENTRE CADA PUBLICACION.

(Firma)

C. SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. ALBERTO DAVALOS MARTINEZ

"Independencia judicial, valor institucional y respeto a la autonomía".

JUZGADO OCTAVO CIVIL
EXPED. 884/2017
SECRETARIA "B"

E D I C T O

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PROMOVIDO POR **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO en contra de TRINIDAD FERNANDEZ CLAIR SU SUCESIÓN por conducto de su albacea LAURA ALAEJANDRA PARASKEVAS FERNANDEZ EN SU CARÁCTER DE PARTE AFECTADA,** EXPEDIENTE NUMERO **884/2017**, SECRETARIA "B", EL C. JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL ORDENO SE NOTIFICARAN POR EDICTOS EL AUTO DE FECHA DOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE QUE A LA LETRA DICE:----------

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS da cuenta, al C. Juez con la demanda suscrita por la Licenciada **DIANA IVONE CASTAÑON LARA**, en su carácter de Agente del Ministerio Público Especializado en Procedimiento de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y en representación del **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, siendo **tres tomos de la Averiguación Previa número FDTP/TP-1/T2/025/15-03, constante de 2098 fojas útiles, carpeta de investigación CI-FDTP/TP-1/UI-1 C/D/056/05-2017, constante de 562 y 5 fojas, expediente FEED/T1/57/15-06 constante de 634 fojas útiles, cuatro sobres cerrados, un cuaderno de actuaciones originales y veintidós copias certificadas de las constancias de los nombramientos de los diversos Ministerios Públicos especializados en Extinción de Dominio, remitidos por la Oficialía de Partes Común de este Tribunal, con ocho juegos de traslado de demanda,** mismos que se reciben el día de hoy uno de octubre del dos mil quince, siendo las nueve horas con dos minutos. Conste.

Ciudad de México, a dos de octubre del año dos mil diecisiete.

Con el escrito de cuenta, anexos y copias simples que se acompañan, se forma expediente y se registra como corresponde en el Libro de Gobierno de este Juzgado, bajo el número de expediente **884/2017.** Se ordena guardar los documentos exhibidos como base de la acción en el Seguro del Juzgado. Se tiene por presentado a la Licenciada **DIANA IVONE CASTAÑON LARA** en su carácter de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México en representación del **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** personalidad que se le reconoce de conformidad con las copias certificadas del acuerdo número A/002/11 de catorce de febrero del año dos mil once, del que se advierte la calidad con la que se ostenta, el que se manda agregar a los autos para que surta los efectos legales correspondientes. Se tiene por reconocido el carácter de C. Agentes del Ministerio Público a los Licenciados que se indican en el escrito de demanda en términos de los nombramientos que se exhiben, por señalado el domicilio que indica para oír y recibir notificaciones y documentos, y se tienen por autorizados a los licenciados designados en términos del cuarto párrafo del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México de aplicación supletoria a la ley de Extinción de Dominio de la Ciudad de México, de las que se acompaña copia certificada de la constancia de registro que indica de conformidad con el acuerdo número 21-19/11 emitido por el Consejo de la Judicatura de este Tribunal.

En términos del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, fracción II, 4, 5 **fracción III**, 11 fracciones I, II, III, IV y V, 14, 32, 34, 35, 38, 41 último párrafo y 47 de la Ley de Extinción de Dominio para la Ciudad de México; 1, 2, 3, 20, 24, 25, 30, 35 y 38 del Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio para la Ciudad de México; 1, 6, 10 13, 13, 18, 19, 747, 750, 751, 752, 763, 764, 772, 774, 785, 790, 791, 794, 828 fracción IV, 830 del Código Civil vigente para la Ciudad de México 1, 2, 29, 44, 55, 95, 112 fracción II, 143, 255, 256, 257, 258, 278, 285, 286, 289, 291, 292, 294, 294, 296, 298, 308, 310, 311, 312, 327, 334, 335, 336, 346, 373, 379, 380, 402y 403 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Especial citada, y conforme al artículo 3 Fracción II y IV del mismo ordenamiento, se admite a trámite la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL** y en ejercicio de la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** interpuesta en contra de: **TRINIDAD FERNANDEZ CLAIR SU SUCESIÓN POR CONDUCTO DE SU ALBACEA LAURA ALEJANDRA PARESKEVAS FERNANDEZ EN SU CARÁCTER DE PARTE AFECTADA** como propietaria y titular registral del inmueble ubicado en: **CALZADA MÉXICO TACUBA NÚMERO 663, COLONIA TACUBA, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11410 EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO.**

IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL ANTECEDENTE DEL LIBRO SECCIÓN 1ª SERIE "C", TOMO 81, VOLUMEN 1°, foja 59, PARTIDA 71, EN EL CUAL CONSTA INSCRITO EL INMUEBLE DENOMINADO: "…NÚMERO SETECIENTOS SESENTA Y TRES DE LA CALZADA MEXICO TACUBA, ANTES NÚMERO TRES DE LAS CALLES DE JAVIER MINA Y DESPUÉS SETENTA DE AVENIDA MORALES EN POPOTLA, TACUBA, CON SUPERFICIE DE NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS…" aclarando que dicho antecedente registral se encuentra una inscripción con el número de entrada 48934 de fecha 28 de abril de 1970 en donde consta la **CANCELACIÓN DE PROPIEDAD CON SUPERFICIE DE DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE METROS, OCHENTA Y CUATRO DECIMETROS a consecuencia del decreto presidencial de fecha 07 de marzo de 1969, por el cual la señora Trinidad Fernández Clair reconoce que se ha transmitido al Departamento del Distrito Federal, el pleno dominio del predio deslindado,** la cual consta en el antecedente registral consultable en la **Sección 1ª "A" TOMO 180, VOLUMEN 4, FOJA 328, PARTIDA 71 SOLO AMPARA LA SUPERFICIE RESTANTE,** acción que se ejercita con base en las actuaciones ministeriales que se contienen en las copias certificadas que acompañan de la Averiguación Previa número FDTP/TP-1/T2/025/15-03 D1, y carpeta de investigación número CI-FDTP/TP-1/UI-1 C/D/056/05-2017 y expediente FEED/T1/57/15-06, así como en las razones y consideraciones legales que se expresan en el escrito de cuenta.

Como lo manifiesta la parte actora, **POR MEDIO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL** emplácese a: **TRINIDAD FERNANDEZ CLAIR SU SUCESIÓN POR CONDUCTO DE SU ALBACEA LAURA ALEJANDRA PARASKEVAS FERNANDEZ** EN SU CARÁCTER DE PARTE AFECTADA como propietaria del inmueble ubicado en: **CALZADA MÉXICO TACUBA NÚMERO 663, COLONIA TACUBA, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11410 EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO.**
IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL ANTECEDENTE DEL LIBRO SECCIÓN 1ª SERIE "C", TOMO 81, VOLUMEN 1°, foja 59, PARTIDA 71, EN EL CUAL CONSTA INSCRITO EL INMUEBLE DENOMINADO: "…NÚMERO SETECIENTOS SESENTA Y TRES DE LA CALZADA MEXICO TACUBA, ANTES NÚMERO TRES DE LAS CALLES DE JAVIER MINA Y DESPUÉS SETENTA DE AVENIDA MORALES EN POPOTLA, TACUBA, CON SUPERFICIE DE NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS…" aclarando que dicho antecedente registral se encuentra una inscripción con el número de entrada 48934 de fecha 28 de abril de 1970 en donde consta la **CANCELACIÓN DE PROPIEDAD CON SUPERFICIE DE DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE METROS, OCHENTA Y CUATRO DECIMETROS a consecuencia del decreto presidencial de fecha 07 de marzo de 1969, por el cual la señora Trinidad Fernández Clair reconoce que se ha transmitido al Departamento del Distrito Federal, el pleno dominio del predio deslindado,** la cual consta en el antecedente registral consultable en la **Sección 1ª "A" TOMO 180, VOLUMEN 4, FOJA 328, PARTIDA 71 SOLO AMPARE LA SUPERFICIE RESTANTE,** para que en el término de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación, comparezca por escrito, por sí o por sus representantes legales a manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que ofrezca las pruebas que las justifiquen, conforme a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Extinción de Dominio para la Ciudad de México, apercibida la afectada que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas dentro del término otorgado, se declarará precluido su derecho, con fundamento en el artículo 40 fracción V del citado ordenamiento legal. Prevéngase a la afectada para que señale domicilio dentro de la jurisdicción de este Juzgado para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las notificaciones posteriores, incluso las de carácter personal le surtirán sus efectos a través de boletín judicial, conforme el artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México de aplicación supletoria, elabórense las cédulas de notificación y túrnense las mismas al C. Actuario para que emplace a la parte afectada.
Mediante **NOTIFICACIÓN PERSONAL** y a efecto de emplazar a juicio en su calidad de víctimas a las C. **M.B.H, P.R.M, M.L.D., G.Y.C.C.** y con entrega de las copias de traslado de la demanda y anexos que se acompañan, notifíqueseles de la demanda para que en el término de **DIEZ DÍAS** haga valer los derechos que le corresponda, respecto de la reparación del daño sufrido en su calidad de victima, en términos de los artículos 8 de la Ley de Extinción de Dominio para la Ciudad de México, y en su caso ofrezcan las pruebas que estime pertinentes, aunadas a las que, el Ministerio Público Especializado obtenga para acreditar dicha reparación, apercibiendo a las víctimas que, en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas dentro del término otorgado, se declarará precluído su derecho. Asimismo, se les apercibe para que señalen domicilio dentro de la jurisdicción de este juzgado, ya que en caso de no hacerlo las posteriores notificaciones deberán surtirle por Boletín Judicial en términos del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México de aplicación supletoria, por lo que se instruye a la persona del turno y a la C. Secretaria Actuaria adscrita a este Juzgado para que al momento de llevar a cabo la diligencia, no asiente en la cédula los datos personales de la victima, específicamente el nombre y domicilio de la misma con la finalidad de proteger la intimidad y bienestar de dicha victima, por lo que se ordena guardar en el seguro del Juzgado los sobres cerrados que se acompaña que se dice contener los datos personales de dichas victimas.

Mediante **NOTIFICACIÓN PERSONAL** y a efecto de emplazar a juicio en su calidad de TERCEROS LLAMADOS A JUICIO a las CC. **CONCHITA PATLANO "N", FRANCISCO DE LA ROSA SANCHEZ y el establecimiento comercial con razón social PROBELL con nombre comercial o sociedad "MAFRA" por conducto de su apoderado legal** y con entrega de las copias de traslado de la demanda y anexos que se acompañan, notifíqueseles de la demanda para que en el término de **DIEZ DÍAS** haga valer los derechos que le corresponda, respecto de la reparación del daño sufrido en su calidad de victima, en términos de los artículos 8 de la Ley de Extinción de Dominio para la Ciudad de México, y en su caso ofrezcan las pruebas que estime pertinentes, aunadas a las que, el Ministerio Público Especializado obtenga para acreditar dicha reparación, apercibiendo a las víctimas que, en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas dentro del término otorgado, se declarará precluído su derecho. Asimismo, se les apercibe para que señalen domicilio dentro de la jurisdicción de este juzgado, ya que en caso de no hacerlo las posteriores notificaciones deberán surtirle por Boletín Judicial en términos del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México de aplicación supletoria.

De conformidad con el artículo 35 en relación con el artículo 40, de la Ley de Extinción de Dominio para la Ciudad de México, publíquese el presente proveído por tres veces, de tres en tres días, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, así como en el Periódico **"EL SOL DE MÉXICO"**, llamando a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el término de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la última publicación a manifestar lo que a su interés convenga**;** quedando los edictos respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursante para su debida tramitación.

En lo que respecta a las pruebas que se ofrecen en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 41 de la Ley de Extinción de Dominio del Distrito Federal, se admiten las siguientes:

- LA DOCUMENTAL PÚBLICA relativas a las copias certificadas de la Averiguación Previa número FDTP/TP-1/T2/025/15-03 D1, de la Fiscalía Central en Investigación para la atención del delito de trata de personas de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, ofrecidas en el **apartado uno romano** del capitulo de pruebas del escrito de cuenta.

- LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en las copias certificadas del expediente administrativo expediente FEED/T1/57/15-06, ofrecidas en el **apartado dos romano** del capitulo de pruebas del escrito de cuenta.

- LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en las copias certificadas de la carpeta de investigación número CI-FDTP/TP-1/UI-1 C/D/056/05-2017, ofrecidas en el **apartado tres romano** del capitulo de pruebas del escrito de cuenta.

- LA CONFESIONAL a cargo de la parte afectada **TRINIDAD FERNANDEZ CLAIR SU SUCESIÓN por conducto de su albacea LAURA ALEJANDRA PARASKEVAS FERNANDEZ** EN SU CARÁCTER DE PARTE AFECTADA**,** como propietaria y titular registral del inmueble ubicado en: **CALZADA MÉXICO TACUBA NÚMERO 663, COLONIA TACUBA, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11410 EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL ANTECEDENTE DEL LIBRO SECCIÓN 1ª SERIE "C", TOMO 81, VOLUMEN 1°, foja 59, PARTIDA 71, EN EL CUAL CONSTA INSCRITO EL INMUEBLE DENOMINADO: "…NÚMERO SETECIENTOS SESENTA Y TRES DE LA CALZADA MEXICO TACUBA, ANTES NÚMERO TRES DE LAS CALLES DE JAVIER MINA Y DESPUES SETENTA DE AVENIDA MORALES EN POPOTLA, TACUBA, CON SUPERFICIE DE NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS…"** aclarando que dicho antecedente registral se encuentra una inscripción con el número de entrada 48934 de fecha 28 de abril de 1970 en donde consta la **CANCELACIÓN DE PROPIEDAD CON SUPERFICIE DE DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE METROS, OCHENTA Y CUATRO DECIMETROS a consecuencia del decreto presidencial de fecha 07 de marzo de 1969, por el cual la señora Trinidad Fernández Clair reconoce que se ha transmitido al Departamento del Distrito Federal, el pleno dominio del predio deslindado,** la cual consta en el antecedente registral consultable en la **Sección 1ª "A" TOMO 180, VOLUMEN 4, FOJA 328, PARTIDA 71 SOLO AMPARA LA SUPERFICIE RESTANTE;** al tenor de las posiciones que en su oportunidad sean formuladas por la parte actora, a quien en su momento procesal oportuno se deberá citar para que comparezcan personalmente y no por conducto de apoderado el día y hora que se señale para la audiencia de ley, apercibidas que de no comparecer sin justa causa, se les tendrá por confesas de las

posiciones, que en su caso, sean calificadas de legales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 322 y 323 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, supletorio de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, de conformidad con el artículo 3º fracción II de este último ordenamiento, ofrecida en el **apartado cuatro romano** del capitulo de pruebas del escrito de cuenta.

LA PRUEBA DE RATIFICACIÓN A CARGO DEL LICENCIADO JOSE SOTO LANDA Agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Central de Investigación para la atención del Delito de Trata de Personas, persona a quien se ordena citar en forma personal a través del C. Actuario de este Juzgado en el domicilio señalado por el oferente, para que comparezcan el día y hora que se señale en su momento procesal oportuno a efecto de ratificar las declaraciones rendidas en la averiguación previa citada, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se le impondrá una multa hasta por el equivalente a CIEN VECES LA UNIDAD DE CUENTA VIGENTE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO atento a lo dispuesto por el artículo 44 penúltimo párrafo de la Ley de Extinción de Dominio para la Ciudad de México, para lo cual en su oportunidad constitúyase el C. Actuario en el domicilio indicado por la actora para la citación de los declarantes y para el caso de resultar falso o inexacto el domicilio que se proporciona será declarada desierta la prueba ofrecida en el **apartado cinco romano** del capitulo de pruebas del escrito de cuenta.

- LA PRUEBA DE RATIFICACIÓN A CARGO DEL PERITO EN CRIMINALISTICA DE CAMPO, C. ARTURO ERNESTO DELGADO MARTINEZ, adscrito a la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, designado para realizar la PERICIAL en criminalística de campo, persona a quien se ordena citar en forma personal a través del C. Actuario de este Juzgado en el domicilio señalado por el oferente, para que comparezcan el día y hora que se señale en su momento procesal oportuno a efecto de ratificar las declaraciones rendidas en la averiguación previa citada, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se le impondrá una multa hasta por el equivalente a CIEN VECES LA UNIDAD DE CUENTA VIGENTE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO atento a lo dispuesto por el artículo 44 penúltimo párrafo de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, para lo cual en su oportunidad constitúyase el C. Actuario en el domicilio indicado por la actora para la citación de los declarantes y para el caso de resultar falso o inexacto el domicilio que se proporciona será declarada desierta la prueba ofrecida en el **apartado seis romano** del capitulo de pruebas del escrito de cuenta.

LA PRUEBA DE RATIFICACIÓN A CARGO DE LOS PERITOS ALEJANDRA HERNANDEZ GONZALEZ, DULCE CAROLINA DIAZ DOMINGUEZ, JOSE DANIEL FLORES MONROY, IRIDYA SALINAS BATAZ, ANEL COLIO GERNANDEZ y ALEJANDRA PEREZ VARGAS, peritos en psicología Forense, adscritos a la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, designado para realizar el DICTAMEN PSICOLOGICO a las victimas con identidad reservada, personas a quienes se ordena citar en forma personal a través del C. Actuario de este Juzgado en el domicilio señalado por el oferente, para que comparezcan el día y hora que se señale en su momento procesal oportuno a efecto de ratificar las declaraciones rendidas en la averiguación previa citada, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se le impondrá una multa hasta por el equivalente a CIEN VECES LA UNIDAD DE CUENTA VIGENTE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO atento a lo dispuesto por el artículo 44 penúltimo párrafo de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, para lo cual en su oportunidad constitúyase el C. Actuario en el domicilio indicado por la actora para la citación de los declarantes y para el caso de resultar falso o inexacto el domicilio que se proporciona será declarada desierta la prueba ofrecida en el **apartado siete romano** del capitulo de pruebas del escrito de cuenta.

LA PRUEBA DE RATIFICACIÓN A CARGO DE LA C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO LICENCIADA HAYDEE VARGAS SANCHEZ, adscrita a la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del delito de Trata de personas, en relación al acuerdo de aseguramiento del inmueble de fecha 06 de mayo del 2017, persona a quien se ordena citar en forma personal a través del C. Actuario de este Juzgado en el domicilio señalado por el oferente, para que comparezcan el día y hora que se señale en su momento procesal oportuno a efecto de ratificar las declaraciones rendidas en la averiguación previa citada, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se le impondrá una multa hasta por el equivalente a CIEN VECES LA UNIDAD DE CUENTA VIGENTE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO atento a lo dispuesto por el artículo 44 penúltimo párrafo de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, para lo cual en su oportunidad constitúyase el C. Actuario en el domicilio indicado por la actora para la citación de los declarantes y para el caso de resultar falso o inexacto el domicilio que se proporciona será declarada desierta la prueba ofrecida en el **apartado ocho romano** del capitulo de pruebas del escrito de cuenta.

LA PRUEBA DE RATIFICACIÓN A CARGO DE LOS PERITOS ADRIANA CRUZ ORTEGA, NAHUM GABRIEL BERMEJO CANDIA y ALMA LETICIA SANCHEZ URIAS, peritos en psicología Forense, adscritos a la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, designado para realizar el DICTAMEN PSICOLOGICO a las victimas con identidad reservada, personas a quienes se ordena citar en forma personal a través del C. Actuario de este Juzgado en el domicilio señalado por el oferente, para que comparezcan el día y hora que se señale en su momento procesal oportuno a efecto de ratificar las declaraciones rendidas en la averiguación previa citada, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se le impondrá una multa hasta por el equivalente a CIEN VECES LA UNIDAD DE CUENTA VIGENTE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO atento a lo dispuesto por el artículo 44 penúltimo párrafo de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, para lo cual en su oportunidad constitúyase el C. Actuario en el domicilio indicado por la actora para la citación de los declarantes y para el caso de resultar falso o inexacto el domicilio que se proporciona será declarada desierta la prueba ofrecida en el **apartado nueve romano** del capitulo de pruebas del escrito de cuenta.

Se admite la presuncional legal y humana ofrecida en el **apartado diez romano.**

En cuanto a las **MEDIDAS CAUTELARES,** la que solicita en primer término, consistente en que se declare la prohibición para enajenar y gravar el bien inmueble ubicado en ubicado en: **CALZADA MÉXICO TACUBA NÚMERO 663, COLONIA TACUBA, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11410 EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL ANTECEDENTE DEL LIBRO SECCIÓN 1ª SERIE "C", TOMO 81, VOLUMEN 1°, foja 59, PARTIDA 71, EN EL CUAL CONSTA INSCRITO EL INMUEBLE DENOMINADO: "…NÚMERO SETECIENTOS SESENTA Y TRES DE LA CALZADA MEXICO TACUBA, ANTES NÚMERO TRES DE LAS CALLES DE JAVIER MINA Y DESPUES SETENTA DE AVENIDA MORALES EN POPOTLA, TACUBA, CON SUPERFICIE DE NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS…"** aclarando que dicho antecedente registral se encuentra una inscripción con el número de entrada 48934 de fecha 28 de abril de 1970 en donde consta la **CANCELACIÓN DE PROPIEDAD CON SUPERFICIE DE DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE METROS, OCHENTA Y CUATRO DECIMETROS a consecuencia del decreto presidencial de fecha 07 de marzo de 1969, por el cual la señora Trinidad Fernández Clair reconoce que se ha transmitido al Departamento del Distrito Federal, el pleno dominio del predio deslindado,** la cual consta en el antecedente registral consultable en la **Sección 1ª "A" TOMO 180, VOLUMEN 4, FOJA 328, PARTIDA 71 SOLO AMPARA LA SUPERFICIE RESTANTE;** se concede dicha medida a efecto de evitar que se realice cualquier acto traslativo de dominio o inscripción de gravamen judicial o real respecto del inmueble referido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 15 segundo Párrafo de la Ley de Extinción de Dominio, surtiendo sus efectos, desde luego, y en consecuencia, gírese oficio al C. Director del REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, para que proceda a inscribir la medida cautelar decretada en el antecedente registral **IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL ANTECEDENTE DEL LIBRO SECCIÓN 1ª SERIE "C", TOMO 81, VOLUMEN 1°, foja 59, PARTIDA 71, EN EL CUAL CONSTA INSCRITO EL INMUEBLE DENOMINADO: "…NÚMERO SETECIENTOS SESENTA Y TRES DE LA CALZADA MEXICO TACUBA, ANTES NÚMERO TRES DE LAS CALLES DE JAVIER MINA Y DESPUES SETENTA DE AVENIDA MORALES EN POPOTLA, TACUBA, CON SUPERFICIE DE NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS…"** aclarando que dicho antecedente registral se encuentra una inscripción con el número de entrada 48934 de fecha 28 de abril de 1970 en donde consta la **CANCELACIÓN DE PROPIEDAD CON SUPERFICIE DE DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE METROS, OCHENTA Y CUATRO DECIMETROS a consecuencia del decreto presidencial de fecha 07 de marzo de 1969, por el cual la señora Trinidad Fernández Clair reconoce que se ha transmitido al Departamento del Distrito Federal, el pleno dominio del predio deslindado,** la cual consta en el antecedente registral consultable en la **Sección 1ª "A" TOMO 180, VOLUMEN 4, FOJA 328, PARTIDA 71 SOLO AMPARA LA SUPERFICIE RESTANTE**

Por otra parte, se decreta el aseguramiento del bien inmueble ubicado en: **CALZADA MÉXICO TACUBA NÚMERO 663, COLONIA TACUBA, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11410 EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL ANTECEDENTE DEL LIBRO SECCIÓN 1ª SERIE "C", TOMO 81, VOLUMEN 1°, foja 59, PARTIDA 71, EN EL CUAL CONSTA INSCRITO EL INMUEBLE DENOMINADO: "…NÚMERO SETECIENTOS SESENTA Y TRES DE LA CALZADA MEXICO TACUBA, ANTES NÚMERO TRES DE LAS CALLES DE JAVIER MINA Y DESPUES SETENTA DE AVENIDA MORALES EN POPOTLA, TACUBA, CON SUPERFICIE DE NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS…"** aclarando que dicho antecedente registral se encuentra una inscripción con el número de entrada 48934 de fecha 28 de abril de 1970

en donde consta la **CANCELACIÓN DE PROPIEDAD CON SUPERFICIE DE DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE METROS, OCHENTA Y CUATRO DECIMETROS a consecuencia del decreto presidencial de fecha 07 de marzo de 1969, por el cual la señora Trinidad Fernández Clair reconoce que se ha transmitido al Departamento del Distrito Federal, el pleno dominio del predio deslindado,** la cual consta en el antecedente registral consultable en la **Sección 1ª "A" TOMO 180, VOLUMEN 4, FOJA 328, PARTIDA 71 SOLO AMPARA LA SUPERFICIE RESTANTE;** con el menaje de casa que lo conforma y que detalla la promovente, la cual surte desde luego, debiéndose girar oficio a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, para hacerle saber que se designa como depositario judicial del inmueble antes precisado, así como del menaje que se encuentre dentro del mismo inmueble, previo el inventario que del mismo se realice, ello con fundamento en el artículo 11 penúltimo párrafo de la Ley de Extinción de Dominio, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este juzgado dentro de los **TRES DÍAS** siguientes a que se le notifique dicho cargo ordenado, a efecto de que comparezca ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido. Asimismo el Actuario de la adscripción proceda a la brevedad a ponerle en posesión virtual del bien inmueble asegurado, para que realice las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, teniendo también la obligación de rendir cuentas ante este juzgado y al Agente del Ministerio Público Especializado en Extinción de Dominio respecto de la administración del bien inmueble, en forma mensual con fundamento en el artículo 557 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como también deberá rendir un informe anual a la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México respecto del bien inmueble.

En el entendido de que la parte actora refiere que existe una diferencia en los datos asentados en el antecedente registral y el domicilio del inmueble, por lo que hace decir: **CALZADA MÉXICO TACUBA NÚMERO 663, COLONIA TACUBA, DELEGACION MIGUEL HIDALGO, C.P. 11410, EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO,** y lo que señala el antecedente descrito que dice: **ANTECEDENTE DEL LIBRO SECCIÓN 1ª SERIE "C", TOMO 81, VOLUMEN 1°, foja 59, PARTIDA 71, EN EL CUAL CONSTA INSCRITO EL INMUEBLE DENOMINADO: "…NÚMERO SETECIENTOS SESENTA Y TRES DE LA CALZADA MEXICO TACUBA, ANTES NÚMERO TRES DE LAS CALLES DE JAVIER MINA Y DESPUES SETENTA DE AVENIDA MORALES EN POPOTLA, TACUBA, CON SUPERFICIE DE NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS…" manifestando la parte actora** que en esencia **CORRESPONDE AL MISMO INMUEBLE.** Lo anterior, dado que generalmente ambos registros tienen algunas variantes de acuerdo a las denominaciones de nomenclaturas de calles, avenidas y colonias, que imponen las delegaciones o municipios conforme al transcurso del tiempo y políticas de las mismas, pero sobre todo afirma lo anterior, acorde a las correspondencias de datos obtenidos entre ambos, coincidentes en; Propietaria, Calzada Colonia, ello tiene como sustento todas y cada una de las constancias que obran dentro del expediente administrativo, dentro de la cual identifica plenamente el domicilio , pero cobre todo la información recibida por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, las cuales serán especificas en el capitulo correspondiente de la demanda, Institución que respecto de la solicitud de datos relativos al inmueble de interés, en respuesta proporcionan información **en la que se hace referencia que se trata del mismo inmueble** y la correspondencia de datos de ubicación del bien raíz de mérito.

Las medidas cautelares decretadas deberán alcanzar a los propietarios, poseedores, quienes se ostenten como dueños, depositarios, interventores, administradores, albaceas o a cualquier otro que tenga algún derecho sobre dicho bien inmueble, lo anterior con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal.

Y toda vez que del informe de la policía de investigación adscrita a la Fiscalía especializada de Extinción de Dominio de fecha 01 de noviembre del año 2016, así como de la comparecencia rendida por la C. LAURA ALEJANDRA PASASKEVAS FERNANDEZ ante la fiscalía especializada en Extinción de Dominio de 20 de julio del 2017, una parte del inmueble se encuentra ocupada, ya que en dicho predio están construidas dos accesorias, una vivienda y un estacionamiento, espacios que se encuentran dados en arrendamiento por la albacea de la parte afectada, **MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL** hágase del conocimiento de **CONCHITA PATLANO "N", FRANCISCO DE LA ROSA SANCHEZ y el establecimiento comercial con razón social PROBELL con nombre comercial o sociedad "MAFRA" por conducto de su apoderado legal** como arrendatarias del inmueble ubicado en **CALZADA MÉXICO TACUBA NÚMERO 663, COLONIA TACUBA, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11410 EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO,** que el inmueble que ocupan en calidad de arrendatarios se encuentra sujeto a juicio de extinción de dominio, y a fin de respectar sus derechos posesorios se les designa como depositarios de la parte que ocupan hasta que se dicte sentencia en el presente juicio; en tal virtud, se les requiere para que comparezcan ante la presencia judicial para los efectos de la aceptación y protesta del cargo de depositario, apercibidos que de no hacerlo se les impondrá una medida de apremio, lo anterior con fundamento en el artículo 12 de la Ley de la materia.

Asimismo, se les hace de su conocimiento a los arrendatarios que deberán de abstenerse de llevar a cabo cualquier acto tendiente a trasmitir el dominio y la posesión de los bienes inmuebles que detentan, por lo que no deberán de llevar a cabo ningún acto por el cual afecten la situación actual del predio, así como ningún acto por el cual se pretenda enajenar el inmueble afectado, así como constituir sobre el mismo gravamen alguno. Se les hace del conocimiento a los depositarios que es su obligación de llevar a cabo las acciones necesarias para el mantenimiento y conservación de dicho inmueble, comunicándoles que únicamente le podrán dar uso conforme a los contratos de arrendamiento que exhibieron en juicio, sin variar el uso por el cual les fue arrendado.

Por último, se les hace del conocimiento a los arrendatarios su obligación de consignar las rentas que se generen por el uso y goce del inmueble que poseen, exhibiendo dichas rentas ante este juzgado, hasta en tanto se dicte sentencia definitiva ejecutoriada en el presente juicio, esto último con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Extinción de Dominio

Proceda la C. Secretaria de Acuerdos a despachar los oficios que aquí se ordenan por conducto del personal del Juzgado en forma inmediata y pónganse los mismos a disposición de la parte actora para su debida tramitación, por conducto del personal del Juzgado en forma inmediata, haciéndose entrega de los mismos al Agente del Ministerio Público Especializado que promueve. Por último, y con fundamento en el último párrafo del artículo 4 de la Ley de Extinción de Dominio para la Ciudad de México, se hace saber a todos los interesados, que toda la información que se genere u obtenga con relación a esta Ley y a los juicios que conforme a ella se tramiten, se considerará como restringida en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México; y asimismo que se deberá guardar la más estricta confidencialidad sobre toda la información y documentos que se obtenga y generen durante la substanciación del presente procedimiento, ello con fundamento en los artículos 4 último párrafo y 22 in fine de la Ley de Extinción de Dominio para la Ciudad de México.

Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, motivado por el interés de que las personas de que tienen algún litigio cuenten con la opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita le mediación no es asesoría jurídica, el centro se encuentra ubicado en Avenida Niños Héroes numero 133, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, D. F. Código Postal 06500, con los teléfonos 51 34 11 00 extensiones 1460 y 2362 y 52 07 25 84 y 52 08 33 49, así como al correo mediación.civil.mercanntil@tsjdf.gob.mx lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 5, fracción IV y 6 párrafos primero y segundo de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, lo que se hace de su conocimiento en términos de lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles. **En cumplimiento a lo que establecen los artículos 11 y 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial del Distrito Federal, aprobado mediante acuerdo general numero 22-02/2012 emitido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en sesión plenaria de fecha diez de enero del dos mil doce, se hace del conocimiento de las partes que una vez que concluya en su totalidad el presente juicio, el presente expediente será destruido así como los documentos base o prueba con sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la acción ejercitada, una vez que transcurra el término de NOVENTA DÍAS NATURALES, por lo que dentro del plazo concedido deberán de solicitar su devolución**.- NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL LICENCIADO ALEJANDRO TORRES JIMENEZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA MARÍA GUADALUPE DEL RÍO VÁZQUEZ que autoriza y da fe. DOY FE.

N O T I F I Q U E S E.
Ciudad de México, Octubre 02 del año 2017

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS.
(Firma)
LIC. MARÍA GUADALUPE DEL RÍO VÁZQUEZ.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN, DOS DÍAS HÁBILES EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL BOLETIN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, ASI COMO EN EL PERIODICO "EL SOL DE MÉXICO".

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

E D I C T O

PARA LLAMAR A JUICIO A LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN AFECTADAS, TERCEROS, VICTIMAS U OFENDIDOS EN EL JUICIO DE EXTINCION DE DOMINIO.

Juzgado.-Cuarto de lo Civil.
SECRETARIA "B".
EXP. No. 885/2017

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de dos de octubre del dos mil diecisiete, relativo a los autos relativos al juicio ESPECIAL DE EXTINCION DE DOMINIO promovido por GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO en contra de **MARIO LUNA TRONCOSO**, número de expediente 885/2017, respecto del bien mueble VEHICULO DE LA MARCA VOLKSWAGEN, TIPO POLO, MODELO 2014, COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACION 399-ZLC, DEL DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MEXICO, CON NUMERO DE SERIE WVWCN46R4EY132862, CON NUMERO DE MOTOR CBZA64160, IDENTIFICADO CON LA FACTURA NUMERO FAUCVA2103, DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2014, A FAVOR DE IRIS ABIGAIL MENDOZA MARTINEZ, EXPEDIDA POR DISTRIBUIDORA CRESTA DEL VALLE S.A. DE C.V. CONCESIONARIO AUTORIZADO VOLKSWAGEN DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2014, POR UN VEHICULO DE LA MARCA VOLKSWAGEN, AÑO 2014, COLOR AZUL SOMBRA, NUMERO DE MOTOR CBZA64160, MARCA VOLKSWAGEN, MODELO POLO HIGHLINE TURBO MT, CLAVE VEHICULAR 0052702, CATALOGO 6R14F2, INVENTARIO N 2014 1669, VESTIDURA DE PIEL, TRANSMISION MANUAL, CAPACIDAD 5 PASAJEROS, COMBUSTIBLE PREMIUM MAGNA, PAIS DE ORIGEN ESPAÑA, NUMERO DE PUERTAS 5, CILINDROS 4, PROCEDENCIA IMPORTADO, la C. Juez Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciada Flor de María Hernández Mijangos, con fundamento en el artículo 35 en relación con la Fracción IV del artículo 40, ambos de la Ley de Extinción de Dominio, **ordenó llamar a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el término de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación a manifestar lo que a su interés convenga**, los que se deberán publicar por tres veces de tres en tres días hábiles, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles.

Ciudad de México a 04 de octubre del 2017.
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL.
(Firma)
LIC. KARLA VANESA PONCE MERAZ.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS HÁBILES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES.
ICC*

“AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

JUZGADO 5° CIVIL
SECRETARIA “B”
EXPEDIENTE 884/17

E D I C T O

En los autos del juicio **ESPECIAL DE EXTINCION DE DOMINIO** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO** en contra de **CHAVARRIA CARBAJAL ROBERTO Y/O ROBERTO CHAVARRIA CARVAJAL EN SU CARÁCTER DE AFECTADO**, mediante proveído de fecha dos de octubre del año dos mil diecisiete el C. Juez Quinto de lo Civil de la Ciudad de México en su parte conducente ordeno hacer de su conocimiento, llamando a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el término de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación a manifestar lo que a su interés convenga, y para que ofrezcan las pruebas con las que consideren se acreditará su dicho, apercibidos que, en caso de no hacerlo, y de no ofrecer pruebas dentro del término antes concedido, precluirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, con fundamento en la Fracción V del artículo 40 de la Ley de Extinción de Dominio, quedando los edictos respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursante para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Procedimiento de Extinción de Dominio, atento a lo dispuesto por la Fracción II del artículo 3 de la Ley de Extinción de Dominio, por medio de edictos que Deberán publicar de **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS HÁBILES**, **DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, así como en el periódico de circulación nacional “EL SOL DE MÉXICO”.**

CUIDAD DE MÉXICO A 2 DE OCTUBRE DEL AÑO 2017.
EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO 50-09/2013
EMITIDO EN SESIÓN PLENARIA ORDINARIA POR
EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DE FECHA VEINTISÉIS DE FEBRERO DEL 2013
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “B” DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL.
(Firma)
LIC. YAQUELINE GUZMAN LIRA.

AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

JUZGADO 7°
CIVIL
SEC. "B"
EXP. 590/2017

EDICTO.

NOTIFICACIÓN A LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN AFECTADOS, TERCEROS, VICTIMAS U OFENDIDOS RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN: AVENIDA MAESTRO JOSÉ VASCONCELOS, NÚMERO 257 DEPARTAMENTO A, COLONIA SAN MIGUEL CHAPULTEPEC, II SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 11850, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, EN ESTA CIUDAD, CONOCIDO COMO AVENIDA JOSÉ VASCONCELOS, NÚMERO 257-A, COLONIA SAN MIGUEL CHAPULTEPEC, CÓDIGO POSTAL 11850, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO EN ESTA CIUDAD, O AVENIDA JOSÉ VASCONCELOS NÚMERO 257 INTERIOR "A", COLONIA SAN MIGUEL CHAPULTEPEC, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO REAL 9405982 EN EL CUAL CONSTA INSCRITO EL INMUEBLE: FINCA URBANA MARCADA CON EL # 257 ANTES 103 DE LA CALZ. DE TACUBAYA ACTUALMENTE JOSÉ VASCONCELOS Y TERRENO QUE ES LA FRACCIÓN DEL LOTE #99 DE LA CITADA CALZADA, COLONIA CHAPULTEPEC, ACTUALMENTE SAN MIGUEL CHAPULTEPEC, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiséis de junio del años dos mil diecisiete, en los autos del juicio ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO con numero de expediente 590/2017, de la Secretaria "B" promovido por el GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO en contra de ENRIQUE CANTARELL DÍAZ Y ANGÉLICA CANTARELL ESPINOSA, La C. Juez Séptimo de la Ciudad de México ordeno publicar el presente edicto a efecto de llamar a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas, ofendidos y presuntos propietarios del bien inmueble ubicado en: **AVENIDA MAESTRO JOSÉ VASCONCELOS, NÚMERO 257 DEPARTAMENTO A, COLONIA SAN MIGUEL CHAPULTEPEC, II SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 11850, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, EN ESTA CIUDAD, CONOCIDO COMO AVENIDA JOSÉ VASCONCELOS, NÚMERO 257-A, COLONIA SAN MIGUEL CHAPULTEPEC, CÓDIGO POSTAL 11850, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO EN ESTA CIUDAD, O AVENIDA JOSÉ VASCONCELOS NÚMERO 257 INTERIOR "A", COLONIA SAN MIGUEL CHAPULTEPEC, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO REAL 9405982 EN EL CUAL CONSTA INSCRITO EL INMUEBLE: FINCA URBANA MARCADA CON EL # 257 ANTES 103 DE LA CALZ. DE TACUBAYA ACTUALMENTE JOSÉ VASCONCELOS Y TERRENO QUE ES LA FRACCIÓN DEL LOTE #99 DE LA CITADA CALZADA, COLONIA CHAPULTEPEC, ACTUALMENTE SAN MIGUEL CHAPULTEPEC, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO**, la C. Juez Séptimo de lo Civil de Primera Instancia del H. Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 4, 5, 22, 31, 32 fracción VII y VIII, 35, 40 fracciones IV y V de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, ordeno hacer del conocimiento de todas aquellas personas que se crean con derechos respecto del inmueble ubicado en: **AVENIDA MAESTRO JOSÉ VASCONCELOS, NÚMERO 257 DEPARTAMENTO A, COLONIA SAN MIGUEL CHAPULTEPEC, II SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 11850, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, EN ESTA CIUDAD, CONOCIDO COMO AVENIDA JOSÉ VASCONCELOS, NÚMERO 257-A, COLONIA SAN MIGUEL CHAPULTEPEC, CÓDIGO POSTAL 11850, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO EN ESTA CIUDAD, O AVENIDA JOSÉ VASCONCELOS NÚMERO 257 INTERIOR "A", COLONIA SAN MIGUEL CHAPULTEPEC, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO REAL 9405982 EN EL CUAL CONSTA INSCRITO EL INMUEBLE: FINCA URBANA MARCADA CON EL # 257 ANTES 103 DE LA CALZ. DE TACUBAYA ACTUALMENTE JOSÉ VASCONCELOS Y TERRENO QUE ES LA FRACCIÓN DEL LOTE #99 DE LA CITADA CALZADA, COLONIA CHAPULTEPEC, ACTUALMENTE SAN MIGUEL CHAPULTEPEC, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO,** para que dentro del termino de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezcan por escrito, por sí o por conducto de su Representante Legal a manifestar lo que a su derecho convenga y para que ofrezcan las pruebas con las que consideren se acreditará su dicho, apercibidos que, en caso de no comparecer y de no ofrecer pruebas dentro del término antes concedido, precluíra su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, con fundamento en la fracción V del Artículo 40 de la Ley de Extinción de Dominio.

A T E N T A M E N T E.
CIUDAD DE MÉXICO A 27 de Junio DEL AÑO 2017
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS.
(Firma)
MAESTRA MARÍA PATRICIA ORTEGA DÍAZ.

Para su publicación por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS HÁBILES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL PERIÓDICO "EL SOL DE MÉXICO"

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DELA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

JUZGADO 5º CIVIL.

EXP.669/2017

SEC. "B"

EDICTO

En los autos del juicio **ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO promovido por GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO en contra de YOLANDA GARCÍA MUÑOZ SU SUCESIÓN por conducto de su albacea, JOSÉ ALFREDO GARCÍA MUÑOZ, MARÍA CARLOTA GARCÍA MUÑOZ, MARÍA DE LA LUZ AGUIRRE GARCÍA, MARTÍN AGUIRRE GARCÍA, JOSÉ LUÍS AGUIRRE GARCÍA, MARÍA TRINIDAD AGUIRRE GARCÍA, YOLANDA AGUIRRE GARCÍA y OSCAR AGUIRRE GARCÍA, en su calidad de afectados,** el C. Juez Quinto de lo Civil de la Ciudad de México, dicto un auto que en su parte conducente dice:

Ciudad de México, nueve de agosto de dos mil diecisiete.

"…Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 5, 22, 23, 24, 25, 27, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 39, 40 y demás relativos y aplicables de la Ley de Extinción de Dominio para la Ciudad de México, 114, 116, 117, 255 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley Especial citada**, se admite a trámite la demanda planteada en la VÍA ESPECIAL y en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO interpuesta, en contra de YOLANDA GARCÍA MUÑOZ SU SUCESIÓN por conducto de su albacea, JOSÉ ALFREDO GARCÍA MUÑOZ, MARÍA CARLOTA GARCÍA MUÑOZ, MARÍA DE LA LUZ AGUIRRE GARCÍA, MARTÍN AGUIRRE GARCÍA, JOSÉ LUÍS AGUIRRE GARCÍA, MARÍA TRINIDAD AGUIRRE GARCÍA, YOLANDA AGUIRRE GARCÍA y OSCAR AGUIRRE GARCÍA, en su calidad de afectados,** quienes resultan ser propietarios del inmueble ubicado en CALLE CARLOS GOODYEAR NÚMERO 14 BIS, COLONIA SAN ANDRÉS TOMATLAN, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, C.P. 09870, DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO, IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 562629, COMO LOTE 2 MANZANA 263 ZONA 67, COLONIA EJIDO TOMATLAN, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, SUPERFICIE EN M^2 119.00.

Acción que, se ejercita con base al evento típico derivado de las actuaciones ministeriales que se contienen en las copias certificadas que se acompañan de la Averiguación Previa número FCIN/AOP/T3/00011/16-02 en la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Narcomenudeo, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, por el delito de NARCOMENUDEO, y que se funda en los razonamientos, hechos y pruebas que se expresan en la demanda; en consecuencia, con las copias para el traslado del escrito de demanda y documentos que se acompañaron a la misma, debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, que realice la Secretaria Actuaria Notificadora adscrita a este Juzgado, se ordena EMPLAZAR a **YOLANDA GARCÍA MUÑOZ SU SUCESIÓN por conducto de su albacea, JOSÉ ALFREDO GARCÍA MUÑOZ, MARÍA CARLOTA GARCÍA MUÑOZ, MARÍA DE LA LUZ AGUIRRE GARCÍA, MARTÍN AGUIRRE GARCÍA, JOSÉ LUÍS AGUIRRE GARCÍA, MARÍA TRINIDAD AGUIRRE GARCÍA, YOLANDA AGUIRRE GARCÍA y OSCAR AGUIRRE GARCÍA, en su calidad de afectados**, en los domicilios que se proporcionan, para que dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente a su emplazamiento, comparezcan por escrito, y por su propio derecho o por conducto de quien legalmente lo represente a manifestar lo que a su derecho convenga, y si a su interés conviene opongan excepciones y defensas, y ofrezcan las pruebas conducentes para acreditar su dicho, ello atento a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Extinción de Dominio, apercibido que, de no comparecer a este juicio y de no ofrecer pruebas en el término concedido, precluirá su derecho en términos del artículo 40 Fracción V de la Ley de Extinción de Dominio.

PUBLICIDAD DEL ASUNTO.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 en relación con la Fracción IV del artículo 40, ambos de la Ley de Extinción de Dominio, **publíquese el presente proveído por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS HÁBILES**, **DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES,** en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, así como en el periódico de circulación nacional "EL SOL DE MÉXICO", llamando a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el término de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación a manifestar lo que a su interés convenga, y para que ofrezcan las pruebas con las que consideren se acreditará su dicho, apercibidos que, en caso de no hacerlo, y de no ofrecer pruebas dentro del término antes concedido, precluirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, con fundamento en la Fracción V del artículo 40 de la Ley de Extinción de Dominio, quedando los edictos respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursante para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Procedimiento de Extinción de Dominio, atento a lo dispuesto por la Fracción II del artículo 3 de la Ley de Extinción de Dominio…"

.

Ciudad de México, a 15 de Agosto del año 2017.
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS
(Firma)
LICENCIADA YAQUELINE GUZMÁN LIRA.

EDICTOS QUE SE PUBLICARÁN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS HÁBILES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, así como en el periódico de circulación nacional "EL SOL DE MÉXICO"

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Juzgado Segundo Civil
Exp. 826/2017
SRIA. "B"

EDICTO

PERSONAS AFECTADAS, TERCEROS, VICTIMAS Y OFENDIDOS.

En los autos del juicio ESPECIAL DE EXTINCION DE DOMINIO, EXPEDIENTE 826/2017 promovido por GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO en contra de **"GRUPO PRINCAFORJA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" en su carácter de PARTE AFECTADA, respecto del** bien inmueble ubicado en **la CALLE DE REGINA NUMERO 133, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, CODIGO POSTAL 06000, EN ESTA CIUDAD DE MEXICO E IDENTIFICADO COMO "HOTEL REGINA" Y CON FOLIO REAL NÚMERO 496974 COMO INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO 133 DE LA QUINTA CALLE DE REGINA DESTINADO A "HOTEL" Y TERRENO QUE OCUPA, COLONIA CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, SUPERFICIE DE 280.64M2. LA C. JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO LICENCIADA MARIA MAGDALENA MALPICA CERVANTES, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 4, 5, 22, 31, 32 FRACCIÓN VII Y VIII, 35,40 FRACCIONES IV Y V DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL DISTRITO FEDDERAL, ORDENÓ HACER DE SU CONOCIMIENTO DE TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS RESPECTO DEL INMUEBLE MENCIONADO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DIAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, COMPAREZCAN POR ESCRITO, POR SI O POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL A MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y PARA QUE OFREZCAN LAS PRUEBAS QUE CONSIDEREN SE ACREDITARA SU DICHO, APERCIBIDOS QUE, EN CASO DE NO COMPARECER Y DE NO OFRECER PRUEBAS DENTRO DEL TÉRMINO ANTES CONCEDIDO, PRECLUIRÁ SU DERECHO PARA HACERLO CON POSTERIORIDAD EN ESTE JUICIO, CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

Ciudad de México a 29 de septiembre del 2017.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B"
(Firma)
LIC. JESUS JAVIER PAREDES VARELA.

Para su publicación por tres veces de tres en tres dias hábiles, debiendo mediar entre cada publicación dos dias hábiles. GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, EL SOL DE MEXICO Y BOLETIN JUDICIAL.

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

E D I C T O

PARA LLAMAR A JUICIO A LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN AFECTADAS, TERCEROS, VICTIMAS U OFENDIDOS EN EL JUICIO DE EXTINCION DE DOMINIO.

Juzgado.-Cuarto de lo Civil.
SECRETARIA "B".
EXP. No. 669/2017

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de treinta y uno de julio del dos mil diecisiete, relativo a los autos relativos al juicio ESPECIAL DE EXTINCION DE DOMINIO promovido por GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO en contra de ANASTASIO MARILES TORRES SU SUCESION, número de expediente 669/2017, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE JOSE LUIS JASSO, SIN NUMERO, ESQUINA CON CALZADA IGNACIO ZARAGOZA, COLONIA SANTA MARTHA ACATITLA, DELEGACION IZTAPALAPA, CIUDAD DE MEXICO, Identificado con EL FOLIO REAL NUMERO 36400 AUXILIAR 3064, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MEXICO, EL CUAL REGISTRA EL INMUEBLE CON UBICACIÓN EN MANZANA 107, LOTE 1, COLONIA STA. MARTHA ACATITLA, DELEGACION IZTAPALAPA, CIUDAD DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 1.151.00 METROS CUADRADOS, CONSISTENTE EN EL FOLIO REAL 36400 AUXILIAR 3064, la C. Juez Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciada Flor de María Hernández Mijangos, con fundamento en el artículo 35 en relación con la Fracción IV del artículo 40, ambos de la Ley de Extinción de Dominio, **ordenó llamar a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el término de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación a manifestar lo que a su interés convenga**, los que se deberán publicar por tres veces de tres en tres días hábiles, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles.

Ciudad de México a 07 DE AGOSTO del 2017.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL.
(Firma)
LIC. MARYCARMEN DELGADO VILLAGRAN

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES DÍAS HÁBILES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO EL SOL DE MÉXICO.

AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JUZGADO 7º CIVIL
SEC. "A"
EXP. 669/2017

EDICTO.

NOTIFICACIÓN A LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN AFECTADOS, TERCEROS, VICTIMAS U OFENDIDOS RESPECTO DEL BIEN MUEBLE CONSISTENTE EN: VEHÍCULO MARCA DODGE, TIPO NITRO, MODELO 2007, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN MPA-29-44 DEL ESTADO DE MÉXICO, MOTOR DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, SERIE 1D8GT58K97W591219.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha treinta y uno de julio del año dos mil diecisiete en los autos del juicio ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO con número de expediente 669/2017 , de la Secretaria "A" promovido por el GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO en contra de PERALES CORTES ROSA LIBIA Y JIMENEZ ELECHIGUERRA JULIO ANTONIO La C. Juez Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México ordeno publicar el presente edicto a efecto de llamar a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas, ofendidos y presuntos propietarios del bien mueble **MUEBLE CONSISTENTE EN: VEHÍCULO MARCA DODGE, TIPO NITRO, MODELO 2007, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN MPA-29-44 DEL ESTADO DE MÉXICO, MOTOR DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, SERIE 1D8GT58K97W591219**, la C. Juez Séptimo de lo Civil de Primera Instancia del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 4, 5, 22, 31, 32 fracción VII y VIII, 35, 40 fracciones IV y V de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, ordeno hacer del conocimiento de todas aquellas personas que se crean con derechos respecto del bien **MUEBLE CONSISTENTE EN: VEHÍCULO MARCA DODGE, TIPO NITRO, MODELO 2007, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN MPA-29-44 DEL ESTADO DE MÉXICO, MOTOR DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, SERIE 1D8GT58K97W591219**, para que dentro del termino de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezcan por escrito, por sí o por conducto de su Representante Legal a manifestar lo que a su derecho convenga y para que ofrezcan las pruebas con las que consideren se acreditará su dicho, apercibidos que, en caso de no comparecer y de no ofrecer pruebas dentro del término antes concedido, precluíra su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, con fundamento en la fracción V del Artículo 40 de la Ley de Extinción de Dominio.

A T E N T A M E N T E.
CIUDAD DE MÉXICO A 31 de julio DEL AÑO 2017
EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS.
(Firma)
LIC. LUIS FERNANDO SANTES TERRONES

Para su publicación por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS HÁBILES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO, EN EL PERIÓDICO "EL SOL DE MEXICO"

"2017, HACIA LA CONSOLIDACIÓN DE LA CIUDAD JUDICIAL".

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO
Niños Héroes No. 132, Torre Sur, 1° Piso, Col. Doctores, Deleg. Cuauhtemoc, C.P. 06720, México.

E D I C T O

JUZGADO 1° CIVIL EXP. 777/2017 SRIA. "A"

En los autos del **JUICIO ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO,** promovido por el **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO,** en contra de RAFAEL RIOS CAMACHO Y OTRA**, expediente 777/2017; LA C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, EN CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 4, 5, 22, 23, 31, 32 FRACCIÓN VII Y VIII, 35, 40 FRACCIONES IV Y V DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA LA CIUDAD DE MEXICO, ORDENÓ HACER DEL CONOCIMIENTO A LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN AFECTADAS, TERCEROS, VÍCTIMAS U OFENDIDOS, ASÍ COMO A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE ubicado:**

CALLE HERMOSILLO NÚMERO 13, DEPARTAMENTO 01 Y CUARTO DE SERVICIO NÚMERO 9, COLONIA ROMA SUR, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06760, CIUDAD DE MÉXICO, identificado de acuerdo con los antecedentes registrales, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en el Folio Real 387632, como DEPARTAMENTO CERO UNO, PLANTA BAJA, EDIFICIO EN CONDOMINIO NO. 13, UBICADO EN LA CALLE DE HERMOSILLO, COLONIA ROMA SUR, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, SUPERFICIE EN M2 TOTAL: (150.13 M2), DEPARTAMENTO 138.41M2 Y 10.75 M2 CUARTO DE SERVICIO. Haciendo la aclaración que al Cuarto de Servicio le corresponde el número 9 (nueve), el cual se ubica en la planta azotea, con las siguientes medias y colindancias: ABAJO: con el departamento seiscientos dos, AL SUR: en tres metros veinticinco centímetros con Calle Hermosillo, AL NORTE: en tres metros veinticinco centímetros con área común, AL ESTE: en tres metros treinta centímetros, con cuarto de servicio número ocho, AL OESTE: en tres metros treinta centímetros, con cuarto de servicio número diez.

PARA QUE DENTRO DEL **TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES** CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, COMPAREZCAN POR ESCRITO, POR SÍ O POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL A MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y EN EL QUE OFREZCAN LAS PRUEBAS CON LAS QUE CONSIDEREN SE ACREDITARÁ SU DICHO; APERCIBIDOS QUE, EN CASO DE NO COMPARECER, Y DE NO OFRECER PRUEBAS DENTRO DEL TÉRMINO ANTES CONCEDIDO, PRECLUIRÁ SU DERECHO PARA HACERLO CON POSTERIORIDAD EN ESTE JUICIO, CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA LA CIUDAD DE MEXICO.

CIUDAD DE MÉXICO, A 30 DE AGOSTO DEL 2017
EL SECRETARIO DE ACUERDOS.
(Firma)
LIC. VÍCTOR MANUEL SILVEYRA GÓMEZ.

Para su publicación por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS HÁBILES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES, en la Gaceta de Gobierno de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y en el Periódico EL SOL DE MÉXICO.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

E D I C T O S
(LLAMANDO A LAS PERSONAS QUE CONSIDEREN AFECTADA, TERCEROS, VICTIMAS U OFENDIDOS PARA QUE COMPAREZCAN EN EL PRESENTE JUICIO).

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO en contra de GUADALUPE BOCANEGRA MOLINA EN SU CALIDAD DE PARTE AFECTADA, EXPEDIENTE NUMERO 669/2017, SECRETARIA "A", EL C. JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL LICENCIADO ALEJANDRO TORRES JIMÉNEZ, ORDENÓ SE NOTIFICARAN POR EDICTOS EL AUTO DE FECHA SIETE Y OCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE QUE A LA LETRA DICE.

Ciudad de México, a ocho de agosto del año dos mil diecisiete.---------- Dada cuenta con los presentes autos y toda vez que en el proveído de fecha siete de agosto del presente año se asentó en la certificación que: "…con nueve juegos de traslado de demanda y documentos base, mismos que se recibieron el día catorce de julio de dos mil dieciséis, siendo las nueve horas con un minuto. Conste…" debiendo decir: con cuatro juegos de traslado de demanda y documentos base, mismos que se recibieron el día treinta y uno de julio de dos mil diecisiete siendo las nueve horas con quince minutos. Conste…" aclaración que se hace para los efectos legales a que haya lugar, debiendo por tanto el presente proveído formar parte integrante del auto de siete de agosto del presente año, para los efectos legales a que haya lugar.- NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL LICENCIADO ALEJANDRO TORRES JIMENEZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA YOLANDA ZEQUEIRA TORRES que autoriza y da fe. DOY FE.

Ciudad de México, a siete de agosto del año dos mil diecisiete.

A sus autos el escrito de cuenta de la C. agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México en representación del Gobierno de la Ciudad de México, a quien se le tiene desahogando la prevención decretada en autos en los términos que indica, por lo que proceda la Secretaria a realizar la certificación respectiva a fin de admitir la presente demanda.

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS da cuenta, al C. Juez con la demanda suscrita por la Licenciada REBECA CASIMIRO PEREZ, en su carácter de Agente del Ministerio Público Especializado en Procedimiento de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal actualmente Ciudad de México, y en representación del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, siendo un tomo de la Averiguación Previa número FCIN/ACD/T1/00035/15-02, ACUMULADA A LA FCIN/AOP/T1/00007/15-02, constante de UN TOMO en cuatrocientas veintisiete fojas, expediente FEED/T1/034/15-04 constante de cuatrocientas cincuenta y cinco fojas útiles un cuaderno de actuaciones originales y veintiocho copias certificadas de las constancias de los nombramientos de los diversos Ministerios Públicos especializados en Extinción de Dominio, remitidos por la Oficialía de Partes Común de este Tribunal, con nueve juegos de traslado de demanda y documentos base, mismos que se recibieron el día catorce de julio de dos mil dieciséis, siendo las nueve horas con un minuto. Conste.

Ciudad de México, a siete de agosto del año dos mil diecisiete.

Con el escrito de cuenta, anexos y copias simples que se acompañan, se forma expediente y se registra como corresponde en el Libro de Gobierno de este Juzgado, bajo el número de expediente **669/2017.** Se ordena guardar los documentos exhibidos como base de la acción en el Seguro del Juzgado. Se tiene por presentado a la Licenciada **LEONIDES REBECA CASIMIRO PEREZ** en su carácter de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal actualmente Ciudad de México, en representación el **Gobierno de la ciudad de méxico,** personalidad que se le reconoce de conformidad con las copias certificadas del acuerdo número A/002/2011 de quince de febrero del año dos mil once, del que se advierte la calidad con la que se ostenta, el que se manda agregar a los autos para que surta los efectos legales correspondientes. Se tiene por reconocido el carácter de C. Agentes del Ministerio Público a los Licenciados que se indican en el escrito de demanda en términos de los nombramientos que se exhiben, por señalado el domicilio que indica para oír y recibir notificaciones y documentos, y se tienen por autorizados a los licenciados designados en términos del cuarto párrafo del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de Extinción de Dominio del Distrito Federal, de las que se acompaña copia certificada de la constancia de registro que indica de conformidad con el acuerdo número 21-19/11 emitido por el Consejo de la Judicatura de este Tribunal.

En términos del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, fracción II, 4, 5 **fracción I**, 11 fracciones I y V, 14, 32, 34, 35, 38, 41 último párrafo y 47 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal; 1, 2, 3, 20, 24, 25, 30, 35 y 38 del Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal; 1, 6, 10 13, 13, 18, 19, 747, 750, 751, 752, 763, 764, 772, 774, 785, 790, 791, 794, 828 fracción IV, 830 del Código Civil vigente para el Distrito Federal 1, 2, 29, 44, 55, 95, 112 fracción II, 143, 255, 256, 257, 258, 278, 285, 286, 289, 291, 292, 294, 294, 296, 298, 308, 310, 311, 312, 327, 334, 335, 336, 346, 373, 379, 380, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Especial citada, y conforme al artículo 3 Fracción II y IV de la Ley de Extinción de Dominio, se admite a trámite la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL** y en ejercicio de la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** interpuesta en contra de: **GUADALUPE BOCA NEGRA MOLINA, ASÍ COMO A LAS C.C. CONCEPCIÓN VEGA VILCHIS Y LAURA CABALLERO JIMENEZ en su carácter de litisconsortes, así como a PEDRO MUNGUIA LARA en su carácter de TERCERO LLAMADO A JUICIO,** como propietarios del inmueble ubicado en **CALLE 2 DE RICARDO JAIME, NÚMERO 28, SUPERMANZANA 2 MANZANA 11, COLONIA UNIDAD HABITACIONAL VICENTE GUERRERO, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, C.P. 09200, CIUDAD DE MÉXICO.**

IDENTIFICADO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 00187486 SECCIÓN 1ª B, VOLUMEN C.P. TOMO 126 FOJA 127 ASIENTO 377 EN EL CUAL CONSTA INSCRITO COMO "LOTE No. 28 MZ ONCE SUPERMANZANA II, COLONIA UNIDAD HAB.. V. GUERRERO, DELEGACIÓN IZTAPALAPA D.F. CON UNA SUPERFICIE DE 54.27 m2 CINCUENTA Y CUATRO METROS VEINTISIETE DECIMETROS CUADRADOS, acción que se ejercita con base en las actuaciones ministeriales que se contienen en las copias certificadas que acompañan de la Averiguación Previa número FCIN/ACD/T1/00035/15-02, ACUMULADA A LA FCIN/AOP/T1/00007/15-02, expediente FEED/T1/034/15-04, así como en las razones y consideraciones legales que se expresan en el escrito de cuenta.

Como lo solicita la parte actora, **por medio de notificación personal** emplácese a:**GUADALUPE BOCA NEGRA MOLINA, ASÍ COMO A LAS C.C. CONCEPCIÓN VEGA VILCHIS Y LAURA CABALLERO JIMENEZ en su carácter de litisconsortes, así como a PEDRO MUNGUIA LARA en su carácter de TERCERO LLAMADO A JUICIO** como propietarios del inmueble ubicado en **CALLE 2 DE RICARDO JAIME, NÚMERO 28, SUPERMANZANA 2 MANZANA 11, COLONIA UNIDAD HABITACIONAL VICENTE GUERRERO, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, C.P. 09200, CIUDAD DE MÉXICO.**

IDENTIFICADO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 00187486 SECCIÓN 1ª B, VOLUMEN C.P. TOMO 126 FOJA 127 ASIENTO 377 EN EL CUAL CONSTA INSCRITO COMO "LOTE No. 28 MZ ONCE SUPERMANZANA II, COLONIA UNIDAD HAB.. V. GUERRERO, DELEGACIÓN IZTAPALAPA D.F. CON UNA SUPERFICIE DE 54.27 m2 CINCUENTA Y CUATRO METROS VEINTISIETE DECIMETROS CUADRADOS, para que dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación, comparezcan por escrito, por sí o por sus representantes legales a manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que ofrezcan las pruebas que las justifiquen, conforme a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, apercibidas las afectadas que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas dentro del término otorgado, se declarará precluido su derecho, con fundamento en el artículo 40 fracción V del citado ordenamiento legal. Prevéngase a la parte afectada para que señale domicilio dentro de la jurisdicción de este Juzgado para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las notificaciones posteriores, incluso las de carácter personal le surtirán sus efectos a través de boletín judicial, conforme el artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria, elabórense las cédulas de notificación y túrnense las mismas al C. Actuario para que emplace a las partes afectadas, y toda vez que la parte actora manifiesta bajo protesta de decir verdad desconocer los domicilios de los demandados GUADALUPE BOCANEGRA MOLINA y CONCEPCIÓN VEGA VILCHIS, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Extinción de Dominio, gírense oficios a **la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, Instituto Mexicano del Seguro Social, Secretaria de Relaciones Exteriores, Servicio de Administración Tributaria, Teléfonos de México, S.A.B. DE C.V. Comisión Federal de Electricidad, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y por último a la Primera Secretaria de Acuerdos de la Presidencia y del pleno del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** a efecto de que informe a este Juzgado su entre los registros de la **Secretaria de Movilidad del Distrito Federal** se encuentra algún domicilio de los demandados**CONCEPCIÓN VEGA VILCHIS Y LAURA CABALLRO JIMENEZ**, autorizándose a la C. ROCIO DE ALBA PEREZ PEREZ para la entrega del último oficio mencionado y recepción de la información de este último, proceda la persona encargada del turno del

presente expediente a elaborar los oficios respectivos a fin de ponerlos a disposición de la actora, por lo cual, una vez que se cuente con el domicilio de dichos demandados elabórense las cédulas de notificación y túrnense las mismas al C. Actuario para que emplace a las afectadas en el domicilio que en su oportunidad se señale.

Asimismo a efecto de llamar a juicio al tercero, se previene a la parte actora para que dentro del término de TRES DÍAS señale el domicilio del C. PEDRO MUNGUIA LARA, para el efecto de emplazarlo a juicio, con el apercibimiento que de no hacerlo, se ordenará girar oficios para su localización.

Llámese a juicio a la litisconsorte **LAURA CABALLERO JIMENEZ** para que en el término de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación, comparezcan por escrito, por sí o por sus representantes legales a manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que ofrezca las pruebas que las justifiquen, conforme a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, apercibida la afectada que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas dentro del término otorgado, se declarará precluido su derecho, con fundamento en el artículo 40 fracción V del citado ordenamiento legal. Prevéngase a la parte afectada para que señale domicilio dentro de la jurisdicción de este Juzgado para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las notificaciones posteriores, incluso las de carácter personal le surtirán sus efectos a través de boletín judicial, conforme el artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria, elabórense las cédulas de notificación y túrnense las mismas al C. Actuario para que emplace a los litisconsortes antes mencionados.

De conformidad con el artículo 35 en relación con el artículo 40, de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, publíquese el presente proveído por tres veces, de tres en tres días, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como en el Periódico **"EL SOL DE MÉXICO"**, llamando a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el término de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la última publicación a manifestar lo que a su interés convenga; quedando los edictos respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursante para su debida tramitación.

En lo que respecta a las pruebas que se ofrecen en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 41 de la Ley de Extinción de Dominio del Distrito Federal, se admiten las siguientes:

-LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en las copias certificadas de la Averiguación Previa número FCIN/ACD/T1/00035/15-02, ACUMULADA A LA FCIN/AOP/T1/00007/15-02, de la Fiscalía Especial de Investigación pata la atención del Delito de Narcomenudeo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal actualmente ciudad de México, ofrecidas en el **apartado uno** del capitulo de pruebas del escrito de demanda.

- LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en las copias certificadas del expediente administrativo expediente FEED/T1/034/15-04, ofrecidas en el **apartado dos** del capitulo de pruebas del escrito de cuenta.

- LA CONFESIONAL a cargo de la parte afectada GUADALUPE BOCANEGRA MOLINA en su carácter de parte afectado**,** como propietario del inmueble ubicado en **CALLE 2 DE RICARDO JAIME, NÚMERO 28, SUPERMANZANA 2 MANZANA 11, COLONIA UNIDAD HABITACIONAL VICENTE GUERRERO, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, C.P. 09200, CIUDAD DE MÉXICO.**

IDENTIFICADO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 00187486 SECCIÓN 1ª B, VOLUMEN C.P. TOMO 126 FOJA 127 ASIENTO 377 EN EL CUAL CONSTA INSCRITO COMO "LOTE No. 28 MZ ONCE SUPERMANZANA II, COLONIA UNIDAD HAB.. V. GUERRERO, DELEGACÓN IZTAPALAPA D.F. CON UNA SUPERFICIE DE 54.27 m2 CINCUENTA Y CUATRO METROS VEINTISIETE DECIMETROS CUADRADOS; al tenor de las posiciones que en su oportunidad sean formuladas por la parte actora, a quien en su momento procesal oportuno se deberá citar para que comparezcan personalmente y no por conducto de apoderado el día y hora que se señale para la audiencia de ley, apercibida que de no comparecer sin justa causa, se le tendrá por confesa de las posiciones, que en su caso, sean calificadas de legales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 322 y 323 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, supletorio de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, de conformidad con el artículo 3º fracción II de este último ordenamiento, ofrecida en el **apartado tres** del capitulo de pruebas del escrito de cuenta.

- LA CONFESIONAL a cargo de Los litisconsortes **CONCEPCIÓN VEGA VILCHIS Y LAURA CABALLERO JIMENEZ** en su carácter de parte afectada,como propietarias del inmueble ubicado en **CALLE 2 DE RICARDO JAIME, NÚMERO 28, SUPERMANZANA 2 MANZANA 11, COLONIA UNIDAD HABITACIONAL VICENTE GUERRERO, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, C.P. 09200, CIUDAD DE MÉXICO.**

IDENTIFICADO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 00187486 SECCIÓN 1ª B, VOLUMEN C.P. TOMO 126 FOJA 127 ASIENTO 377 EN EL CUAL CONSTA INSCRITO COMO "LOTE No. 28 MZ ONCE SUPERMANZANA II, COLONIA UNIDAD HAB.. V. GUERRERO, DELEGACIÓN IZTAPALAPA D.F. CON UNA SUPERFICIE DE 54.27 m2 CINCUENTA Y CUATRO METROS VEINTISIETE DECIMETROS CUADRADOS; al tenor de las posiciones que en su oportunidad sean formuladas por la parte actora, a quien en su momento procesal oportuno se deberá citar para que comparezcan personalmente y no por conducto de apoderado el día y hora que se señale para la audiencia de ley, apercibida que de no comparecer sin justa causa, se le tendrá por confesa de las posiciones, que en su caso, sean calificadas de legales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 322 y 323 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, supletorio de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, de conformidad con el artículo 3º fracción II de este último ordenamiento, ofrecida en el **apartado cuatro** del capitulo de pruebas del escrito de cuenta.

- LA PRUEBA DE RATIFICACIÓN DE LAS DECLARACIONES A CARGO DE LOS POLICIAS DE INVESTIGACIÓN ALDO ABRAHAM RAMIREZ VELOZ y OMAR ABRAHAM VILLAMIL SALAS mismas que se encuentran contenidas en la documental Pública exhibida como base de la acción en copia certificada de la Averiguación Previa número FCIN/ACD/T1/00035/15-02, ACUMULADA A LA FCIN/AOP/T1/00007/15-02, personas a quienes se ordena citar en forma personal a través del C. Actuario de este Juzgado en el domicilio señalado por el oferente, para que comparezcan el día y hora que se señale en su momento procesal oportuno a efecto de ratificar sus declaraciones rendidos en la averiguación previa citada, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se le impondrá una multa hasta por el equivalente a CIEN DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL atento a lo dispuesto por el artículo 44 penúltimo párrafo de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, para lo cual en su oportunidad constitúyase el C. Actuario en el domicilio indicado por la actora para la citación de los declarantes y para el caso de resultar falso o inexacto el domicilio que se proporciona será declarada desierta la prueba ofrecida en el **apartado cinco** del capitulo de pruebas del escrito de cuenta.

- LA PRUEBA DE RATIFICACIÓN DE LA DILIGENCIA MINISTERIAL Y ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CATEO DE FECHA 06 DE FEBRERO DEL 2015 a cargo del Ministerio Público LICENCIADO PEDRO WATLA CORTES Agente del Ministerio Público y el C. Oficial Secretario del Ministerio Público **OSCAR MONTEBELLO GUEVARA,** adscritos a la fiscalía central de Investigación para la atención del delito de Narcomenudeo de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, mismas que se encuentran contenidas en la documental Pública exhibida como base de la acción en copia certificada de la Averiguación Previa número FCIN/ACD/T1/00035/15-02, ACUMULADA A LA FCIN/AOP/T1/00007/15-02,personas a quienes se ordena citar en forma personal a través del C. Actuario de este Juzgado en el domicilio señalado por el oferente, para que comparezcan el día y hora que se señale en su momento procesal oportuno a efecto de ratificar sus declaraciones rendidos en la averiguación previa citada, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se le impondrá una multa hasta por el equivalente a CIEN DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL atento a lo dispuesto por el artículo 44 penúltimo párrafo de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, para lo cual en su oportunidad constitúyase el C. Actuario en el domicilio indicado por la actora para la citación de los declarantes y para el caso de resultar falso o inexacto el domicilio que se proporciona será declarada desierta la prueba ofrecida en el **apartado seis** del capitulo de pruebas del escrito de cuenta.

- LA PRUEBA DE RATIFICACIÓN DE TODOS Y CADA UNO DE LOS DICTAMENES QUE A CONTINUACIÓN DE MANCIONAN Y QUE OBRAN EN LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA FCIN/ACD/T1/00035/15-02, ACUMULADA A LA FCIN/AOP/T1/00007/15-02, PROCEDENTE DE LA FISCALÍA CENTRAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL DELITO DE NARCOMENUDEO COMO SON: **1.-** DICTAMEN DE ANALISIS QUIMICO DE FECHA 03 DE FEBRERO DEL 2015 SUSCRITO POR LOS PERITOS Q.F.B. KANDY ROBERT CANO Y M. EN C. MAGALI PERAL TORRES. **2.-** DICTAMEN DE ANALISIS QUIMICO DE FECHA 07 DE FEBRERO DEL 2015, SUSCRITO POR LOS PERITOS PQ. ALMA P. CHAVARRIA Y QFB JOSE L. DOMINGUEZ RODRIGUEZ y **3.-** CON EL DICTAMEN DE IDENTIFICACIÓN DE CANNABIS DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2016 SUSCRITO POR LOS PERITOS PQ. ALMA P. CHAVARRIA OSNAYA Y QFB JOSE L. DOMINGUEZ RODRIGUEZ**,** adscritos a la coordinación General de

Servicios periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, personas a quienes se ordena citar en forma personal a través del C. Actuario de este Juzgado en el domicilio señalado por el oferente, para que comparezcan el día y hora que se señale en su momento procesal oportuno a efecto de ratificar sus declaraciones rendidos en la averiguación previa citada, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se le impondrá una multa hasta por el equivalente a CIEN VECES LA UNIDAD DE DE LA CIUDAD DE MÉXICO atento a lo dispuesto por el artículo 44 penúltimo párrafo de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, para lo cual en su oportunidad constitúyase el C. Actuario en el domicilio indicado por la actora para la citación de los declarantes y para el caso de resultar falso o inexacto el domicilio que se proporciona será declarada desierta la prueba ofrecida en el **apartado Siete** del capitulo de pruebas del escrito de cuenta.

Se admiten la instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana ofrecidas en los **apartados ocho y nueve** respectivamente**.**

En cuanto a las **MEDIDAS CAUTELARES,** la que solicita en primer término, consistente en que se declare la prohibición para enajenar y gravar el bien inmueble ubicado en **CALLE 2 DE RICARDO JAIME, NÚMERO 28, SUPERMANZANA 2 MANZANA 11, COLONIA UNIDAD HABITACIONAL VICENTE GUERRERO, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, C.P. 09200, CIUDAD DE MÉXICO.**

IDENTIFICADO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 00187486 SECCIÓN 1ª B, VOLUMEN C.P. TOMO 126 FOJA 127 ASIENTO 377 EN EL CUAL CONSTA INSCRITO COMO "LOTE No. 28 MZ ONCE SUPERMANZANA II, COLONIA UNIDAD HAB.. V. GUERRERO, DELEGACIÓN IZTAPALAPA D.F. CON UNA SUPERFICIE DE 54.27 m2 CINCUENTA Y CUATRO METROS VEINTISIETE DECIMETROS CUADRADOS; se concede dicha medida a efecto de evitar que se realice cualquier acto traslativo de dominio o inscripción de gravamen judicial o real respecto del inmueble referido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 15 segundo Párrafo de la Ley de Extinción de Dominio, surtiendo sus efectos, desde luego, y en consecuencia, gírese oficio al C. Director del REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, para que proceda a inscribir la medida cautelar decretada en el antecedente registral **IDENTIFICADO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 00187486 SECCIÓN 1ª B, VOLUMEN C.P. TOMO 126 FOJA 127 ASIENTO 377 EN EL CUAL CONSTA INSCRITO COMO "LOTE No. 28 MZ ONCE SUPERMANZANA II, COLONIA UNIDAD HAB.. V. GUERRERO, DELEGACÓN IZTAPALAPA D.F. CON UNA SUPERFICIE DE 54.27 m2 CINCUENTA Y CUATRO METROS VEINTISIETE DECIMETROS CUADRADOS;**

Por otra parte, se decreta el aseguramiento del bien inmueble ubicado en **CALLE 2 DE RICARDO JAIME, NÚMERO 28, SUPERMANZANA 2 MANZANA 11, COLONIA UNIDAD HABITACIONAL VICENTE GUERRERO, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, C.P. 09200, CIUDAD DE MÉXICO.**

IDENTIFICADO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 00187486 SECCIÓN 1ª B, VOLUMEN C.P. TOMO 126 FOJA 127 ASIENTO 377 EN EL CUAL CONSTA INSCRITO COMO "LOTE No. 28 MZ ONCE SUPERMANZANA II, COLONIA UNIDAD HAB.. V. GUERRERO, DELEGACIÓN IZTAPALAPA D.F. CON UNA SUPERFICIE DE 54.27 m2 CINCUENTA Y CUATRO METROS VEINTISIETE DECIMETROS CUADRADOS; con el menaje de casa que lo conforma y que detalla la promovente, la cual surte desde luego, debiéndose **girar oficio a la Oficialía Mayor de la Ciudad de México**, para hacerle saber que se designa como depositario judicial del inmueble antes precisado, así como del menaje que se encuentre dentro del mismo inmueble, previo el inventario que del mismo se realice, ello con fundamento en el artículo 11 penúltimo párrafo de la Ley de Extinción de Dominio, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este juzgado dentro de los **TRES DÍAS** siguientes a que se le notifique dicho cargo ordenado, a efecto de que comparezca ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido. Asimismo el Actuario de la adscripción proceda a la brevedad a ponerle en posesión virtual del bien inmueble asegurado, para que realice las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, teniendo también la obligación de rendir cuentas ante este juzgado y al Agente del Ministerio Público Especializado en Extinción de Dominio respecto de la administración del bien inmueble, en forma mensual con fundamento en el artículo 557 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como también deberá rendir un informe anual a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal respecto del bien inmueble.

Las medidas cautelares decretadas deberán alcanzar a los propietarios, poseedores, quienes se ostenten como dueños, depositarios, interventores, administradores, albaceas o a cualquier otro que tenga algún derecho sobre dicho bien inmueble, lo anterior con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal.

Proceda la C. Secretaria de Acuerdos a despachar los oficios que aquí se ordenan por conducto del personal del Juzgado en forma inmediata y pónganse los mismos a disposición de la parte actora para su debida tramitación, por conducto del personal del Juzgado en forma inmediata, haciéndose entrega de los mismos al Agente del Ministerio Público Especializado que promueve. Por último, y con fundamento en el último párrafo del artículo 4 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, se hace saber a todos los interesados, que toda la información que se genere u obtenga con relación a esta Ley y a los juicios que conforme a ella se tramiten, se considerará como restringida en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; y asimismo que se deberá guardar la más estricta confidencialidad sobre toda la información y documentos que se obtenga y generen durante la substanciación del presente procedimiento, ello con fundamento en los artículos 4 último párrafo y 22 in fine de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal.

Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, motivado por el interés de que las personas de que tienen algún litigio cuenten con la opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita le mediación no es asesoría jurídica, el centro se encuentra ubicado en Avenida Niños Héroes numero 133, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, D. F. Código Postal 06500, con los teléfonos 51 34 11 00 extensiones 1460 y 2362 y 52 07 25 84 y 52 08 33 49, así como al correo mediación.civil.mercanntil@tsjdf.gob.mx lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 5, fracción IV y 6 párrafos primero y segundo de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, lo que se hace de su conocimiento en términos de lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles. **En cumplimiento a lo que establecen los artículos 11 y 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial del Distrito Federal, aprobado mediante acuerdo general numero 22-02/2012 emitido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en sesión plenaria de fecha diez de enero del dos mil doce, se hace del conocimiento de las partes que una vez que concluya en su totalidad el presente juicio, el presente expediente será destruido así como los documentos base o prueba con sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la acción ejercitada, una vez que transcurra el término de NOVENTA DÍAS NATURALES, por lo que dentro del plazo concedido deberán de solicitar su devolución**.- NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL LICENCIADO ALEJANDRO TORRES JIMENEZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA YOLANDA ZEQUEIRA TORRES que autoriza y da fe. DOY FE.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.
Ciudad de México a 09 de agosto del 2017,
EL C. SECRETARIO CONCILIADOR
DEL JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
(Firma)
LIC. JOSE ALFREDO DIAZ SALAS.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO EL SOL DE MÉXICO

E D I C T O.

NOTIFICACIÓN A LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN AFECTADOS, TERCEROS, VÍCTIMAS U OFENDIDOS RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE:

INMUEBLE UBICADO EN CALLE TENOCHTITLÁN NÚMERO 17, COLONIA MORELOS, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CIUDAD DE MÉXICO, VIVIENDAS: A-102, A-103, B-101, B-103, C-102, D-101, D-102, E-101, F-101, G-103, G-104, G-105, H-102, H-103., EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA PRIMERO DE AGOSTO DOS MIL DIECISIETE, EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO tramitado por el ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO tramitado por el GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO en contra de **RAMÓN GONZÁLEZ GARCÍA, JORGE RUIZ ROSAS hoy Su Sucesión, RAÚL PÉREZ ANAYA, JUAN ALFONSO MENEZ RODRÍGUEZ, FRANCISCO NAVA TREJO, HÉCTOR PÉREZ DORANTES, YOLANDA AGUILAR PÉREZ hoy su Sucesión; VÍCTOR ALBARRÁN BENAVIDES, JUANA OLIVARES GONZÁLEZ, MARÍA EUGENIA MORA BERNAL, EDUARDO TOLEDO ROMÁN, FERNANDO VALENCIA SÁNCHEZ hoy Su Sucesión, MARÍA ELENA MÁRQUEZ GONZÁLEZ, MARICELA TOLEDO ROMÁN HOY SU SUCESIÓN, PABLO GONZÁLEZ BARRERA** ante éste Juzgado bajo el expediente 669/17, Secretaría "A", EL C. JUEZ SEXTO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO, EN CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 4, 5, 22, 31, 32 FRACCIÓN VII Y VIII, 35, 40 FRACCIONES IV Y V DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA LA CIUDAD DE MEXICO, ORDENÓ NOTIFICAR POR MEDIO DE EDICTOS EL PROVEÍDO DE FECHA PRIMERO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE QUE A LA LETRA DICE: - - - - - - - - - - - - - -

Ciudad de México a primero de agosto de dos mil diecisiete.

Con el escrito de cuenta, anexos y copias certificadas que se acompañan, se forma expediente y registra como corresponde en el Libro de Gobierno de este Juzgado bajo el número de expediente **669/2017**se ordena guardar los documentos exhibidos como base de la acción en el seguro del juzgado, visto lo anterior se procede a resolver respecto de la admisión de la demanda, en los siguientes términos: Se tiene por presentada a la **Licenciada DIANA IVONE CASTAÑÓN LARA Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal**, en representación del **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL** hoy **CIUDAD DE MÉXICO**; personalidad que se le reconoce en términos del acuerdo A/002/2011 emitido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el quince de febrero de dos mil trece, así como del nombramiento en el que se le designa con el carácter antes señalado, y con la constancia de acreditación de especialización en materia de extinción de dominio que exhibe en copia certificada, se le tiene señalado el domicilio que indica para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos aún las de carácter personal.

Se tiene por autorizados a los Licenciados Alejandra Martínez Galván, Laura Gachuz Fuentes María Guadalupe Cervantes Díaz y Leonides Rebeca Casimiro Pérez, con el carácter de Agentes del Ministerio Público Especializados en Extinción de Dominio, de los que acredita su personalidad en términos del acuerdo A/002/2011 emitido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el quince de febrero de dos mil trece, así como del nombramiento en el que se les designa con el carácter antes señalado, y con la constancia de acreditación de especialización en materia de Extinción de Dominio que exhibe en copia certificada la promovente.

Asimismo, se tiene por autorizados a los Licenciados Arturo Velázquez Carbajal, Ivonee Reynoso Ramírez y Gloria Vázquez Muñoz en términos del cuarto párrafo del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal al acreditar que su cédula se encuentra registrada ante la Primera Secretaria del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en cuanto a Carmen Patricia Vázquez Torres, una vez que acredite su calidad de abogada, se acordará lo conducente, mientras tanto únicamente se le tiene por autorizada para oír y recibir notificaciones.

Aunado a lo anterior, como lo solicita la promovente se tiene por autorizadas a las personas que refiere para oír y recibir notificaciones y documentos

Ahora bien, del contenido del artículo 39 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, se tiene que como presupuesto procesal para la admisión de la demanda el suscrito debe analizar y considerar si existen elementos que presuman la existencia de alguno de los eventos típicos de los señalados en el artículo 4 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, y que los bienes sobre los que se ejerce la acción son de los enlistados en el artículo 5 de ese ordenamiento.

Así las cosas, del escrito inicial de demanda se advierte que la accionante indica que el evento típico base de su demanda es el DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO HIPÓTESIS DE POSESIÓN CON FINES DE VENTA, refiriendo además que las viviendas **A-102, A-103, B-101, B-103, C-102, D-101, D-102, E-101, F-101, G-103, G-104, G-105, H-102, H-103 DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE TENOCHTITLÁN NÚMERO 17, COLONIA MORELOS, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC,. C.P. 06200, CIUDAD DE MÉXICO** han sido utilizados como INSTRUMENTO del delito citado**,** al respecto se precisan los datos de identificación de cada una de las viviendas materia de extinción.

1) VIVIENDA **A-102** DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE TENOCHTITLAN, NÚMERO 17, COLONIA MORELOS DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CIUDAD DE MÉXICO, IDENTIFICADA CON EL FOLIO REAL NÚMERO 568229 02, EN EL CUAL CONSTA INSCRITO COMO VIVIENDA A-102 DEL PREDIO SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VECINAL MARCADO CON EL NÚMERO 17 DE LA CALLE DE TENOCHTITLAN COLONIA MORELOS DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 53.88 M2. IDENTIFICADA COMO VIVIENDA "A" EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CATEO DE FECHA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, CUYO TITULAR REGISTRAL ES **RAMÓN GONZÁLEZ GARCÍA.**

2) VIVIENDA **A-103** DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE TENOCHTITLAN, NÚMERO 17, COLONIA MORELOS DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CIUDAD DE MÉXICO, IDENTIFICADA CON EL FOLIO REAL NÚMERO 568229 03, EN EL CUAL CONSTA INSCRITO COMO VIVIENDA A-103 DEL PREDIO SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VECINAL MARCADO CON EL NÚMERO 17 DE LA CALLE DE TENOCHTITLAN COLONIA MORELOS DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 53.88 M2. IDENTIFICADA COMO VIVIENDA "B", EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CATEO DE FECHA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, CUYO TITULAR REGISTRAL ES **JORGE RUIZ ROSAS hoy Su Sucesión**

3) VIVIENDA **B-101** DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE TENOCHTITLAN, NÚMERO 17, COLONIA MORELOS DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CIUDAD DE MÉXICO, IDENTIFICADA CON EL FOLIO REAL NÚMERO 568229 04, EN EL CUAL CONSTA INSCRITO COMO VIVIENDA B-101 DEL PREDIO SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VECINAL MARCADO CON EL NÚMERO 17 DE LA CALLE DE TENOCHTITLAN COLONIA MORELOS DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 53.88 M2. IDENTIFICADA COMO VIVIENDA "C" EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CATEO DE FECHA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, CUYO TITULAR REGISTRAL ES **RAÚL PÉREZ ANAYA.**

4) VIVIENDA **B-103** DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE TENOCHTITLAN, NÚMERO 17, COLONIA MORELOS DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CIUDAD DE MÉXICO, IDENTIFICADA CON EL FOLIO REAL NÚMERO 568229 06, EN EL CUAL CONSTA INSCRITO COMO VIVIENDA B-103 DEL PREDIO SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VECINAL MARCADO CON EL NÚMERO 17 DE LA CALLE DE TENOCHTITLAN COLONIA MORELOS DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 51.09 M2. IDENTIFICADA COMO VIVIENDA "I" EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CATEO DE FECHA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, CUYO TITULAR REGISTRAL ES **JUANA OLIVARES GONZÁLEZ.**

5) VIVIENDA **C-102** DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE TENOCHTITLAN, NÚMERO 17, COLONIA MORELOS DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CIUDAD DE MÉXICO, IDENTIFICADA CON EL FOLIO REAL NÚMERO 568229 auxiliar 9 asiento número 1, antecedente registral folio matriz 568229, EN EL CUAL CONSTA INSCRITO COMO VIVIENDA C-102 DEL PREDIO SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VECINAL MARCADO CON EL NÚMERO 17 DE LA CALLE DE TENOCHTITLAN COLONIA MORELOS DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 51.09 M2. IDENTIFICADA COMO VIVIENDA "J" EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CATEO DE FECHA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, CUYO TITULAR REGISTRAL ES **MARÍA EUGENIA MORA BERNAL**

6) VIVIENDA **D-101** DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE TENOCHTITLAN, NÚMERO 17, COLONIA MORELOS DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CIUDAD DE MÉXICO, IDENTIFICADA CON EL FOLIO REAL NÚMERO 568229 12, EN EL CUAL CONSTA INSCRITO COMO VIVIENDA D-101 DEL PREDIO SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VECINAL MARCADO CON EL NÚMERO 17 DE LA CALLE DE TENOCHTITLAN COLONIA MORELOS DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 54.33 M2. IDENTIFICADA COMO VIVIENDA "L" EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CATEO DE FECHA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, CUYO TITULAR REGISTRAL ES **FERNANDO VALENCIA SÁNCHEZ hoy su Sucesión.**

7) VIVIENDA **D-102** DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE TENOCHTITLAN, NÚMERO 17, COLONIA MORELOS DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CIUDAD DE MÉXICO, IDENTIFICADA CON EL FOLIO REAL NÚMERO 568229 13, EN EL CUAL CONSTA INSCRITO COMO VIVIENDA D-102 DEL PREDIO SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VECINAL MARCADO CON EL NÚMERO 17 DE LA CALLE DE TENOCHTITLAN COLONIA MORELOS DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 52.02 M2. IDENTIFICADA COMO VIVIENDA "K" EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CATEO DE FECHA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, CUYO TITULAR REGISTRAL ES **EDUARDO TOLEDO ROMÁN.**

8) VIVIENDA **E-101** DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE TENOCHTITLAN, NÚMERO 17, COLONIA MORELOS DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CIUDAD DE MÉXICO, IDENTIFICADA CON EL FOLIO REAL NÚMERO 568229 14 EN EL CUAL CONSTA INSCRITO COMO VIVIENDA E-101 DEL PREDIO SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VECINAL MARCADO CON EL NÚMERO 17 DE LA CALLE DE TENOCHTITLAN COLONIA MORELOS DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 52.02 M2. IDENTIFICADA COMO VIVIENDA "N" EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CATEO DE FECHA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, CUYO TITULAR REGISTRAL ES **PABLO GONZÁLEZ BARRERA.**

9) VIVIENDA **F-101** DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE TENOCHTITLAN, NÚMERO 17, COLONIA MORELOS DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CIUDAD DE MÉXICO, IDENTIFICADA CON EL FOLIO REAL NÚMERO 568229 17, EN EL CUAL CONSTA INSCRITO COMO VIVIENDA F-101 DEL PREDIO SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VECINAL MARCADO CON EL NÚMERO 17 DE LA CALLE DE TENOCHTITLAN COLONIA MORELOS DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 50.10 M2. IDENTIFICADA COMO VIVIENDA "M" EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CATEO DE FECHA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, CUYO TITULAR REGISTRAL ES **MARICELA TOLEDO ROMÁN hoy Su Sucesión.**

10) VIVIENDA **G-103** DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE TENOCHTITLAN, NÚMERO 17, COLONIA MORELOS DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CIUDAD DE MÉXICO, IDENTIFICADA CON EL FOLIO REAL NÚMERO 568229 22, EN EL CUAL CONSTA INSCRITO COMO VIVIENDA G-103 DEL PREDIO SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VECINAL MARCADO CON EL NÚMERO 17 DE LA CALLE DE TENOCHTITLAN COLONIA MORELOS DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 50.48 M2. IDENTIFICADA COMO VIVIENDA "H" EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CATEO DE FECHA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, CUYO TITULAR REGISTRAL ES **VÍCTOR ALBARRÁN BENAVIDES,**

11) VIVIENDA **G-104** DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE TENOCHTITLAN, NÚMERO 17, COLONIA MORELOS DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CIUDAD DE MÉXICO, IDENTIFICADA CON EL FOLIO REAL NÚMERO 568229 23, EN EL CUAL CONSTA INSCRITO COMO VIVIENDA G-104 DEL PREDIO SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VECINAL MARCADO CON EL NÚMERO 17 DE LA CALLE DE TENOCHTITLAN COLONIA MORELOS DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 50.48 M2. IDENTIFICADA COMO VIVIENDA "G" EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CATEO DE FECHA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, CUYO TITULAR REGISTRAL ES **YOLANDA AGUILAR PÉREZ hoy Su Sucesión.**

12) VIVIENDA **G-105** DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE TENOCHTITLAN, NÚMERO 17, COLONIA MORELOS DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CIUDAD DE MÉXICO, IDENTIFICADA CON EL FOLIO REAL NÚMERO 568229 24, EN EL CUAL CONSTA INSCRITO COMO VIVIENDA G-105 DEL PREDIO SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VECINAL MARCADO CON EL NÚMERO 17 DE LA CALLE DE TENOCHTITLAN COLONIA MORELOS DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 51.48 M2. IDENTIFICADA COMO VIVIENDA "F" EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CATEO DE FECHA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, CUYO TITULAR REGISTRAL ES **HÉCTOR PÉREZ DORANTES.**

13) VIVIENDA **H-102** DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE TENOCHTITLAN, NÚMERO 17, COLONIA MORELOS DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CIUDAD DE MÉXICO, IDENTIFICADA CON EL FOLIO REAL NÚMERO 568229 26, EN EL CUAL CONSTA INSCRITO COMO VIVIENDA G-102 DEL PREDIO SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VECINAL MARCADO CON EL NÚMERO 17 DE LA CALLE DE TENOCHTITLAN COLONIA MORELOS DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 50.48 M2. IDENTIFICADA COMO VIVIENDA "E" EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CATEO DE FECHA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, CUYO TITULAR REGISTRAL ES **FRANCISCO NAVA TREJO.**

14) VIVIENDA **H-103** DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE TENOCHTITLAN, NÚMERO 17, COLONIA MORELOS DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CIUDAD DE MÉXICO, IDENTIFICADA CON EL FOLIO REAL NÚMERO 568229 27, EN EL CUAL CONSTA INSCRITO COMO VIVIENDA H-103 DEL PREDIO SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VECINAL MARCADO CON EL NÚMERO 17 DE LA CALLE DE TENOCHTITLAN COLONIA MORELOS DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 51.39 M2. IDENTIFICADA COMO VIVIENDA "D" EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CATEO DE FECHA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, CUYO TITULAR REGISTRAL ES **JUAN ALFONSO MENEZ RODRÍGUEZ.**

En ese sentido, a efecto de verificar si en el presente asunto existen elemento que permitan presumir el delito en el que la actor funda su acción y que las viviendas descritas en párrafos anteriores fueron instrumento de dicho delito, se atiende al contenido de la copia certificada de la Averiguación Previa número **FCIN/ACD/T2/00057/16-02 D01** de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Narcomenudeo de cuya foja 1 se advierte que el once de febrero de dos mil dieciséis, se inició Averiguación Previa por el probable DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO, POSESIÓN CON FINES DE VENTA, COMERCIO Y SUMINISTRO y que en la diligencia de cateo de doce de febrero de dos mil dieciséis, que consta de la foja 270 a la 295 del acta del tomo I de la Averiguación Previa citada, se advierte que en las viviendas **A-102, A-103, B-101, B-103, C-102, D-101, D-102, E-101, F-101, G-103, G-104, G-105, H-102, H-103 DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE TENOCHTITLÁN NÚMERO 17, COLONIA MORELOS, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC,. C-P- 06200, CIUDAD DE MÉXICO** identificadas en la diligencia de cateo referidas con las letras de la "A" a la "N", se localizaron diversos indicios a los que una vez practicados los dictámenes periciales respectivos se advierte son sustancias consideradas como estupefacientes por la Ley General de Salud, mientras que de la foja 883 a la 1045 del expediente administrativo **FEED/T1/22/16-04** se desprende que mediante Sentencia Definitiva dictada el siete de octubre de dos mil dieciséis, en la causa penal 28/2016, por la Juez Interina Décimo Cuarto Penal de la Ciudad de México, se determinó que MARIO CASTILLO CEDILLO y MARÍA DE LOS ÁNGELES MONTES OROPEZA son penalmente responsables del delito CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO (HIPÓTESIS DE DE POSESIÓN CON FINES DE COMERCIO- VENTA), de lo que se presume la existencia del delito en el que la actora funda acción y que las viviendas de las que la actora solicita su Extinción de Dominio, presuntamente fueron utilizadas como instrumento del delito contra la Salud citado .

Con lo anterior resulta presuntivamente acreditado que sí ocurrió un evento típico de los señalados en el artículo 4 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, y que el bien sobre el que la actora ejerce la acción de Extinción de Dominio es de los enlistados en el artículo 5 del citado ordenamiento legal.

Por tal motivo, con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 5, 22, 24, 25, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 39, 40 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal; 114, 116, 117, 255 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, y conforme al artículo 3, fracción II, del mismo ordenamiento, se admite a trámite la demanda planteada en LA VÍA ESPECIAL y en ejercicio de la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** interpuesta en contra de **RAMÓN GONZÁLEZ GARCÍA, JORGE RUIZ ROSAS hoy Su Sucesión, RAÚL PÉREZ ANAYA, JUAN ALFONSO**

MENEZ RODRÍGUEZ, FRANCISCO NAVA TREJO, HÉCTOR PÉREZ DORANTES, YOLANDA AGUILAR PÉREZ hoy su Sucesión; VÍCTOR ALBARRÁN BENAVIDES, JUANA OLIVARES GONZÁLEZ, MARÍA EUGENIA MORA BERNAL,.EDUARDO TOLEDO ROMÁN, FERNANDO VALENCIA SÁNCHEZ hoy Su Sucesión, MARÍA ELENA MÁRQUEZ GONZÁLEZ, MARICELA TOLEDO ROMÁN HOY SU SUCESIÓN, PABLO GONZÁLEZ BARRERA, respecto de las viviendas **A-102, A-103, B-101, B-103, C-102, D-101, D-102, E-101, F-101, G-103, G-104, G-105, H-102, H-103 DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE TENOCHTITLÁN NÚMERO 17, COLONIA MORELOS, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC,. C-P- 06200, CIUDAD DE MÉXICO** de las cuales son titulares registrales, como se describió en líneas anteriores; sin contraprestación ni compensación alguna para la parte afectada. Lo anterior derivado del evento típico emanado de las actuaciones ministeriales que se contienen en las copias certificadas que se acompañan, relativas a la Averiguación Previa número **FCIN/ACD/T2/00057/16-02 D01** y del expediente administrativo **FEED/T1/22/16-04,** demanda que se funda en los razonamientos, hechos y pruebas que se expresan en la misma.

Ahora bien, por lo que hace a los afectados **RAMÓN GONZÁLEZ GARCÍA, RAÚL PÉREZ ANAYA, FRANCISCO NAVA TREJO, HÉCTOR PÉREZ DORANTES, MARÍA EUGENIA MORA BERNAL EDUARDO TOLEDO ROMÁN** toda vez que su domicilio se encuentra en ésta Ciudad elabórense las cédulas de notificación respectivas y junto con las copias simples de traslado tanto del escrito inicial de demanda como de los anexos exhibidos, túrnense a la Secretaria Actuaria adscrita a éste Juzgado para que por medio de **NOTIFICACIÓN PERSONAL** los emplace a juicio y les haga de su conocimiento que cuentan con un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a su emplazamiento, para comparecer por escrito, a manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que oponga excepciones y defensas, en su caso ofrezca las pruebas conducentes que acrediten su dicho, conforme a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Extinción de Dominio, apercibiéndosele que de no comparecer a este juicio y de no ofrecer pruebas en el plazo concedido, precluirá su derecho con fundamento en el artículo 40, fracción V, de la Ley de Extinción de Dominio y se tendrán por presuntivamente confesos de los hechos propios de la demanda, tal y como lo dispone el artículo 271 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Extinción de Dominio.

Por lo que hace al afectado **VÍCTOR ALBARRÁN BENAVIDES**, tomando en consideración que su domicilio se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con fundamento en lo previsto por el segundo y séptimo párrafos del artículo 109 en relación con el tercer párrafo del artículo 117 del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, gírese el exhorto al **C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO**, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva ordenar a quien corresponda cumplimente el emplazamiento del citado afectado para que en el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a su emplazamiento, comparezca por escrito, a manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que oponga excepciones y defensas, en su caso ofrezca las pruebas conducentes que acrediten su dicho, conforme a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Extinción de Dominio, apercibiéndosele que de no comparecer a este juicio y de no ofrecer pruebas en el plazo concedido, precluirá su derecho con fundamento en el artículo 40, fracción V, de la Ley de Extinción de Dominio y se tendrán por presuntivamente confesos de los hechos propios de la demanda, tal y como lo dispone el artículo 271 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Extinción de Dominio**;** al efecto se faculta al Juez exhortado para que acuerde promociones y diligencias, habilite días y horas inhábiles, tenga por señalado nuevo domicilio del afectado dentro de su jurisdicción, gire oficios a toda clase de autoridades, sean administrativas, civiles o judiciales para la localización de nuevos domicilios del afectado referido, dentro de su jurisdicción, se sirva ordenar la expedición de copias certificadas que le solicite la parte actora, **tener por autorizadas a las personas indicadas en el escrito inicial para auxiliar en la diligenciación del exhorto de mérito y devolverlo a este juzgado, previo asiento de razón que por su recibo obre en el expediente del juzgado exhortado, para mayor seguridad jurídica** y, en general, para que ordene la práctica de las diligencias que sean necesarias a fin de dar cumplimiento a la citada comunicación procesal, concediéndose el plazo de cuarenta días para cumplimentar el exhorto de referencia, el cual podrá ampliar la autoridad exhortada en caso de considerarlo necesario, en la inteligencia que es a cargo del accionante apresurar su diligenciación; con fundamento en lo previsto por el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad.-Por otra parte, se previene al afectado VICTOR ALBARRÁN BENAVIDES para que señale domicilio dentro de la jurisdicción de este Juzgado para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las mismas les surtirán efectos por **Boletín Judicial** en términos del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia

En lo relativo a los afectados **JUAN ALFONSO MENEZ RODRÍGUEZ, JUANA OLIVARES GONZÁLEZ, MARÍA ELENA MÁRQUEZ GONZÁLEZ y PABLO GONZÁLEZ BARRERA,** toda vez que la actora manifestó bajo protesta de decir verdad que no cuenta con domicilio alguno en que le puedan ser emplazados dichos afectados, se ordena girar oficios al **C. DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA Y ESTADÍSTICA CRIMINAL (CENTRO DE CONSULTA) DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, TELÉFONOS DE MÉXICO S.A.B. DE C.V., INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, INSTITUTO DE SEGURIDAD SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD;** para el efecto de que se sirvan informar a este Juzgado, sí dentro de sus archivos se encuentra registrado algún domicilio de los afectados citados, con la precisión de que el oficio dirigido a la Comisión Federal de Electricidad, se deberá especificar que la base de datos sobre la cual se solicita la información es la consumidores, clientes o usuarios; así como a la **Primera Secretaria de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno de este H. Tribunal**, a efecto de que permita accesar a la base de datos de la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL** a fin de verificar si en los archivos de la referida Institución obra registrado el domicilio de los afectados referidos, autorizándose para tal efecto a los **CC. JOSÉ JAVIER GÓMEZ MARTÍNEZ, JOSÉ GERARDO GALÁN GÓMEZ** y **GUSTAVO ELIZARRAGA HERNÁNDEZ**.

Respecto a la afectada **MARICELA TOLEDO ROMÁN** toda vez que a foja 642 del tomo I del Expediente Administrativo FEED/T1/22/16-04, consta acta de defunción de la que se advierte que dicha afectada falleció el treinta y uno de octubre de dos mil uno, mientras que a foja 696 del tomo I del Expediente Administrativo citado, se advierte que ante el Juez Trigésimo Primero de lo Familiar se encuentra radicado bajo el número de expediente 1035/2016 Juicio Testamentario a bienes de referida afectada y que mediante oficio de dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, que es de verse a foja 67 del tomo II del Expediente Administrativo FEED/T1/22/16-04, dicha autoridad informó que el C.JOSÉ LUIS RAMÍREZ BUSTOS fue nombrado Albacea de la Sucesión a bienes de **MARICELA TOLEDO ROMÁN** como lo solicita la parte actora, se ordena girar oficio al Juez Trigésimo Primero de lo Familiar de éste Tribunal para que informe a éste Juzgado si en el expediente a comento el C.JOSÉ LUIS RAMÍREZ BUSTOS, aceptó y protestó el cargo de albacea que se le confirió y en su caso remita copia certificada de dicha aceptación, e informe el domicilio que éste señaló para oír y recibir notificaciones, y una vez hecho lo anterior, se acordará lo conducente respecto del emplazamiento de la sucesión afectada a bienes de Maricela Toledo Román

Aunado a lo anterior, toda vez que de la foja 67 del tomo II del Expediente Administrativo FEED/T1/22/16-04 se advierte que se declaró a la menor **MAYTE ANILÚE RAMÍREZ TOLEDO como única y universal heredera de los bienes de la sucesión de la afectada Maricela Toledo Román**, nombrándose como representante legal de dicha menor a JOSÉ LUIS RAMÍREZ BUSTOS, y que **en términos del artículo 1288 del Código Civil para esta Ciudad a la muerte del autor de la sucesión, los herederos adquieren derecho a la masa hereditaria como a un patrimonio común, mientras que no se hace la división, esto es,la propiedad y posesión de los bienes hereditarios se transmiten como una copropiedad a los herederos y legatarios en el momento mismo de la muerte del autor de la herencia, en relación al artículo 1704 de dicho ordenamiento legal que dispone que el derecho a la posesión de los bienes hereditarios se transmite, por ministerio de la ley, a los herederos y a los ejecutores universales, desde el momento de la muerte del autor de la herencia,es inconcuso que** la heredera citada **deberá comparecer a juicio en su calidad de afectada en términos de lo previsto en el artículo 27 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal,** pues debe deducir en el presente contradictorio los derechos que en su caso le correspondan como heredera de la de cujus, ello sin soslayar que a la fecha no obra constancia alguna respecto a la partición de la herencia, pues ésta solo fija la porción determinada de bienes que corresponde a cada heredero, terminando así con la copropiedad y atribuyendo, por consiguiente, una propiedad exclusiva, lo que significa que la partición no hace nacer el derecho de propiedad, porque éste nació con la muerte del autor de la herencia. **Sirve de sustento a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Registro: 240117, Instancia: Tercera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Volumen 193-198, Cuarta Parte, Materia(s): Civil, Tesis: Página: 78, que establece:**

"HEREDEROS, DERECHO DE LOS, A LA MASA HEREDITARIA. Si durante la tramitación de la sucesión de una persona, fallece el único y universal heredero de sus bienes, puede afirmarse que los dichos bienes no pertenecen a la sucesión de aquélla, sino a los herederos del citado único y universal heredero, en aplicación del principio que rige en nuestro derecho y que recoge el artículo 1288 del Código Civil del Distrito Federal**, en el sentido de que la propiedad y posesión de los bienes hereditarios se transmiten como una copropiedad a los herederos y legatarios en el momento mismo de la muerte del autor de la herencia."**

Asimismo, resulta aplicable la siguiente tesis de la Décima Época, Registro: 2006126, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 5, Abril de 2014, Tomo II, Materia(s): Civil, Tesis: I.8o.C.13 C (10a.), Página: 1594, que establece lo siguiente:

"PARTICIÓN HEREDITARIA. SUS EFECTOS (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL). Es inexacto que para establecer si un bien fue adquirido antes o después del matrimonio, entrando o no a formar parte de la sociedad conyugal, deba atenderse al momento en que tuvo lugar la adjudicación en un juicio sucesorio. En efecto, relacionando el texto de los artículos 1288 y 1779 del Código Civil para el Distrito Federal, se concluye que la partición hereditaria sólo fija la porción determinada de bienes que corresponde a cada heredero, terminando así con la copropiedad y atribuyendo, por consiguiente, una propiedad exclusiva, lo que significa que la partición no hace nacer el derecho de propiedad, porque éste nació con la muerte del autor de la herencia, sino simplemente tiene como consecuencia cambiar ese mismo derecho que se ejercía sobre una copropiedad, para que en lo sucesivo recaiga sobre bienes determinados. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO."

En virtud de lo anterior se previene a la parte actora para que proporcione domicilio en el que pueda ser emplazada la menor afectada MAYTE ANILUE RAMÍREZ TOLEDO por conducto de su representante legal JOSÉ LUIS RAMÍREZ BUSTOS y exhiba un juego de copias de traslado del escrito inicial de demanda y de los documentos base de la acción, una vez realizado lo anterior, elabórese la cédula de notificación respectiva y túrnense a la Actuaria adscrita a este juzgado para que **con las copias simples de traslado que se acompañan y de los anexos exhibidos tanto en el escrito inicial, por medio de NOTIFICACIÓN PERSONAL emplace a juicio a** la menor afectada MAYTE ANILUE RAMÍREZ TOLEDO por conducto de su representante legal JOSÉ LUIS RAMÍREZ BUSTOS **para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a su emplazamiento, comparezca por escrito, a manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que oponga excepciones y defensas, en su caso ofrezca las pruebas conducentes que acrediten su dicho, conforme a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Extinción de Dominio, apercibiéndosele que de no comparecer a este juicio y de no ofrecer pruebas en el plazo concedido, precluirá su derecho con fundamento en el artículo 40, fracción V, de la Ley de Extinción de Dominio y se tendrá por presuntivamente confeso de los hechos propios de la demanda, tal y como lo dispone el artículo 271 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.**

Ahora bien, toda vez que la actora acredita la defunción del afectado **JORGE RUIZ ROSAS** en fecha siete de julio de dos mil dieciséis, del afectado **FERNANDO VALENCIA SÁNCHEZ** el doce de mayo de dos mil dieciséis y de la afectada **YOLANDA AGUILAR PÉREZ** el dieciséis de marzo de dos mil tres, como se desprende de las actas de defunción que constan a foja 628, 634 y 646 del tomo I del Expediente Administrativo, en consecuencia, como lo solicita la promovente expídanse tres juegos de copias certificadas del presente proveído a efecto de que inicie el trámite de los Juicios Intestamentarios a bienes de los afectados JORGE RUIZ ROSAS, FERNANDO VALENCIA SÁNCHEZ y YOLANDA AGUILAR PÉREZ a efecto de que se nombre interventor judicial en cada una de las sucesiones afectadas citadas para que comparezcan en el presente juicio a contestar la demanda incoada en su contra por conducto del representante legal respectivo.

Una vez hecho lo anterior, con las copias simples de traslado que se acompañan y de los anexos exhibidos tanto en el escrito inicial, por medio de NOTIFICACIÓN PERSONAL se ordena emplazar a JORGE RUIZ ROSAS SU SUCESIÓN, FERNANDO VALENCIA SÁNCHEZ SU SUCESIÓN y YOLANDA AGUILAR PÉREZ SU SUCESIÓN por conducto de su interventor judicial o quien legalmente los represente para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a su emplazamiento, comparezcan por escrito, a manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que opongan excepciones y defensas, en su caso ofrezcan las pruebas conducentes que acrediten su dicho, conforme a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Extinción de Dominio, apercibiéndoseles que de no comparecer a este juicio y de no ofrecer pruebas en el plazo concedido, precluirá su derecho con fundamento en el artículo 40, fracción V, de la Ley de Extinción de Dominio y se tendrán por presuntivamente confesos de los hechos propios de la demanda, tal y como lo dispone el artículo 271 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

En lo relativo a la afectada YOLANDA AGUILAR PÉREZ hoy Su Sucesión, toda vez que a foja 645 del tomo I del Expediente Administrativo exhibido por la actora consta el acta de nacimiento de JOSÉ PAÚL FLORES AGUILAR quien es hijo de la citada de cujus y en tal calidad es heredero de la sucesión afectada a bienes de YOLANDA AGUILAR PÉREZ,

por lo que de conformidad con el **1288 del Código Civil para esta Ciudad en relación al artículo 1704 de dicho ordenamiento legal, citados en líneas anteriores,es inconcuso que**dicho heredero **deberá comparecer a juicio en su calidad de afectado en términos de lo previsto en el artículo 27 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal,** pues debe deducir en el presente contradictorio los derechos que en su caso le correspondan como heredero de la de cujus. **Sirven de sustento a lo anterior la tesis de la Séptima Época, Registro: 240117, Instancia: Tercera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Volumen 193-198, Cuarta Parte, Materia(s): Civil, Tesis: Página: 78, cuya voz es "HEREDEROS, DERECHO DE LOS, A LA MASA HEREDITARIA.", y la tesis de la Décima Época, Registro: 2006126, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 5, Abril de 2014, Tomo II, Materia(s): Civil, Tesis: I.8o.C.13 C (10a.), Página: 1594, cuya voz es "PARTICIÓN HEREDITARIA. SUS EFECTOS (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).", transcritas en líneas anteriores.**

En virtud de lo anterior se previene a la parte actora para que proporcione domicilio en el que pueda ser emplazado el afectado JOSÉ PAUL FLORES AGUILAR y exhiba un juego de copias de traslado del escrito inicial de demanda y de los documentos base de la acción, una vez realizado lo anterior, elabórese la cédula de notificación respectiva y túrnense a la Actuaria adscrita a este juzgado para que **con las copias simples de traslado que se acompañan y de los anexos exhibidos tanto en el escrito inicial, por medio de NOTIFICACIÓN PERSONAL emplace a juicio al afectado JOSÉ PAUL FLORES AGUILAR para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a su emplazamiento, comparezca por escrito, a manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que oponga excepciones y defensas, en su caso ofrezca las pruebas conducentes que acrediten su dicho, conforme a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Extinción de Dominio, apercibiéndosele que de no comparecer a este juicio y de no ofrecer pruebas en el plazo concedido, precluirá su derecho con fundamento en el artículo 40, fracción V, de la Ley de Extinción de Dominio y se tendrá por presuntivamente confeso de los hechos propios de la demanda, tal y como lo dispone el artículo 271 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.**

Respecto al afectado JORGE RUIZ ROSAS SU SUCESIÓN toda vez que de la foja 623 a la 627 del tomo I del Expediente Administrativo exhibido por la actora, constan las actas de nacimiento de CARMEN ALICIA RUIZ ARMENDÁRIZ, JORGE LUIS RUÍZ ARMENDÁRIZ, MARICARMEN RUÍZ HERNÁNDEZ, JORGE ALBERTO RUÍZ SILVA y MIRIAM ARIZBET RUÍZ HERNÁNDEZ, ésta última a la fecha menor de edad, quienes son hijos del citado de cujus y quienes en tal calidad son herederos de la sucesión afectada a bienes de JORGE RUÍZ ROSAS, por lo que de conformidad con el **1288 del Código Civil para esta Ciudad en relación al artículo 1704 de dicho ordenamiento legal, citados en líneas anteriores,es inconcuso que** dichos herederos **deberá comparecer a juicio en su calidad de afectado en términos de lo previsto en el artículo 27 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal,** pues debe deducir en el presente contradictorio los derechos que en su caso les correspondan como herederos del de cujus. **Sirven de sustento a lo anterior la tesis de la Séptima Época, Registro: 240117, Instancia: Tercera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Volumen 193-198, Cuarta Parte, Materia(s): Civil, Tesis: Página: 78, cuya voz es "HEREDEROS, DERECHO DE LOS, A LA MASA HEREDITARIA.", y la tesis de la Décima Época, Registro: 2006126, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 5, Abril de 2014, Tomo II, Materia(s): Civil, Tesis: I.8o.C.13 C (10a.), Página: 1594, cuya voz es "PARTICIÓN HEREDITARIA. SUS EFECTOS (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).", transcritas en líneas anteriores.**

En virtud de lo anterior se previene a la parte actora para que proporcione domicilio en el que puedan ser emplazados los afectados CARMEN ALICIA RUIZ ARMENDÁRIZ, JORGE LUIS RUÍZ ARMENDÁRIZ, MARICARMEN RUÍZ HERNÁNDEZ, JORGE ALBERTO RUÍZ SILVA y MIRIAM ARIZBET RUÍZ HERNÁNDEZ, ésta última por conducto de su representante legal, y exhiba cinco juegos de copias de traslado del escrito inicial de demanda y de los documentos base de la acción, una vez realizado lo anterior, elabórese la cédula de notificación respectiva y túrnense a la Actuaria adscrita a este juzgado para que **con las copias simples de traslado que se acompañan y de los anexos exhibidos tanto en el escrito inicial, por medio de NOTIFICACIÓN PERSONAL emplace a juicio a los afectados** CARMEN ALICIA RUIZ ARMENDÁRIZ, JORGE LUIS RUÍZ ARMENDÁRIZ, MARICARMEN RUÍZ HERNÁNDEZ, JORGE ALBERTO RUÍZ SILVA y MIRIAM ARIZBET RUÍZ HERNÁNDEZ, ésta última por conducto de su representante legal,**para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a su emplazamiento, comparezcan por escrito, a manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que oponga excepciones y defensas, en su caso ofrezca las pruebas conducentes que acrediten su dicho, conforme a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Extinción de Dominio, apercibiéndoseles que de no comparecer a este juicio y de no ofrecer pruebas en el plazo concedido,**

precluirá su derecho con fundamento en el artículo 40, fracción V, de la Ley de Extinción de Dominio y se tendrán por presuntivamente confesos de los hechos propios de la demanda, tal y como lo dispone el artículo 271 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 35, en relación con la fracción IV del artículo 40, ambos de la Ley de Extinción de Dominio, **publíquese el presente proveído por tres veces de tres en tres días**, **debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles** en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, así como en el periódico "EL SOL DE MÉXICO", llamando a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de **DIEZ DÍAS hábiles** contados a partir del día siguiente de la última publicación a manifestar lo que a su derecho convenga, apercibidos que en caso de no comparecer dentro del plazo concedido y no ofrecer pruebas en relación a este procedimiento, se tendrá por precluído su derecho para hacerlo con posterioridad, ello tomando como base el contenido del artículo 40 de la Ley de Extinción de Dominio, quedando los edictos respectivos a partir de esta fecha a disposición del Agente del Ministerio Público ocursante, para que los reciba dentro del plazo de tres días, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 3 de la Ley de Extinción de Dominio.

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas en el escrito que se provee, de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Extinción de Dominio del Distrito Federal, así como de los artículos 289, 290, 291 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se procede a proveer sobre la admisión de las probanzas ofrecidas por la parte actora en los siguientes términos:

Se admiten:

I. LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en las copias certificadas de la Averiguación Previa **FCIN/ACD/T2/00057/16-02 D01,** constante de tres tomos.

II.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en las copias certificadas del Expediente Administrativo **FEED/T1/022/16-04** en dos tomos.

III.- LA CONFESIONAL a cargo de los afectados **JORGE RUIZ ROSAS SU SUCESIÓN, YOLANDA AGUILAR PÉREZ SU SUCESIÓN; FERNANDO VALENCIA SÁNCHEZ SU SUCESIÓN, MARICELA TOLEDO ROMÁN SU SUCESIÓN,** quienes deberán desahogarla por conducto de su interventor judicial o persona que legalmente los represente; en preparación de esta prueba, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a los mencionados afectados por conducto de su interventor judicial o representante legal a fin de que comparezca al local de este juzgado a absolver posiciones al tenor del pliego de posiciones que en su caso exhiba la actora, el día y hora que para tal efecto se señale; apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se les tendrá por confesos de las posiciones, que en su caso, sean calificadas de legales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 322 y 323 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, supletorio de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal.

IV.- LA CONFESIONAL a cargo de los afectados **RAMÓN GONZÁLEZ GARCÍA, RAÚL PÉREZ ANAYA, JUAN ALFONSO MENEZ RODRÍGUEZ, FRANCISCO NAVA TREJO, HÉCTOR PÉREZ DORANTES, VÍCTOR ALBARRÁN BENAVIDES, JUANA OLIVARES GONZÁLEZ, MARÍA EUGENIA MORA BERNAL, EDUARDO TOLEDO ROMÁN, MARÍA ELENA MÁRQUEZ GONZÁLEZ** y **PABLO GONZÁLEZ BARRERA**, quienes deberán desahogarla de manera personal y no por conducto de representante o apoderado legal alguno; en preparación de esta prueba, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a los mencionados afectados a fin de que comparezcan al local de este juzgado a absolver posiciones al tenor del pliego de posiciones que en su caso exhiba la actora, el día y hora que para tal efecto se señale; apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se les tendrá por confesos de las posiciones, que en su caso, sean calificadas de legales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 322 y 323 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, supletorio de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal.

V.- LA RATIFICACIÓN DE CONTENIDO Y FIRMA A CARGO DE LOS PERITOS RODRIGO JOSE COCINA ALARCÓN y EDMUNDO VÁZQUEZ MARTÍNEZ, respecto de los dictámenes rendidos por cada uno en la Averiguación Previa **FCIN/ACD/T2/00057/16-02**, personas a quienes se ordena citar en forma personal en el domicilio señalado por el actor y mediante oficio, a efecto de que comparezcan el día y hora que se señale para la audiencia de desahogo de pruebas, para que bajo protesta de decir verdad manifiesten sí reconocen o no el contenido de sus actuaciones realizadas en la

averiguación previa antes mencionada, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por reconocidas las citadas actuaciones en cuanto a su contenido y para los efectos procesales correspondientes. Se precisa que en caso de resultar falso o inexactos los domicilios que proporciona el promovente para la notificación, la prueba a comento será declarada desierta.

Finalmente, se admiten VII.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y VIII.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.

En cuanto a la fecha de la audiencia a que se refiere el artículo 44 de la ley de Extinción de Dominio, se reserva su señalamiento hasta que concluyan los plazos a que se refiere el citado numeral.

En relación a las **Medidas Cautelares**, se provee lo siguiente:

MEDIDA CAUTELAR I.

Con fundamento en el artículo 11 fracción I, y 40 fracción II, de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, **se declara la prohibición para enajenar o gravar las viviendas A-102, A-103, B-101, B-103, C-102, D-101, D-102, E-101, F-101, G-103, G-104, G-105, H-102, H-103 DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE TENOCHTITLÁN NÚMERO 17, COLONIA MORELOS, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC,. C.P. 06200, CIUDAD DE MÉXICO**, cuyos datos registrales quedaron precisados en el presente proveído, a fin de evitar que se realice cualquier acto traslativo de dominio o inscripción de gravamen judicial o real respecto de los inmuebles citados. En consecuencia, gírese atento oficio al C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO para que proceda a inscribir la medida cautelar hasta en tanto se defina la situación legal del inmueble motivo de la presente medida, lo anterior a efecto de no conculcar derechos de las partes, debiéndose acompañar para tal efecto, copia certificada del presente proveído.

MEDIDA CAUTELAR II

Por otra parte, con base en el artículo 11, fracción V, y 40, fracción II, de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, **se decreta** bajo la más estricta responsabilidad de la parte actora **el aseguramiento de las viviendas A-102, A-103, B-101, B-103, C-102, D-101, D-102, E-101, F-101, G-103, G-104, G-105, H-102, H-103 DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE TENOCHTITLÁN NÚMERO 17, COLONIA MORELOS, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC,. C.P. 06200, CIUDAD DE MÉXICO**, materia de este asunto, asegurado por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, teniéndose por designado como depositario judicial de dichos inmuebles a la OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, a quien se le previene para que dentro del término de TRES DÍAS acepte y proteste su cargo respecto del inmueble a que se ha hecho mención, lo anterior atento a lo dispuesto por el artículo 11 cuarto párrafo de la Ley de Extinción de Dominio que en su parte conducente cita: "…EN TODOS LOS SUPUESTOS, LOS BIENES MATERIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES QUEDARÁN EN DEPÓSITO DE ÁREAS ESPECIALIZADAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN CASO DE BIENES MUEBLES, O DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL DISTRITO FEDERAL, CUANDO SE TRATE DE BIENES INMUEBLES, y A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES QUE DETERMINE EL JUEZ…", quedando obligado a informar a la Asamblea Legislativa y a este Juzgado sobre su administración en términos del quinto párrafo del mismo artículo 11 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, 13 última parte y 38 del Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio del Distrito Federal, pues dada la naturaleza del bien sujeto a extinción, el uso y destino del mismo, el menaje debe quedar resguardado y mantenerse en el interior del bien motivo de extinción, por lo que a consideración de este Órgano Jurisdiccional, dicho menaje debe quedar bajo el depósito de la OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. En merito de lo anterior gírese el oficio respectivo a la **OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** Distrito Federal a efecto de hacer de su conocimiento que deberá presentarse en el local de este Juzgado dentro de los TRES DÍAS siguientes a que reciba el oficio ordenado, a efecto de que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, debiendo tomar las medidas pertinentes para salvaguardar el inmueble del cual se le designa depositario judicial; teniendo también la obligación de rendir cuentas ante este Juzgado y al Agente del Ministerio Público Especializado en Extinción de Dominio, respecto de la administración del bien inmueble, en forma mensual, con fundamento en los artículos 22 y 31 de la Ley de Extinción de Dominio en relación con el artículo 41 en todas sus fracciones del Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal y el diverso 557 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Las presentes medidas cautelares obligan a los propietarios, poseedores, quienes se ostenten como dueños, depositarios, interventores, administradores albaceas, o cualquier otro que tenga algún derecho sobre los bienes motivo de las cautelares decretadas, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la multicitada Ley de Extinción de Dominio del Distrito Federal.

En consecuencia, proceda la persona encargada del turno a elaborar los oficios que aquí se ordenan por conducto del personal del juzgado en forma inmediata, haciéndose entrega de los mismos a la Agente del Ministerio Público Especializado que promueve, por lo que quedan a su disposición para efectos de su diligenciación.

Por último y con fundamento en el artículo 4 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, se hace del conocimiento de las partes que intervengan en el presente procedimiento que la información que se genere u obtenga en este procedimiento se considerará como restringida en términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y que se guardará la más estricta confidencialidad sobre la información y documentos que se obtengan durante la substanciación del presente procedimiento, lo anterior con fundamento en el artículo 4, último párrafo, y artículo 22 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, en ese sentido se protegerá a las victimas en las cuestiones relativas a sus datos personales.

Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Sexto de lo Civil y de Extinción de Dominio Licenciado HÉCTOR FLORES REYNOSO ante la C. Secretaria de Acuerdos "A" Licenciada ANA BERTHA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ que autoriza y da fe. Doy Fe.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS "A"
(Firma)
LIC. ANA BERTHA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS HÁBILES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES.

E D I C T O S

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdos de fecha tres de julio del año en curso, dictado en los autos del juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO promovido por GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, en contra de PRIMITIVO LÓPEZ DOMÍNGUEZ SU SUCESION Y MARÍA DEL REFUGIO MEJIA DELGADO Y/O REFUGIO MEJIA SALGADO EN SU CARÁCTER DE PARTE AFECTADA. con número de expediente 590/2017. El C. Juez dicto un auto que en lo conducente dice:

Ciudad de México, a tres de julio del año dos mil diecisiete.

Con el escrito de cuenta, anexos y copias simples que se acompañan, se forma expediente y se registra como corresponde en el Libro de Gobierno de este Juzgado, bajo el número de expediente**590/2017.** Se ordena guardar los documentos exhibidos como base de la acción en el Seguro del Juzgado. Se tiene por presentado a la Licenciada **L. REBECA CASIMIRO PEREZ** en su carácter de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal actualmente Ciudad de México, en representación el **Gobierno de la ciudad de méxico,** personalidad que se le reconoce de conformidad con las copias certificadas del acuerdo número A/002/2011 de quince de febrero del año dos mil once, del que se advierte la calidad con la que se ostenta, el que se manda agregar a los autos para que surta los efectos legales correspondientes. Se tiene por reconocido el carácter de C. Agentes del Ministerio Público a los Licenciados que se indican en el escrito de demanda en términos de los nombramientos que se exhiben, por señalado el domicilio que indica para oír y recibir notificaciones y documentos, y se tienen por autorizados a los licenciados designados en términos del cuarto párrafo del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de Extinción de Dominio del Distrito Federal, de las que se acompaña copia certificada de la constancia de registro que indica de conformidad con el acuerdo número 21-19/11 emitido por el Consejo de la Judicatura de este Tribunal.

En términos del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, fracción II, 4, 5 **fracción I**, 11 fracciones I y V, 14, 32, 34, 35, 38, 41 último párrafo y 47 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal; 1, 2, 3, 20, 24, 25, 30, 35 y 38 del Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal; 1, 6, 10 13, 13, 18, 19, 747, 750, 751, 752, 763, 764, 772, 774, 785, 790, 791, 794, 828 fracción IV, 830 del Código Civil vigente para el Distrito Federal 1, 2, 29, 44, 55, 95, 112 fracción II, 143, 255, 256, 257, 258, 278, 285, 286, 289, 291, 292, 294, 294, 296, 298, 308, 310, 311, 312, 327, 334, 335, 336, 346, 373, 379, 380, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Especial citada, y conforme al artículo 3 Fracción II y IV de la Ley de Extinción de Dominio, se admite a trámite la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL** y en ejercicio de la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** interpuesta en contra de: **PRIMITIVO LOPEZ DOMINGUEZ SU SUCESIÓN y MARÍA DEL REFUGIO MEJIA DELGADO Y/O REFUGIO MEJIA SALGADO** como propietarios del inmueble ubicado en **CALLE ORIENTE 112, NÚMERO 3309, CASI ESQUINA CON SUR 17, COLONIA GABRIEL RAMOS MILLAN, SECCIÓN BRAMADERO, DELEGACION IZTACALCO, C.P. 08000, CIUDAD DE MÉXICO.**

INMUEBLE IDENTIFICADO EN EL FOLIO REAL 368846 COMO LOTE NUEVE, MANZANA DOSCIENTOS TRES, COLONIA GABRIEL RAMOS MILLAN, CON UNA SUPERFICIE DE DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS, TREINTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS, acción que se ejercita con base en las actuaciones ministeriales que se contienen en las copias certificadas que acompañan de la Averiguación Previa número FCIN/AOP/T2/00006/16-01, ACUMULADA A LA FCIN/ACD/T1/00025/16-01, expediente FEED/T1/23/16-04, así como en las razones y consideraciones legales que se expresan en el escrito de cuenta.

Como lo solicita la parte actora, **por medio de notificación personal** emplácese a:**PRIMITIVO LOPEZ DOMINGUEZ SU SUCESIÓN y MARÍA DEL REFUGIO MEJIA DELGADO Y/O REFUGIO MEJIA SALGADO** como propietarios del inmueble ubicado en **CALLE ORIENTE 112, NÚMERO 3309, CASI ESQUINA CON SUR 17, COLONIA GABRIEL RAMOS MILLAN, SECCIÓN BRAMADERO, DELEGACION IZTACALCO, C.P. 08000, CIUDAD DE MÉXICO.**

INMUEBLE IDENTIFICADO EN EL FOLIO REAL 368846 COMO LOTE NUEVE, MANZANA DOSCIENTOS TRES, COLONIA GABRIEL RAMOS MILLAN, CON UNA SUPERFICIE DE DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS, TREINTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS para que dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**contados a partir del día siguiente a la notificación, comparezcan por escrito, por sí o por sus

representantes legales a manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que ofrezcan las pruebas que las justifiquen, conforme a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, apercibidas las afectadas que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas dentro del término otorgado, se declarará precluido su derecho, con fundamento en el artículo 40 fracción V del citado ordenamiento legal. Prevéngase a la parte afectada para que señale domicilio dentro de la jurisdicción de este Juzgado para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las notificaciones posteriores, incluso las de carácter personal le surtirán sus efectos a través de boletín judicial, conforme el artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria, elabórense las cédulas de notificación y túrnense las mismas al C. Actuario para que emplace a las partes afectadas, por lo cual, una vez que esté designado el albacea de **PRIMITIVO LOPEZ DOMINGUEZ**elabórense las cédulas de notificación y túrnense las mismas al C. Actuario para que emplace a las afectadas en el domicilio que en su oportunidad se señale; en virtud de lo anterior, como se solicita la parte actora, **expídansele copias certificadas del presente proveído, así como del acta de defunción de PRIMITIVO LOPEZ DOMINGUEZ**, que obra en el expediente administrativo y que se acompaña como base de la acción, a fin de que se proceda a abrir juicio intestamentario, y se pueda designar inventario o albacea a bienes de dicha sucesión y pueda apersonarse al presente juicio y no quede en estado de indefensión la sucesión demandada respecto del cincuenta por ciento del bien inmueble materia del presente juicio.

Asimismo llámese a juicio a los litisconsortes **SABAS LOPEZ MEJIA, JOSE DE JESUS LOPEZ MEJIA, ANA MARIA LOPEZ MEJIA, BERTHA LOPEZ MEJIA, ADRIANA LOPEZ MEJIA, GUADALUPE LOPEZ MEJIA, NANCY ROMERO MEJIA, DANIEL ROMERO MEJIA Y MARIA ISABEL LOPEZ MEJIA** para que en el término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**contados a partir del día siguiente a la notificación, comparezcan por escrito, por sí o por sus representantes legales a manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que ofrezca las pruebas que las justifiquen, conforme a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, apercibida la afectada que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas dentro del término otorgado, se declarará precluido su derecho, con fundamento en el artículo 40 fracción V del citado ordenamiento legal. Prevéngase a la parte afectada para que señale domicilio dentro de la jurisdicción de este Juzgado para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las notificaciones posteriores, incluso las de carácter personal le surtirán sus efectos a través de boletín judicial, conforme el artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria, elabórense las cédulas de notificación y túrnense las mismas al C. Actuario para que emplace a los litisconsortes antes mencionados.

De conformidad con el artículo 35 en relación con el artículo 40, de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, publíquese el presente proveído por tres veces, de tres en tres días, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como en el Periódico **"EL SOL DE MÉXICO"**, llamando a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el término de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la última publicación a manifestar lo que a su interés convenga; quedando los edictos respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursante para su debida tramitación.

En lo que respecta a las pruebas que se ofrecen en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 41 de la Ley de Extinción de Dominio del Distrito Federal, se admiten las siguientes:

-LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en las copias certificadas de la Averiguación Previa número FCIN/ACD/T1/00025/16-01 y su acumulada FCIN/AOP/T2/00006/16-01, de la Fiscalía Especial de Investigación pata la atención del Delito de Narcomenudeo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal actualmente ciudad de México, ofrecidas en el **apartado uno** del capitulo de pruebas del escrito de demanda.

- LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en las copias certificadas del expediente administrativo expediente FEED/T1/23/16-04, ofrecidas en el **apartado dos** del capitulo de pruebas del escrito de cuenta.

- LA CONFESIONAL a cargo de la parte afectada por conducto de su albacea o interventor **de la sucesión de PRIMITIVO LOPEZ DOMINGUEZ** en su carácter de parte afectada**,** como copropietario del inmueble ubicado en **CALLE ORIENTE 112, NÚMERO 3309, CASI ESQUINA CON SUR 17, COLONIA GABRIEL RAMOS MILLAN, SECCIÓN BRAMADERO, DELEGACION IZTACALCO, C.P. 08000, CIUDAD DE MÉXICO.**

INMUEBLE IDENTIFICADO EN EL FOLIO REAL 368846 COMO LOTE NUEVE, MANZANA DOSCIENTOS TRES, COLONIA GABRIEL RAMOS MILLAN, CON UNA SUPERFICIE DE DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS, TREINTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS; al tenor de las posiciones que en su oportunidad sean formuladas por la parte actora, a quien en su momento procesal oportuno se deberá citar para que comparezcan personalmente y no por conducto de apoderado el día y hora que se señale para la audiencia de ley, apercibida que de no comparecer sin justa causa, se le tendrá por confesa de las posiciones, que en su caso, sean calificadas de legales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 322 y 323 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, supletorio de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, de conformidad con el artículo 3º fracción II de este último ordenamiento, ofrecida en el **apartado tres** del capitulo de pruebas del escrito de cuenta.

- LA CONFESIONAL a cargo de la parte afectada **MARIA DEL REFUGIO MEJIA DELGADO y/o REFUGIO MEJIA DELGADO** en su carácter de parte afectada, como copropietario del inmueble ubicado en **CALLE ORIENTE 112, NÚMERO 3309, CASI ESQUINA CON SUR 17, COLONIA GABRIEL RAMOS MILLAN, SECCIÓN BRAMADERO, DELEGACION IZTACALCO, C.P. 08000, CIUDAD DE MÉXICO.**

INMUEBLE IDENTIFICADO EN EL FOLIO REAL 368846 COMO LOTE NUEVE, MANZANA DOSCIENTOS TRES, COLONIA GABRIEL RAMOS MILLAN, CON UNA SUPERFICIE DE DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS, TREINTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS; al tenor de las posiciones que en su oportunidad sean formuladas por la parte actora, a quien en su momento procesal oportuno se deberá citar para que comparezcan personalmente y no por conducto de apoderado el día y hora que se señale para la audiencia de ley, apercibida que de no comparecer sin justa causa, se le tendrá por confesa de las posiciones, que en su caso, sean calificadas de legales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 322 y 323 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, supletorio de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, de conformidad con el artículo 3º fracción II de este último ordenamiento, ofrecida en el **apartado cuatro** del capitulo de pruebas del escrito de cuenta.

- LA CONFESIONAL a cargo de los litisconsortes **SABAS LOPEZ MEJIA, JOSE DE JESUS LOPEZ MEJIA, ANA MARIA LOPEZ MEJIA, BERTHA LOPEZ MEJIA, ADRIANA LOPEZ MEJIA, GUADALUPE LOPEZ MEJIA, NANCY ROMERO MEJIA, DANIEL ROMERO MEJIA Y MARIA ISABEL LOPEZ MEJIA** en su carácter de posibles herederos de PRIMITIVO LOPEZ DOMINGUEZ, como copropietarios del inmueble ubicado en **CALLE ORIENTE 112, NÚMERO 3309, CASI ESQUINA CON SUR 17, COLONIA GABRIEL RAMOS MILLAN, SECCIÓN BRAMADERO, DELEGACION IZTACALCO, C.P. 08000, CIUDAD DE MÉXICO.**

INMUEBLE IDENTIFICADO EN EL FOLIO REAL 368846 COMO LOTE NUEVE, MANZANA DOSCIENTOS TRES, COLONIA GABRIEL RAMOS MILLAN, CON UNA SUPERFICIE DE DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS, TREINTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS; al tenor de las posiciones que en su oportunidad sean formuladas por la parte actora, a quienes en su momento procesal oportuno se deberán citar para que comparezcan personalmente y no por conducto de apoderado el día y hora que se señale para la audiencia de ley, apercibida que de no comparecer sin justa causa, se le tendrá por confesa de las posiciones, que en su caso, sean calificadas de legales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 322 y 323 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, supletorio de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, de conformidad con el artículo 3º fracción II de este último ordenamiento, ofrecida en el **apartado cinco** del capitulo de pruebas del escrito de cuenta.

- LA PRUEBA DE RATIFICACIÓN DE DECLARACIÓN DE LOS POLICIAS REMITENTES OMAR AGUILAR HERNANDEZ y OMAR ABRHAM VILLAMIL SALAS DE FECHA 18 DE ENERO DE 2016 mismas que se encuentran contenidas en la documental Pública exhibida como base de la acción en copia certificada de la Averiguación Previa número FCIN/ACD/T1/00025/16-01 y su acumulada FCIN/AOP/T2/00006/16-01, personas a quienes se ordena citar en forma personal a través del C. Actuario de este Juzgado en el domicilio señalado por el oferente, para que comparezcan el día y hora que se señale en su momento procesal oportuno a efecto de ratificar sus declaraciones rendidos en la averiguación previa citada, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se le impondrá una multa hasta por el equivalente a CIEN DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL atento a lo dispuesto por el artículo 44 penúltimo párrafo de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, para lo cual en su oportunidad constitúyase el C. Actuario en el domicilio indicado por la actora para la citación de los declarantes y para el caso de resultar falso o inexacto el domicilio que se proporciona será declarada desierta la prueba ofrecida en el **apartado seis** del capitulo de pruebas del escrito de cuenta.

- LA PRUEBA DE RATIFICACIÓN DE LA DILIGENCIA MINISTERIAL Y ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CATEO DE FECHA 20 DE ENERO DE 2016 a cargo de los Servidores Públicos PEDRO WATLA CORTES Agente del Ministerio Público y el C. Oficial Secretario del Ministerio Público **BLANCA ESTELA GOMEZ LOBATO,** adscritos a la fiscalía central de Investigación para la atención del delito de Narcomenudeo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, mismas que se encuentran contenidas en la documental Pública exhibida como base de la acción en copia certificada de la Averiguación Previa número FCIN/ACD/T1/00025/16-01 y su acumulada FCIN/AOP/T2/00006/16-01, personas a quienes se ordena citar en forma personal a través del C. Actuario de este Juzgado en el domicilio señalado por el oferente, para que comparezcan el día y hora que se señale en su momento procesal oportuno a efecto de ratificar sus declaraciones rendidos en la averiguación previa citada, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se le impondrá una multa hasta por el equivalente a CIEN DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL atento a lo dispuesto por el artículo 44 penúltimo párrafo de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, para lo cual en su oportunidad constitúyase el C. Actuario en el domicilio indicado por la actora para la citación de los declarantes y para el caso de resultar falso o inexacto el domicilio que se proporciona será declarada desierta la prueba ofrecida en el **apartado seis** del capitulo de pruebas del escrito de cuenta.

- LA PRUEBA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA DE LOS DICTÁMENES DE ANALISIS QUIMICO DE FECHA 21 DE ENERO DE 2016 suscrito por los peritos **IBQ. MARIA GUADALUPE LOPEZ CORTEZ, QFB MAGNOLIA CABRERA AMARO,** adscritos ala coordinación General de Servicios periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México,mismas que se encuentran contenidas en la documental Pública exhibida como base de la acción en copia certificada de la Averiguación Previa número FCIN/ACD/T1/00025/16-01 y su acumulada FCIN/AOP/T2/00006/16-01, personas a quienes se ordena citar en forma personal a través del C. Actuario de este Juzgado en el domicilio señalado por el oferente, para que comparezcan el día y hora que se señale en su momento procesal oportuno a efecto de ratificar sus declaraciones rendidos en la averiguación previa citada, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se le impondrá una multa hasta por el equivalente a CIEN VECES LA UNIDAD DE DE LA CIUDAD DE MÉXICO atento a lo dispuesto por el artículo 44 penúltimo párrafo de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, para lo cual en su oportunidad constitúyase el C. Actuario en el domicilio indicado por la actora para la citación de los declarantes y para el caso de resultar falso o inexacto el domicilio que se proporciona será declarada desierta la prueba ofrecida en el **apartado seis** del capitulo de pruebas del escrito de cuenta.

Se admiten la instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana ofrecidas en los **apartados nueve y diez** respectivamente**.**

En cuanto a las **MEDIDAS CAUTELARES,** la que solicita en primer término, consistente en que se declare la prohibición para enajenar y gravar el bien inmueble ubicado en **CALLE ORIENTE 112, NÚMERO 3309, CASI ESQUINA CON SUR 17, COLONIA GABRIEL RAMOS MILLAN, SECCIÓN BRAMADERO, DELEGACION IZTACALCO, C.P. 08000, CIUDAD DE MÉXICO.**

INMUEBLE IDENTIFICADO EN EL FOLIO REAL 368846 COMO LOTE NUEVE, MANZANA DOSCIENTOS TRES, COLONIA GABRIEL RAMOS MILLAN, CON UNA SUPERFICIE DE DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS, TREINTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS; se concede dicha medida a efecto de evitar que se realice cualquier acto traslativo de dominio o inscripción de gravamen judicial o real respecto del inmueble referido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 15 segundo Párrafo de la Ley de Extinción de Dominio, surtiendo sus efectos, desde luego, y en consecuencia, gírese oficio al C. Director del REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, para que proceda a inscribir la medida cautelar decretada en el antecedente registral **INMUEBLE IDENTIFICADO EN EL FOLIO REAL 368846 COMO LOTE NUEVE, MANZANA DOSCIENTOS TRES, COLONIA GABRIEL RAMOS MILLAN, CON UNA SUPERFICIE DE DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS, TREINTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS;**

Por otra parte, y a efecto de decretar el aseguramiento del bien inmueble ubicado en **CALLE ORIENTE 112, NÚMERO 3309, CASI ESQUINA CON SUR 17, COLONIA GABRIEL RAMOS MILLAN, SECCIÓN BRAMADERO, DELEGACION IZTACALCO, C.P. 08000, CIUDAD DE MÉXICO.**

INMUEBLE IDENTIFICADO EN EL FOLIO REAL 368846 COMO LOTE NUEVE, MANZANA DOSCIENTOS TRES, COLONIA GABRIEL RAMOS MILLAN, CON UNA SUPERFICIE DE DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS, TREINTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS;

Se le previene a la parte actora para que dentro del término de TRES DÍAS precise que parte ocupa la litisconsorte MARIA ISABEL LOPEZ MEJIA de la totalidad del inmueble que se pretende la Extinción e indique en donde se encuentra ubicada dicha parte dentro del inmueble, asimismo deberá de aclarar que parte ocupan los otros litisconsortes así como la ubicación de cada parte que ocupan, en virtud de qué solicita la extinción de dominio del total del inmueble, para que en su caso sean nombrados como depositarios de la parte que ocupan.

Asimismo se le previene a efecto de que manifieste si el inmueble objeto de la extinción, se encuentra asegurado, u si fuera así en que proporción.

Las medidas cautelares decretadas deberán alcanzar a los propietarios, poseedores, quienes se ostenten como dueños, depositarios, interventores, administradores, albaceas o a cualquier otro que tenga algún derecho sobre dicho bien inmueble, lo anterior con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal.

Proceda la C. Secretaria de Acuerdos a despachar los oficios que aquí se ordenan por conducto del personal del Juzgado en forma inmediata y pónganse los mismos a disposición de la parte actora para su debida tramitación, por conducto del personal del Juzgado en forma inmediata, haciéndose entrega de los mismos al Agente del Ministerio Público Especializado que promueve. Por último, y con fundamento en el último párrafo del artículo 4 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, se hace saber a todos los interesados, que toda la información que se genere u obtenga con relación a esta Ley y a los juicios que conforme a ella se tramiten, se considerará como restringida en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; y asimismo que se deberá guardar la más estricta confidencialidad sobre toda la información y documentos que se obtenga y generen durante la substanciación del presente procedimiento, ello con fundamento en los artículos 4 último párrafo y 22 in fine de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal.

Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, motivado por el interés de que las personas de que tienen algún litigio cuenten con la opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita le mediación no es asesoría jurídica, el centro se encuentra ubicado en Avenida Niños Héroes numero 133, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, D. F. Código Postal 06500, con los teléfonos 51 34 11 00 extensiones 1460 y 2362 y 52 07 25 84 y 52 08 33 49, así como al correo mediación.civil.mercanntil@tsjdf.gob.mx lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 5, fracción IV y 6 párrafos primero y segundo de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, lo que se hace de su conocimiento en términos de lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles. **En cumplimiento a lo que establecen los artículos 11 y 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial del Distrito Federal, aprobado mediante acuerdo general numero 22-02/2012 emitido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en sesión plenaria de fecha diez de enero del dos mil doce, se hace del conocimiento de las partes que una vez que concluya en su totalidad el presente juicio, el presente expediente será destruido así como los documentos base o prueba con sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la acción ejercitada, una vez que transcurra el término de NOVENTA DÍAS NATURALES, por lo que dentro del plazo concedido deberán de solicitar su devolución**.- NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL LICENCIADO ALEJANDRO TORRES JIMENEZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA MARÍA GUADALUPE DEL RÍO VÁZQUEZ que autoriza y da fe. DOY FE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.
Ciudad de México a 14 de julio de 2017
EL C. SECRETARIO CONCILIADOR
DEL JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
(Firma)
LIC. JOSE ALFREDO DIAZ SALAS.

Para su publicación tres veces, de tres en tres días, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como en el Periódico **"EL SOL DE MÉXICO"**

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

AVISO

PRIMERO. Se da a conocer a la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Asamblea Legislativa; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, siendo los siguientes:.

1. El documento a publicar deberá presentarse ante la Unidad Departamental de Publicaciones para su revisión, autorización y según el caso, cotización **con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera sea publicado, esto para el caso de las publicaciones ordinarias, si se tratase de las inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal del Distrito Federal, estas se sujetarán a la disposición de espacios que determine la citada Unidad Departamental**, esto en el horario de 9:00 a 13:30 horas, acompañado de la solicitud de inserción dirigida al titular de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.

El documento a publicar tendrá que presentarse en original legible y debidamente firmado, señalando el nombre y cargo de quien lo suscribe, asimismo, deberá ser rubricado en todas las fojas que lo integren.

2. Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

3. La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto, siendo un archivo generado en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

I. Página tamaño carta;
II. Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
III. Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
IV. Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
V. Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo;
VI. No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento;
VII. Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas generadas en Word;
VIII. Rotular el disco con el título del documento;
IX. No utilizar la función de Revisión o control de cambios, ya que al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de dialogo que interfieren con la elaboración del ejemplar;
X. No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento; y
XI. La fecha de firma del documento a insertar deberá ser anterior a la fecha de publicación

Es importante destacar que la ortografía y contenido de los documentos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

4. La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, deberá solicitarse por escrito, con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación, para el caso de publicaciones ordinarias, si se trata de publicaciones urgentes, será con al menos un día de antelación a la publicación, en el horario establecido en el segundo numeral de este aviso.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Asamblea Legislativa; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que a partir de la primera emisión que se efectué a partir del 2 de febrero de 2016, de este Órgano de Difusión Oficial, la Época inserta en el Índice será la Décima Novena.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Asamblea Legislativa; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que la publicación de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México se realizará de lunes a viernes, en días hábiles, pudiéndose habilitar, a juicio de esta Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, tantos números extraordinarios como se requieran, así como emitir publicaciones en días inhábiles para satisfacer las necesidades del servicio.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno de la Ciudad de México
MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
CLAUDIA LUENGAS ESCUDERO

Director de Legislación y Trámites Inmobiliarios
FLAVIO MARTÍNEZ ZAVALA

Subdirector de Estudios Legislativos y Publicaciones
EDGAR OSORIO PLAZA

Jefe de la Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios
JUAN ULISES NIETO MENDOZA

INSERCIONES

Plana entera	$ 1,824.00
Media plana	981.00
Un cuarto de plana	610.70

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,
Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.
www.comisa.cdmx.gob.mx

(Costo por ejemplar $42.00)